

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 01

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Pues muy buena tarde señoras y señores, consejeras, consejeros electorales, señoras y señores representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Por supuesto con los buenos deseos de que el año que comienza sea de prosperidad, de mucha salud para ustedes y sus apreciables familias. Damos inicio a la Sesión No. 01 Extraordinaria, convocada para las 16:00 horas de este día martes cinco de enero del año dos mil veintiuno. La cual llevaremos a cabo mediante el uso de herramientas tecnológicas de manera virtual a través de la plataforma que provee Teléfonos de México, conforme a las medidas adoptadas por este Consejo General a través del Acuerdo Número IETAM-A/CG-08/2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al señor Secretario Ejecutivo tenga a bien compartirnos algunas consideraciones importantes que resultan aplicables para el correcto desarrollo de la presente sesión. Señor Secretario Ejecutivo, tiene usted el uso de la palabra.

Saludo con mucho gusto a quienes se han incorporado, Maestro Oscar Becerra, bienvenido Maestro Becerra. Adelante por favor señor Secretario, Samuel bienvenido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente, para el correcto desarrollo de la presente sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Unidad Técnica de Sistemas, a fin de que estableciera comunicación con las consejeras, los consejeros electorales así como con el conjunto de las fuerzas políticas aquí representadas con la finalidad de conocer, en

su caso, la existencia de inconvenientes técnicos y se brindara la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz y desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

Deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Finalmente si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionado en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la transmisión.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario Ejecutivo, le solicito sea tan amable llevar a cabo el pase de lista de asistencia, y la declaración de existencia del quórum legal correspondiente si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, antes de llevar a cabo el pase de lista de asistencia, me permito hacer del conocimiento a las y los integrantes de este pleno, que mediante oficio número RSPSNOE/091250 fechado el 17 de diciembre de 2020 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 18 de ese mismo mes y año, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del

Partido Redes Sociales Progresistas realizó la sustitución del representante propietario ante este Consejo General, designando al ciudadano Daniel Martín Zermeño Herrera.

Bien hecho lo anterior procedo a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE PRESENTE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ PRESENTE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PRESENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PRESENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ING. JORGE MARIO SOSA POHL PRESENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME PRESENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESENTE

LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ
PARTIDO MORENA

AUSENTE DE
MOMENTO

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En este momento no se encuentra conectada representación del Partido morena.

LIC. JORGE ALBERTO MACÍAS JIMÉNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

PRESENTE

C. DANIEL MARTÍN ZERMEÑO HERRERA
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Se encuentra presente el señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS: Buenos días aquí estoy, ¿no me escuchan? Presente, buenas tardes.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Buena tarde bienvenido.

C. ALEXANDRA MARTÍNEZ URESTI
PARTIDO FUERZA SOCIAL POR MÉXICO

AUSENTE DE
MOMENTO

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Por el Partido Fuerza por México, no se encuentra en este momento representación conectada.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, en ese sentido Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión, a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias de la Empresa Teléfonos de México, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como ocho representantes de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la presente sesión, se declara formalmente instalada la misma.

Señor Secretario, le solicito continúe con el desarrollo de la sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, previo a ello y en virtud de la reciente designación y asistencia por primera vez ante este órgano electoral del ciudadano Daniel Martín Zermeño Herrera como representante propietario del Partido Redes Sociales Progresistas ante este Consejo General, es procedente llevar a cabo la toma de protesta de ley.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, les pido si son tan amables todas y todos los integrantes del Consejo General nos pongamos de pie a efecto de poder tomar la protesta al representante propietario del Partido Redes Sociales Progresistas Daniel Martín Zermeño Herrera.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: ¿Pero se le puede ver? Porque no se le ve a él ni a muchos otros.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Ciudadano Daniel Martín Zermeño Herrera, representante propietario del Partido Redes Sociales Progresistas, pregunto a usted: ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado libre y soberano de Tamaulipas, las leyes que de dichas constituciones emanen, así como cumplir las normas contenidas en ellas, y desempeñar leal y patrióticamente la función que su instituto político le ha encomendado?

Si puede activar su micrófono señor representante por favor y con su brazo extendido.

EL CIUDADANO REPRESENTANTE PROPIETARIO DANIEL MARTÍN ZERMEÑO HERRERA: Sí, protesto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias. Si así lo hiciere, que la sociedad se lo premie y si no que la sociedad se lo demande.

Les ruego a todos nos pongamos de pie, tomemos asiento perdón para continuar con la sesión.

Bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito señor Secretario sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del proyecto del Orden del día así como del contenido del mismo, en virtud de haberse circulado con anticipación. Si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí con gusto Consejero Presidente.

Se pone a consideración de las señoras consejeras y los señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día, así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo observaciones, a continuación tomaré la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales que se encuentran presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se emiten y aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2020-2021 y el Proceso Técnico Operativo.
2. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que recae al expediente PSE-08/2020, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el partido político morena, a través de su representante propietario ante este Consejo General, en contra de la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez, diputada de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, y el Partido Acción Nacional por culpa invigilando; por la probable

violación de lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 211 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

3. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que recae al expediente PSE-15/2020, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Julio César Segura Martínez, en contra del C. José Ciro Hernández Arteaga; por actos anticipados de campaña.
4. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que recae al expediente PSO-21/2020, iniciado con motivo de la denuncia presentada por la C. Nora Hilda Sánchez Bautista en contra del C. José Ciro Hernández Arteaga; por la probable comisión de actos anticipados de campaña, la violación al artículo 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el uso de símbolos religiosos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito iniciemos con el desahogo del Orden del día aprobado, si es usted tan amable.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Oiga disculpe señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Dígame señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Dice inasistencia gracias y votación gracias, pero no se le oyó a nadie ni ahorita ni en asistencia ni se les ve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, si me permite le voy a solicitar al área de Sistemas de la institución, se contacte con usted a efecto de poder auxiliarle en la solución del inconveniente técnico que está experimentando sí, de hecho eh vaya al menos su servidor sí logra apreciar a quienes tienen encendida la cámara y además escucharles las interpelaciones que ha hecho el Secretario al respecto sí. Si me permite, el área de Sistemas se comunica ahorita con usted señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias, aunque aquí dice 15 participantes con todo el IETAM.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, continuamos con el desarrollo de la sesión por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo a ello y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito de no existir inconveniente por parte de las y los consejeros electorales, someta a aprobación la dispensa de lectura que propone, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Se pone a consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

No habiendo observaciones al respecto, a continuación tomaré la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, solicitándoles en consecuencia sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario.

Le pido iniciemos con el desahogo del asunto enlistado como número uno en el Orden del día por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto.

El punto uno del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se emiten y aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2020-2021 y el Proceso Técnico Operativo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Antes de poner a consideración de las y los integrantes de este pleno el proyecto de acuerdo a que ha hecho usted referencia, le solicito se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2020-2021, en los términos expuestos en el considerando décimo séptimo del presente Acuerdo, así como el Proceso Técnico Operativo que forma parte integrante como Anexo Único.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representaciones ante el Consejo General del IETAM.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a las presidentas y a los presidentes de los consejos distritales electorales y consejos municipales electorales, y a través de estos últimos a sus integrantes, adoptando las medidas para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas a efecto de que, en su calidad de Titular de la Instancia Interna Responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, adopte las medidas para su cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas, para que en su carácter de Secretario Técnico del COTAPREP del IETAM, efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su anexo a las y los integrantes del Comité antes referido.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo las acciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones, con la finalidad de atender las necesidades administrativas de los órganos del IETAM para el debido cumplimiento del presente Acuerdo y su Anexo.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo y Anexo, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario Ejecutivo. Señoras y señores consejeras, consejeros electorales, señoras y señores representantes de los partidos políticos acreditados ante este pleno, está a su consideración el proyecto de acuerdo a que refiere el numeral uno del Orden del día aprobado, si alguien desea hacer uso de la palabra al respecto le ruego me lo indique levantando la mano si es tan amable.

Bien, al no haber intervención. Adelante consejera electoral Maestra Nohemí Argüello Sosa, tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidente. Bueno pues la razón nada más para retomar el uso de la voz es precisamente para enfatizar la importancia de este documento y que la ciudadanía conozca esto las etapas de lo que se compone el PREP, sabemos que el PREP pues se implementó a mediados de los años 90 producto de la especulación en torno a las elecciones presidenciales del 88 y precisamente está orientado a disminuir esta desconfianza, a combatir la desconfianza de los procesos electorales y es por eso que pues sabemos que este Programa de Resultados Electorales Preliminares es un sistema que provee resultados como bien lo dice, preliminares, de la elección a través de la captura y publicación de los datos plasmados por las y los funcionarios de casilla en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, de tal suerte que nos permite que sean conocidos los resultados preliminares el mismo día de la elección.

Además es importante que la ciudadanía consulte lo que es el Proceso Técnico Operativo que es el anexo que tiene este acuerdo, en donde de manera enunciativa mas no limitativa estos lineamientos establecen fases de cómo se van a llevar el Proceso Técnico Operativo y que la ciudadanía conozca desde la como es que en qué momento se toma la fotografía del acta del PREP, la copia, la digitalización, la captura de datos, verificación de datos, la publicación de los resultados incluso el empaquetado de las actas, de esta manera bueno darle difusión tanto a través del Instituto como de diferentes partidos permite que la ciudadanía conozca el proceso a detalle y esté enterada de cuáles sería cada uno de los momentos en que se podría disponer de esta información y bueno es una invitación a que todos colaboremos en la difusión de estos lineamientos y un reconocimiento a las fuerzas políticas por todo su aporte en la construcción de los mismos. Gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Maestra Nohemí Argüello Sosa. Señoras y señores integrantes del pleno, sigue a su consideración el proyecto de acuerdo que refiere el numeral uno del Orden del día.

Bien, si no hay intervenciones señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, si es usted tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto; tomando para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.
Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido en este punto.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-01/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EMITEN Y APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2020-2021 Y EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO

GLOSARIO

- a) **CATD:** Centros de Acopio y Transmisión de Datos.
- b) **CCV:** Centros de Captura y Verificación.
- c) **Consejo General del IETAM:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- d) **Consejo General del INE:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- e) **Constitución Política Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- f) **Constitución Política Local:** Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- g) **COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- h) **COVID-19:** Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2.
- i) **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- j) **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.

- k) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- l) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- m) **Ley Electoral Local:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- n) **Lineamientos del PREP:** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- o) **OPL:** Organismos Públicos Locales.
- p) **POE:** Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
- q) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares
- r) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- s) **SARS-CoV-2:** Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2.
- t) **SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- u) **Acta PREP:** Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP.

2. En fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

3. En fecha 14 de febrero de 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG90/2018, aprobó diversas modificaciones a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativas a los Lineamientos del PREP y a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP, respectivamente.

4. En fecha 18 de febrero de 2018, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG111/2018, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, modificó el Acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.

5. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia por COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

6. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).

7. El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia por COVID-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

8. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General del IETAM, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).

9. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

10. En fecha 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG164/2020 aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

11. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modificó el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM de clave IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el “COVID-19”, determinándose la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.

12. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM-A/CG-18/2020 aprobó la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

13. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM-A/CG-23/2020 autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

14. El 13 de septiembre de 2020, en sesión del Consejo General del IETAM se emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en términos de lo establecido en el artículo 204, párrafo primero de la Ley Electoral Local; asimismo, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-25/2020, se aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

15. El 3 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM-A/CG-43/2020, en cumplimiento al Reglamento de Elecciones, aprobó el COTAPREP que opera en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

16. El 17 de noviembre de 2020, el COTAPREP validó los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2020-2021 y su anexo el Proceso Técnico Operativo, los cuales regulan la implementación y operación del PREP.

17. El 1 de diciembre de 2020, mediante oficio número PRESIDENCIA/1890/2020, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM informó al director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, que la implementación del PREP para el Proceso Electoral Local 2020-2021 se realizará únicamente por el IETAM, sin contar con el apoyo de un tercero, conforme al numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

18. El 04 de diciembre de 2020, se remitió al INE el Proyecto de Acuerdo de por el que se emiten y aprueban Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2020-2021 y el Proceso Técnico Operativo para su revisión y/o validación.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política Federal; 20 párrafo segundo, base III de la Constitución Política Local, y 91, 93, 99, 100, y 110 fracción IV de la Ley Electoral Local, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género serán principios rectores, y tiene entre sus atribuciones aprobar y expedir la reglamentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y en su caso de los consejeros distritales y municipales.

II. El artículo 25, numeral 1 de la Ley General, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

III. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; del mismo modo llevar

a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

IV. El artículo 119, numeral 1 de la Ley General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y el IETAM estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente del Instituto Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.

V. Que el artículo 208, numeral 1 de la Ley General, dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen de validez de la elección.

VI. Por su parte, el artículo 219 de la Ley General, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, para lo cual se llevan a cabo las fases de captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas. Asimismo, señala que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en la materia a los cuales se deben sujetar los OPL en las elecciones de su competencia y, que el objetivo de este programa, es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

VII. El artículo 296, numeral 1 de la Ley General, en su parte conducente refiere que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP; en este sentido, el numeral 1, fracción I del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones señala que el Acta PREP es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo o, en su ausencia, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.

VIII. En esa tesitura el artículo 305 de la Ley General, indica que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en CATD autorizados por el

INE; su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del IETAM, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía; la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad; el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

IX. De acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

X. El artículo 103 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XI. Por su parte, el artículo 110, fracciones V, LIX y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, del mismo modo implementar y operar el PREP de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; lo que implica, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus atribuciones.

XII. Los consejos municipales y distritales electorales son órganos no permanentes del IETAM, y conforme a lo dispuesto en el artículo 110, fracción VII y 141 de la Ley Electoral Local, sus integrantes son designados por el Consejo General del referido Instituto.

XIII. El artículo 204, párrafo segundo de la Ley Electoral Local dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones; además establece que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección que se lleve a cabo, en todo caso, la conclusión de esta etapa será una vez que las autoridades jurisdiccionales correspondientes hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó medio de impugnación alguno.

XIV. En ese mismo orden de ideas, la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales electorales y municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos anteriormente referidos o las resoluciones que, en su caso, emita la autoridad jurisdiccional competente.

XV. El artículo 274 de la Ley Electoral Local, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley General.

XVI. Por su parte el artículo 339, numeral 1, incisos c) al j) del Reglamento de Elecciones del INE, establece que el Consejo General del IETAM aprobará lo siguiente:

- El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

- Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- Instruir a los consejos distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.
- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.
- El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

XVII. Por lo anterior, resulta necesario emitir y aprobar los Lineamientos del PREP 2020-2021 con los que se dé cumplimiento al precepto normativo antes invocado, en los términos siguientes:

1. El proceso técnico operativo aplicable será el contenido en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.
2. En consideración de que la implementación del PREP para el Proceso Electoral Local 2020-2021 se realizará únicamente por el IETAM, sin contar con el apoyo de un tercero, se determina que el IETAM será el encargado de instalar y habilitar tres CCV, el primero en Ciudad Victoria, el segundo en la ciudad de Reynosa, y un tercero que se instalará en la ciudad de Tampico, todas estas ciudades del Estado de Tamaulipas.

3. Considerando que para los Procesos Electorales Locales 2017 – 2018 y 2018 - 2019, se determinó la ubicación de los CATD en las sedes de cada uno de los Consejos Municipales y Distritales del IETAM respectivamente, se observó que dicho esquema, propició la expedita recepción de los paquetes electorales y por ende de las actas que contenían los resultados electorales.

Adicionalmente se brinda certeza y seguridad a los actores políticos y a la ciudadanía respecto de la ubicación de los CATD en los que se acopiarán las Actas PREP, insumo principal del PREP, y que permitirá dar a conocer con oportunidad los resultados electorales preliminares de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En este sentido, y tomando en cuenta que desde los inicios del Programa se ha observado que su instalación en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM ha sido funcional y contribuye a la expedita recepción de las bolsas PREP que contienen las Actas PREP, así como a la fluidez de la información, se considera oportuna la instalación de 65 CATD, uno en cada uno de los 22 consejos distritales electorales, y uno por cada uno de los 43 consejos municipales electorales, cuya instalación y habilitación será responsabilidad del IETAM.

4. Se instruye a las presidentas y los presidentes de los consejos distritales y municipales electorales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los 65 CATD y, que, como parte de la supervisión, los días 6 y 7 de junio de 2021, durante la operación del PREP, otorguen las facilidades necesarias para que el personal operativo de los CATD tenga acceso a las AEC para su procesamiento en los casos en que no se proporcione el Acta PREP.
5. Se determina que el inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares inicie a las 20:00 horas (tiempo del centro del país) del día domingo 6 de junio de 2021.
6. Se determina que el número de actualizaciones de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares sea de al menos tres por hora.

7. Se determina que el número de actualizaciones de los datos sea de al menos tres por hora.
8. Se determina que la última actualización de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares sea a las 20:00 horas (tiempo del centro del país) del día 7 de junio de 2021, pudiendo esto ser antes, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

XVIII. El Anexo 13, numeral 33, documento 5 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que, para los fines del seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, el documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero. El documento deberá ser emitido, al menos, seis meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los cinco días posteriores.

En esa virtud, el IETAM comunicó la determinación de que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, sin contar con el apoyo de un tercero, en los términos señalados en el Antecedente 16 del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y k), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 219, 296, 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 100, 103, 110, 141, 204, 274 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 339, numeral 1, incisos c) al j) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2020-2021, en los términos expuestos en el considerando XVII del presente Acuerdo, así como el Proceso Técnico Operativo que forma parte integrante como Anexo Único.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representaciones ante el Consejo General del IETAM.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su anexo a las presidentas y a los presidentes de los consejos distritales electorales y consejos municipales electorales, y a través de estos últimos a sus integrantes, adoptando las medidas para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas a efecto de que, en su calidad de Titular de la Instancia Interna Responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, adopte las medidas para su cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas, para que en su carácter de Secretario Técnico del COTAPREP del IETAM, efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su anexo a la y los integrantes del Comité antes referido.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección de Administración para que lleve a cabo las acciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones, con la finalidad de atender las necesidades administrativas de los órganos del IETAM para el debido cumplimiento del presente Acuerdo y su Anexo.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo y Anexo, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Le solicito continuemos con el asunto enlistado como número dos en el Orden del día por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto.

El punto dos del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que recae al expediente PSE-08/2020, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el partido político morena, a través de su representante propietario ante este Consejo General, en contra de la Ciudadana Gloria Ivett Bermea Vázquez, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, y el Partido Acción Nacional por culpa invigilando; por la probable violación de lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 211 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a poner a consideración de las y los integrantes del pleno, el proyecto de resolución, le solicito se sirva dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos resolutiveos son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción relativa a la violación de lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 211 de la Ley Electoral Local, atribuida a la Ciudadana Gloria Ivett Bermea Vázquez, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, y al Partido Acción Nacional, por culpa invigilando; conforme lo establecido en el considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes de manera personal.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y la página de internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno, está a su consideración el proyecto de resolución, si alguien desea hacer uso de la palabra le ruego me lo indique levantando la mano, si es tan amable.

Bien, al no haber intervención alguna señor Secretario, sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente punto; tomando para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito atentamente sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

En consecuencia doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de resolución referido en este punto.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-01/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RECAE AL EXPEDIENTE PSE-08/2020, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO morena, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL, EN CONTRA DE LA C. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ, DIPUTADA

DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CULPA INVIGILANDO; POR LA PROBABLE VIOLACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 211 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ANTECEDENTES

PRIMERO. Presentación del escrito de denuncia. El 28 de octubre del presente año, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito de queja que se resuelve, el cual fue remitido a la Secretaría Ejecutiva al día siguiente.

SEGUNDO. Radicación de la denuncia. Mediante auto del día 29 siguiente, el Secretario Ejecutivo radicó la denuncia bajo la clave alfa numérica PSE-08/2020.

TERCERO. Resolución de medidas cautelares. El 5 de noviembre de este año, el Secretario Ejecutivo emitió resolución en la que determinó como improcedente el dictado de medidas cautelares.

CUARTO. Admisión de la denuncia y emplazamiento. Mediante auto de fecha 21 de diciembre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo admitió la denuncia, emplazando a las partes a la Audiencia de Ley.

QUINTO. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El día 26 siguiente, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la cual solo comparecieron los denunciados.

SEXTO. Remisión del proyecto de resolución al Presidente de la Comisión. El día 28 de diciembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución al Presidente de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

SÉPTIMO. Sesión de la Comisión. En fecha 29 siguiente, la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores celebró sesión, en la cual consideró aprobar el proyecto de resolución.

OCTAVO. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente de este Consejo General. El mismo día, el Presidente de la Comisión para los

Procedimientos Administrativos Sancionadores remitió el proyecto de resolución al Consejero Presidente de este Instituto.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento sancionador especial que nos ocupa, en términos de los artículos 110, fracción XXII; 312, fracción I, y 342, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en virtud de que se denuncian hechos que pudieran ser violatorios en materia de propaganda político electoral.

SEGUNDO. Requisito de procedencia. En el momento procesal oportuno, la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia, al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 343 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; pues dicho escrito inicial contiene nombre y firma autógrafa del denunciante, se acredita la personería del promovente, señala de manera expresa hechos en los que se alude la comisión de actos infractores de la normativa electoral y aporta pruebas de su intención.

TERCERO. Hechos denunciados. En esencia, el denunciante señala que el día 27 octubre del año en curso, tuvo conocimiento que se encontraba colocada propaganda electoral de la C. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ, en el domicilio ubicado en Avenida Lauro Villar, entrada a la Colonia México Agrario, en Matamoros, Tamaulipas, misma que se encuentra prohibida en estos momentos, la cual, manifiesta cuenta con las características siguientes:

"En un fondo blanco en la parte superior derecha aparece en letras de color negro, la leyenda "INE-RNP-000000212055". Debajo de dicha leyenda, en la parte izquierda del espectacular, abarcando todo lo alto, la imagen de la actual Diputada Local GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ, quien aparece en tonos color grises, con una camisa blanca, sonriendo y con cabello suelto. Debajo de la imagen está escrita la leyenda "IVETT BERMEA", justo debajo de esa frase, está escrita la palabra de dimensiones pequeñas, que no permiten advertir con claridad lo que contienen. En la

parte central superior, aparece la frase en letras grandes en color negro "EL CAMBIO" debajo de dicha frase, aparece la leyenda "HACIA ADELANTE". Debajo de esa frase, en la parte central del espectacular, aparece el emblema del Partido Acción Nacional.

Además, señala, que conforme a lo dispuesto en los artículos 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 239 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la propaganda electoral solo podrá ser difundida y colocada dentro del periodo de "campana electoral".

Asimismo, aduce que de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, y que, el retiro o fin de la distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.

En ese sentido, refiere que el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala que los partidos políticos y candidatos están obligados a retirar su propaganda.

Por otra parte, señala que la propaganda se encuentra colocada en un espectacular ubicado en una de las avenidas más transitadas de la ciudad de Matamoros, y constituye propaganda electoral atendiendo a su contenido, el cual consiste en la difusión del nombre, la imagen de la ahora denunciada, la frase "EL CAMBIO HACIA ADELANTE" y el emblema del Partido Acción Nacional; además, contiene la clave de registro de proveedores del Instituto Nacional Electoral para la difusión de propaganda electoral, ya que la denunciada participó en el proceso electoral ordinario 2018-2019 en Tamaulipas, del que resultó electa como Diputada Local.

Al respecto, señala que el Partido Acción Nacional y la ahora denunciada no han retirado la propaganda electoral utilizada en el proceso electoral ordinario 2018-2019 en Tamaulipas; o bien, de manera dolosa, han colocado propaganda electoral prohibida durante el presente proceso electoral, lo cual es una violación grave por encontramos inmersos en la etapa de preparación de la elección.

Además, menciona que la infracción a la normativa electoral no puede ser considerada como NO IMPUTABLE al Partido Acción Nacional y a la C. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ, por lo que debe SER SANCIONABLE, en razón de lo siguiente:

- a) El Partido Acción Nacional, como entidad de interés público, se encuentra obligado a respetar el marco legal y la actual diputada es sabedora de las disposiciones legales
- b) Que aun cuando la propaganda venga de un proceso electoral anterior, los denunciados están obligados a su retiro, de conformidad con lo establecido en los artículos 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 257 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, además que a casi dos meses de iniciado el proceso electoral, los denunciados, de manera dolosa, no han ejercido acciones legales a fin de ordenar el retiro de la propaganda electoral.
- c) Se trata de propaganda de un proceso electoral anterior, y la misma afecta de manera grave y evidente las reglas y principios rectores de los procesos electorales federal y local en curso, al posicionar de manera dolosa, anticipada e ilegal, el nombre y la imagen de la C. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ y al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en virtud de que, de su contenido no se advierte que se trata de un proceso electoral anterior.
- d) Que la propaganda electoral se encuentra colocada en una de las principales avenidas de Matamoros, Tamaulipas, razón por la cual, no puede no ser advertida por los ahora denunciados; máxime cuando se encuentra ubicada en el Distrito Electoral al que pertenece la actual Diputada Local;

Finalmente, señala que los ahora denunciados deben ser sancionados al permitir, consentir y autorizar la difusión y colocación de propaganda contraria a las normas legales de la materia.

Para acreditar sus afirmaciones, el partido denunciante ofreció los siguientes medios de prueba:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la que se hace constar mi carácter de representante propietario del (sic) Morena.
2. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en una fotografía que se encuentra inserta en el numero (sic) 2 del apartado de HECHOS de la presente denuncia y que acredita la existencia de la propaganda denunciada.
3. **INSPECCIÓN OCULAR:** Que realice esta Autoridad sobre la propaganda denunciada, para lo cual solicito **DE MANERA URGENTE** los servicios de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, a fin de que se constituya en el lugar precisado en el punto 2 del apartado de HECHOS de la presente denuncia, a fin de dar fe de la colocación del espectacular, levantándose el acta correspondiente, misma deberá agregarse a los autos del presente expediente.
4. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en todas aquellas deducciones que favorezcan a los intereses de esta representación.
5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todos los autos que favorezcan a los intereses de esta representación.

CUARTO. Contestación de los hechos denunciados por parte de la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez. La denunciada niega los hechos que se le atribuyen, señalando que en ningún momento ha incurrido en violaciones a las normas electorales o que transgredan lo establecido en los artículos 41 y 116 Constitucional; 209 y 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 239 y 257 de la Ley Electoral Local, ya que, siempre ha desempeñado la función legislativa con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad.

Asimismo, señala que las afirmaciones del denunciante son falsas y que éste se encuentra obligado a demostrarlas, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, así como, conforme a la jurisprudencia 12/2010 de rubro **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**.

Ello, sobre la base de que el denunciante no ofrece medios de prueba suficientes y eficaces para demostrar plenamente sus afirmaciones, ya que, su acusación se basa en una imagen de un presunto anuncio espectacular, mismas, que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, se consideran pruebas técnicas, las cuales, por sí solas, no hacen prueba plena, de conformidad con la jurisprudencia 4/2014, de rubro *“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”*.

De igual forma, señala que el acta levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto, deja claro la inexistencia de la supuesta publicidad objeto de la denuncia, de ahí que, como se ha dicho, son inexistentes los hechos atribuidos y, en consecuencia, lo procedente es declarar infundada la misma. Conforme a lo anterior, aduce, que no existen medios probatorios idóneos y suficientes para acreditar los hechos denunciados.

Por ello, estima que aplica en su favor el principio de presunción de inocencia previsto la jurisprudencia 21/2013 y la tesis XVII/2005, de rubros *“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES”* y *“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”*, respectivamente.

Con base a lo referido, solicita que debe tomarse en cuenta que la suscrita es inocente hasta que se demuestre lo contrario y, por tanto, desestimar la queja que nos ocupa.

El Partido Acción Nacional contesta la denuncia en los siguientes términos: En primer término, niega total y categóricamente las conductas denunciadas, señalando, que en ningún momento se ha incurrido en violaciones a las normas electorales.

Señala que, el denunciante de ninguna manera presenta medios probatorios suficientes y eficaces mediante los cuales demuestre plenamente las afirmaciones señaladas en su escrito de denuncia.

Los hechos atribuidos a su representada no se encuentran acreditados, ya que, solo se basa en una fotografía, misma, que de conformidad al artículo 22 de la ley de

Medios de Impugnación Electorales del Estado de Tamaulipas, se considera pruebas técnicas, las cuales son insuficientes para demostrar la infracción, sirva de sustento la jurisprudencia 4/2014 cuyo rubro es el siguiente: “*PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SI SOLAS PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN*”.

De igual forma, señala que el acta levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto, deja claro la inexistencia de la supuesta publicidad objeto de la denuncia, de ahí que, como se ha dicho, son inexistentes los hechos atribuidos y, en consecuencia, lo procedente es declarar infundada la misma. Conforme a lo anterior, aduce, que no existen medios probatorios idóneos y suficientes para acreditar los hechos denunciados.

Por ello, estima que aplica en su favor el principio de presunción de inocencia previsto la jurisprudencia 21/2013 y la tesis XVII/2005, de rubros “*PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES*” y “*PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL*”, respectivamente.

En base a lo referido, solicita que debe tomarse en cuenta que el Partido Acción Nacional es inocente hasta que se demuestre lo contrario y, por tanto, desestimar la queja que nos ocupa.

Por su parte, la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez, para acreditar sus afirmaciones, ofreció los siguientes medios de prueba:

- a) *INSTRUMENTAL. Consistente en las constancias y actuaciones que obren dentro del expediente en que se actúa, en todo lo que beneficie a la suscrita.*
- b) *LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones lógico-jurídicas que se desprendan de los hechos conocidos y notorios; ello, en todo lo que beneficie a la suscrita.*

Por su parte, el Partido Acción Nacional, para acreditar sus afirmaciones, ofreció los siguientes medios de prueba:

- a) *DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas,*

en la que se hace constar mi carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del órgano electoral local.

- b) **INSTRUMENTAL.** Consistente en las constancias y actuaciones que obren dentro del expediente en que se actúa, en todo lo que beneficie a mi representada.*
- c) **LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las deducciones lógico jurídicas que se desprendan de los hechos conocidos y notorios; ello, en todo lo que beneficie a mi representada.*

QUINTO. Valoración de pruebas. La Secretaría Ejecutiva tuvo por admitidas y desahogadas, en la etapa procesal correspondiente, las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, en virtud de que se encuentran previstas en el catálogo de pruebas que pueden ser ofrecidas y admitidas dentro del procedimiento sancionador especial, ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 de la Ley Electoral Local.

Pruebas aportadas por el denunciante:

Técnicas. A la prueba técnica ofrecida por la parte denunciante, consistente, en una imagen inserta en su escrito de queja; que fue admitida y desahogada por esta Autoridad; se le otorga el valor de indicio, en virtud de que, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como, la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber generado. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.—De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas

técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones 12 que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

INSPECCIÓN OCULAR. Solicitada por el quejoso para la verificación de la propaganda denunciada, misma, que fue desahogada por la Oficialía Electoral de este Instituto mediante acta circunstanciada número OE/366/2020 de fecha 30 de octubre de la presente anualidad. Dicha acta constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno respecto a su validez, al ser emitida por un funcionario facultado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Pruebas recabadas por esta Autoridad:

Documental Pública. Consistente en oficio número DEPPAP/211/2020 de fecha 2 de noviembre del presente año, signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, mediante el, cual informa que la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez fue registrada como candidata a la Diputación Local del Partido Acción Nacional por el 12 Distrito Electoral, con cabecera en Matamoros, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019. El cual, constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno respecto a su contenido. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Documental Pública. Consistente en oficio número SG/LXIV-2/E/025/2020 de fecha 2 de noviembre del presente año, signado por el Secretario General del Congreso del Estado, mediante el cual, informa que la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez, actualmente funge como Diputada Local, perteneciente a la LXIV Legislatura de dicho Congreso. El cual constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno respecto a su contenido. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Documental Pública. Consistente en oficio número INE/UTF/DA/12613/2020 de fecha 25 de noviembre del presente año, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el

cual informa que la propaganda identificada con la clave INE-RNP-000000212055 fue registrada en el Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad de la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez, otrora candidata a la Diputación Local del Partido Acción Nacional por el Distrito 12 con cabecera en Matamoros, Tamaulipas, en el proceso electoral 2018-2019; el cual, constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno respecto a su contenido. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada número OE/370/2020 de fecha 25 noviembre de la presente anualidad, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto. La cual, constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno respecto a su contenido. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Documental Privada. Consistente en el oficio s/n de fecha 16 de diciembre de la presente anualidad, de la empresa International Outdoor Advertising de México, S.A. de C. V.; misma que, conforme a lo establecido en el artículo 324 de la Ley Electoral Local, tiene el valor probatorio de indicio.

Objeción de pruebas

Los denunciados de forma genérica realizan la objeción de las pruebas aportadas en la denuncia.

Al respecto, se señala que la objeción es infundada, pues las pruebas ofrecidas y admitidas a la parte denunciante, se encuentran dentro del catálogo de pruebas que se pueden aportar en el procedimiento sancionador especial¹; y las mismas, fueron ofrecidas en la denuncia y de la forma establecida en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; además, de que no basta con la simple objeción formal de todos los medios de prueba, sino que es necesario que se señalen las razones concretas en que se apoya la misma y aportar los elementos idóneos para acreditarlas, situación que no acontece en el caso.

SEXTO. Planteamiento de la controversia. La materia del procedimiento se constriñe en determinar si se actualiza o no la violación de lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 211 de la Ley Electoral Local, por parte de la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez, Diputada de la LXIV Legislatura del Congreso del

¹ Conforme al artículo 319 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Estado, al omitir el retiro de propaganda electoral utilizada en el proceso electivo local 2018-2019, en el que participó como candidata a la Diputación Local del Partido Acción Nacional por el 12 Distrito Electoral en el Estado, y en cuyo contenido aparece la imagen y nombre de dicha servidora pública.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. En primer lugar, se establecerán aquellos hechos que se encuentran acreditados dentro de los autos, de conformidad con el material probatorio que obra en los mismos, así como los hechos notorios y aquellos reconocidos por las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y con base en ello, se analiza la conducta denunciada consistente en la violación de lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 211 de la Ley Electoral Local; exponiendo en primer término el marco normativo aplicable y, posteriormente, el estudio del caso concreto de los hechos denunciados.

Verificación de los hechos. Con base en la valoración de las pruebas señaladas en el considerando QUINTO de la presente resolución, y sobre la base de que éstas deben ser valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como, a los principios rectores de la función electoral; se tiene por acreditado lo siguiente:

- La C. Gloria Ivett Bermea Vázquez es Diputada de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, lo cual, se desprende del oficio identificado con el número SG/LXIV-2/E/025/2020 de fecha 2 de noviembre del presente año, signado por el Secretario General del referido Congreso; el cual, al ser documental pública tiene pleno valor probatorio respecto de su contenido, en términos de lo establecido en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- La C. Gloria Ivett Bermea Vázquez fue registrada como candidata a la Diputación Local del Partido Acción Nacional por el Distrito 12 con cabecera en Matamoros, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019; lo cual, se desprende del oficio número DEPPAP/211/2020 de fecha 2 de noviembre del presente año, signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto; el cual, al ser documental pública tiene pleno valor probatorio respecto de su contenido, en términos de lo establecido en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

- La propaganda identificada con la clave INE-RNP-000000212055 fue registrada en el Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad de la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez, otrora candidata a la Diputación Local del Partido Acción Nacional por el Distrito 12 con cabecera en Matamoros, Tamaulipas, en el proceso electoral 2018-2019, lo cual, se desprende del oficio identificado como INE/UTF/DA/12613/2020 de fecha 25 de noviembre del presente año, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; el cual, al ser documental pública tiene pleno valor probatorio respecto de su contenido, en términos de lo establecido en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

VIOLACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 211 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Marco Normativo

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en esa Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Conforme al artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los actos de campaña son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos y candidatas, dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

El artículo 211 de la citada Ley, establece que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse 3 días antes de la jornada electoral.

Asimismo, el párrafo segundo señala que la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los 15 días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

El párrafo tercero dispone que la omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, sean sancionados conforme a esta Ley.

El artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, dice que los partidos políticos y candidatos están obligados a retirar su propaganda.

Además, el párrafo segundo dispone que los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos respectivos sean solidariamente responsables de los gastos que se generen por motivo del retiro de su propaganda electoral.

Y, el párrafo tercero, establece que en caso de que no se retire la propaganda dentro del plazo a que se refiere ese artículo, el Consejo General la retirará con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos o coaliciones responsables.

Finalmente, tenemos que los artículos 300, fracción XII, y 301, fracción VII, de la Ley Electoral Local, establecen que constituyen infracciones de los partidos políticos y candidatos, el incumplimiento de las disposiciones previstas en dicha ley.

Caso concreto

El C. Lic. Gonzalo Hernández Carrizales, representante propietario del Partido Político morena ante el Consejo General de este Instituto, denuncia a la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez, Diputada de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas; por la violación de lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 211 de la Ley Electoral Local, al omitir el retiro de propaganda electoral utilizada en el proceso electivo 2018-2019, en el que participó como candidata a la Diputación Local del Partido Acción Nacional por el 12 Distrito Electoral en el Estado, y en cuyo contenido aparecía la imagen y nombre de dicha servidora pública; precisando que éste se ubicó en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas; en el domicilio siguiente:

- Avenida Lauro Villar, entrada a la Colonia México Agrario

Al respecto, esta Autoridad Administrativa Electoral estima que no se actualiza la violación a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 211 de la Ley Electoral Local, conforme a lo siguiente:

En primer término, tenemos que el denunciante aportó una imagen inserta en el escrito de queja, como medio de prueba para acreditar que el día 27 de octubre de la presente anualidad se encontraba propaganda alusiva a la denunciada en un espectacular ubicado en la Avenida Lauro Villar, entrada a la Colonia México Agrario, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, relativa al proceso electoral local 2018-2019, sin embargo, del acta de clave OE/366/2020 de fecha 30 de octubre del presente año, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto, se constató la inexistencia de la propaganda denunciada en el domicilio señalado en el escrito de queja; además, cabe destacar que la empresa International Outdoor Advertising de México, S.A. de C. V., al rendir el informe solicitado, señaló que en el presente año, no ha celebrado contrato sobre publicidad en el referido domicilio.

Conforme a lo anterior, tenemos que no se acredita la afirmación del denunciante respecto de la difusión de la propaganda fuera del plazo legal, toda vez que la citada probanza técnica que obra en los autos del sumario que se resuelve sólo genera indicios sobre su contenido, ya que, dada su naturaleza, tiene un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber generado. Sirva de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.—De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, 68 párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido-

por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Lo anterior, aunado a que la denunciada niega categóricamente los hechos que se le imputan.

Por otro lado, no se puede soslayar que de las actas identificadas como OE/366/2020 y OE/370/2020 de fecha 30 de octubre y 25 de noviembre de la presente anualidad, respectivamente, levantadas por la Oficialía Electoral de este Instituto, se advierte que se entrevistó a cinco personas, de las cuales solo una afirmó haber visto propaganda electoral alusiva a la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez en un espectáculo ubicado en la Avenida Lauro Villar, entrada a la Colonia México Agrario, en Matamoros, Tamaulipas, sin embargo, al tratarse del dicho de un solo testigo, éste no puede prevalecer frente al dicho de los demás; por lo que solo genera un indicio sobre la afirmación del denunciante. Al respecto cabe citar, como criterio orientador por identidad de razón jurídica, la tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, con número de Registro 208909, cuyo rubro y texto son los siguientes:

TESTIMONIO SINGULAR. NO PUEDE PREVALECER FRENTE A LA DECLARACIÓN DE DOS TESTIGOS, VERTIDA CONFORME A LA LEY. (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA ABROGADO).

De conformidad con el artículo 204 de dicho ordenamiento, el juez o Tribunal no podían considerar probados los hechos con la sola prueba testimonial, si no había por lo menos dos testigos que reunieran las condiciones ahí mismo establecidas; en consecuencia, el dicho de un solo testigo, por más claro que fuera, no podía prevalecer frente al de dos, que reunían todos los requisitos establecidos por la ley.

En ese orden de ideas, tenemos que el denunciante incumple con la carga de la prueba que le corresponde dentro del procedimiento sancionador especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 343, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como, la Jurisprudencia 12/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro “*CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE*”. De ahí,

que no se genera convicción en esta Autoridad para tener por acreditadas las afirmaciones realizadas por el denunciante.

Conforme a lo anterior, atendiendo al principio de presunción de inocencia garantizado en el artículo 20, Apartado B, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que, por ende, opera en favor del justiciable en el Procedimiento Especial Sancionador; en términos de lo señalado en la jurisprudencia 21/2013 y la Tesis XVII/2005, cuyos rubros se leen bajo las siguientes voces: “*PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES*” y “*PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL*”, respectivamente; y considerando que el acusador no acreditó las imputaciones que dieron origen a su queja, sino que, sustentó su acusación en afirmaciones genéricas y sin soporte probatorio idóneo, esta Autoridad estima que no se tienen por acreditados los hechos denunciados.

CULPA INVIGILANDO

La culpa invigilando constituye una forma de responsabilidad indirecta en la que el partido político no interviene por sí o a través de otros, en la comisión de la infracción, sino que incumple con un deber de vigilancia por no efectuar los actos necesarios para prevenirla o, consumada ésta, desvincularse de la misma.

Por lo anterior, al no tener por acreditada la responsabilidad de la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez, de la infracción relativa a la violación de lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 211 de la Ley Electoral Local, este Consejo General concluye que el referido ente político no es responsable por culpa invigilando respecto de dicha infracción.

Por lo anterior se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción relativa a la violación de lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 211 de la Ley Electoral Local, atribuida a la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez, Diputada de la LXIV Legislatura del Congreso del

Estado de Tamaulipas, y al Partido Acción Nacional, por culpa invigilando; conforme lo establecido en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes de manera personal.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y la página de internet de este Instituto.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito continúe con el asunto enlistado en el Orden del día como número tres, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto.
El punto tres del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que recae al expediente PSE-15/2020, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Ciudadano Julio César Segura Martínez, en contra del Ciudadano José Ciro Hernández Arteaga; por actos anticipados de campaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Antes de someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de resolución, sírvase dar lectura a los puntos resolutivos del mismo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Los puntos resolutivos son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuida al Ciudadano José Ciro Hernández Arteaga, conforme lo establecido en el considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes de manera personal.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y la página de internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno, está a su consideración el proyecto de resolución, si alguien desea hacer uso de la palabra le ruego me lo indique levantando la mano si es tan amable.

Bien, al no haber intervención alguna señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente punto; tomando para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y de los señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de resolución referido en este punto.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-02/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RECAE AL EXPEDIENTE PSE-15/2020, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JULIO CÉSAR SEGURA MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL C. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA; POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

ANTECEDENTES

PRIMERO. Presentación del escrito de denuncia. El 15 de diciembre del presente año, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito de

queja que se resuelve, el cual fue remitido en esa misma fecha a la Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO. Radicación de la denuncia. Mediante auto de esa propia fecha, el Secretario Ejecutivo radicó la denuncia bajo la clave alfanumérica PSE-15/2020.

TERCERO. Resolución de medidas cautelares. El 21 de diciembre de este año, el Secretario Ejecutivo emitió resolución en la que determinó como improcedente el dictado de medidas cautelares.

CUARTO. Admisión de la denuncia y emplazamiento. Mediante auto de esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo admitió la denuncia, emplazando a las partes a la Audiencia de Ley.

QUINTO. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El día 26 de diciembre del año en curso, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la cual comparecieron ambas partes.

SEXTO. Remisión del proyecto de resolución al Presidente de la Comisión. El día 28 de diciembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución al Presidente de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

SÉPTIMO. Sesión de la Comisión. En fecha 29 de diciembre de este año, la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores celebró sesión, en la cual consideró aprobar el proyecto de resolución.

OCTAVO. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente de este Consejo General. El mismo día, el Presidente de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores remitió el proyecto de resolución al Consejero Presidente de este Instituto.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento sancionador especial que nos ocupa, en términos de los artículos 110, fracción XXII; 312, fracción I, y 342, fracción III de la Ley Electoral del Estado de

Tamaulipas, en virtud de que se denuncia la comisión de actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Requisito de procedencia. En el momento procesal oportuno, la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia, al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 343 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; pues dicho escrito inicial contiene nombre y firma autógrafa del denunciante, se acredita la personería del promovente, señala de manera expresa hechos en los que se alude la comisión de actos infractores de la normativa electoral y aporta pruebas de su intención.

Asimismo, el denunciado aduce que la queja debe desecharse, ya que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 346 de la Ley Electoral Local, al estimar que los hechos no constituyen de manera evidente una infracción en materia de propaganda electoral; la cual resulta improcedente, en virtud de que el denunciante aporta diversas probanzas para acreditar sus aseveraciones sobre los hechos, además, de que denuncia la comisión de actos anticipados de campaña.

De igual forma, señala que la denuncia es improcedente, ya que el promovente carece de legitimación, al no acreditar pertenecer a un partido político o coalición conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Electoral Local; respecto de lo cual, se estima que la misma resulta improcedente, ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la referida Ley, los ciudadanos pueden presentar denuncias cuando estimen que se actualiza alguna infracción de las previstas en la Legislación Electoral Local, además, de que, como se dijo, la denuncia bajo estudio se presenta por la comisión de actos anticipados de campaña, mismas que son de la competencia de esta Autoridad Electoral.

En referencia a la excepción de inexistencia de calidad vinculante, derivado de que dicho denunciado no reúne ninguna de las calidades establecidas en la Ley Electoral Local para ser sujeto de sanción; la misma deviene improcedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 299 de la Ley Electoral Local, que señala el catálogo de sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la referida Ley y en donde se contempla a los ciudadanos; además de que dicha legislación no establece alguna calidad específica de los sujetos denunciados para la actualización de la comisión de actos anticipados de campaña.

TERCERO. Hechos denunciados. El denunciante afirma que es un hecho notorio que el C. José Ciro Hernández Arteaga es un actor político que tiene la intención de contender por la Presidencia Municipal de Altamira, Tamaulipas y que derivado de ello ha realizado actos que violan lo establecido en las leyes de la materia.

Asimismo, cita que en la RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-20/2020 de fecha 22 de octubre del presente año, se sancionó al denunciado por el uso e implementación de una estrategia equiparable, al utilizar un logotipo formado por un corazón, en cuyo interior se observan los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H".

Además, señala que el denunciado continúa usando propaganda electoral equivalente y funcional, ya que realiza actos anticipados de campaña desde la red social de Facebook utilizando las letras "C" y "H" que aparecen en su logotipo y que coinciden con las iniciales del segundo nombre y primer apellido del denunciado, así también, utiliza la frase "*Soy orgullosamente 100% heCHO en ALTAMIRA*".

Por otra parte, señala que el denunciado convoca a todos los sectores de la sociedad de Altamira, Tamaulipas, haciendo un llamado de "UNIDAD, de CONCILIACIÓN, para CONSTRUIR JUNTOS en una misma visión, con actitud de SERVICIO y procurando bienestar de TODOS que tanta falta NOS HACE... "; con la finalidad de hacer una campaña propagandística, dirigida a la Ciudadanía de Altamira, Tamaulipas; intentando persuadir a la población de Altamira, Tamaulipas, señalando que se aproxima un "NUEVO AMANECER", convocando de manera personal y protagónico a una Unidad, una Conciliación, con él, como único conducto para para construir Juntos un "Altamira Mejor".

Así también, refiere que se reúnen los elementos que constituyen actos anticipados de campaña; el temporal y personal, ya que, la publicidad denunciada fue expuesta previo a la etapa de campaña en el presente proceso electoral 2020-2021; es difundida por un ciudadano en una página verificada, y que resulta ser la misma en la que se le sancionó; el objetivo y subjetivo, se dan en el contexto de la propaganda, en la cual se observa un llamado al voto a su favor; en la especie y atendiendo a las conductas previamente desarrolladas por el denunciado y en relación con su intencionalidad, es que resulta notorio que la frase "#heCH'o" y las

publicaciones son un proyecto propagandístico que pretende posicionar al denunciado en las preferencias de la ciudadanía.

En ese sentido, aduce que el elemento subjetivo equiparable de las publicaciones, conllevan una trascendencia al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, afectan la equidad en la contienda, ya que las publicaciones tienen en su totalidad más de 5000 impresiones, entre "me gusta", "me encanta", "me divierte", "me importa", "me asombra", "me entristece", "me enoja" y una gran cantidad de comentarios. De ahí que, con cada publicación se advierte, que el denunciado está cometiendo actos anticipados de campaña, pues sus publicaciones han generado reacciones, comentarios y se comparten por sus seguidores en Facebook, lo que sin lugar a dudas genera una promoción a su figura política como precandidato a Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Altamira, Tamaulipas.

Finalmente, estima, que resulta aplicable la jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número 4/2018 y la tesis XXX/2018 respectivamente, bajo los rubros: “*ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)*” y “*ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA*”.

Para acreditar sus afirmaciones, el denunciante ofreció los siguientes medios de prueba:

- 1. - PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.** - *Consistente en todo lo actuado y las presunciones en su doble aspecto legal y humano.*
- 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - *Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento en cuanto favorezca las pretensiones que aduzco en el presente escrito.*
- 3.- PRUEBA TÉCNICA.** - *Consistentes en Impresiones e Imágenes, que se adjuntan e Insertan en el presente ocurso de los hechos relacionados en el mismo.*

4.- **PRUEBA TÉCNICA** - Consistente en la inspección que solicitó se efectúe a cada una de las ligas descritas en el cuerpo del presente escrito, por parte del personal autorizado para ello.

Asimismo, el denunciante solicita sea considerado como medio de prueba el expediente resuelto por esta Autoridad en sesión no. 24, mediante RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-20/2020 de fecha 22 de octubre del presente año.

CUARTO. Contestación de los hechos denunciados. En esencia, el denunciado manifiesta que es parcialmente cierto lo mencionado respecto de la existencia de la resolución IETAM-R/CG/20/2020, sin embargo, objeta el alcance y valor probatorio con base que no está ofrecida conforme al artículo 329 de la Ley Electoral de Tamaulipas, ya que existe un recurso de apelación pendiente de resolver, por lo cual no se le debe considerar como reincidente, además, de que no comete actos anticipados de campaña.

Además, en cuanto al punto segundo del escrito de queja, niega los hechos que se le imputan, señalando que solo buscan desprestigiarlo y confundiendo su ayuda altruista, y que es falso que haga llamados al voto o algún equiparable funcional, ya que, lo que afirma el denunciante es un hecho subjetivo y sin sentido, que no tiene una cronología narrativa, ya que menciona hechos de otra denuncia que ya fueron sancionados, los cuales, se encuentran pendientes de resolver y/o se encuentran en apelación.

En relación al hecho tercero, precisa el denunciado que es falso, ya que no ha realizado actos anticipados de campaña.

Asimismo, refiere el denunciado, que el que afirma, está obligado a probar, y, acogiéndose al derecho de presunción de inocencia contemplado en el artículo 20 Constitucional, no está acreditado que la cuenta <https://www.facebook.com/CiroHdezA>, sea de su propiedad, ya que, no basta solamente la máxima de la lógica para acreditarlo, citando la jurisprudencia 21/2013 de rubro “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADOR ELECTORALES.**”

Por otra parte, señala que las denuncias deben ser con base en probanzas y especificando circunstancias de modo, tiempo y lugar, pues, quien resuelve debe avocarse a los hechos, toda vez, que las imágenes, textos y apreciaciones que realiza la parte denunciante, son una tergiversación de los hechos, pues se basa en

apreciaciones subjetivas que no encuadran en ninguno de los supuestos contemplados en la legislación electoral aplicable, ya que, realiza imputaciones difamatorias y las imágenes aportadas no revisten un carácter vinculatorio, pues, adolecen de elementos necesarios para ser debidamente valorados o para fundar los supuestos que marca la ley, para ello invoca la Jurisprudencia 4/2014 de rubro siguiente *“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SI SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENE”*.

De igual forma, menciona que para que se actualice el supuesto de actos anticipados de campaña se deben reunir elementos, hechos, o actos, palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote algún propósito de llamado al voto o de forma inequívoca posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, y trasciendan a la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. También, señala, que se debe tener en cuenta la intencionalidad y finalidad del mensaje para que, sin lugar a dudas, se pueda establecer si reúne los elementos para configurar la comisión de actos anticipados de campaña. Lo anterior, lo sustenta en la jurisprudencia 4/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”*.

Por su parte, el referido denunciado, para acreditar sus afirmaciones, ofreció los siguientes medios de prueba:

1.- Presunción legal y humana. - Consistente esta probanza, en la apreciación que se sirva hacer esta autoridad ejecutiva, de las actuaciones que deriven en el presente expediente, así como de la aplicación de la ley que deberá realizar, relacionándola con todos y cada uno de los hechos de mi Contestación.

2.- Instrumental Pública de actuaciones. - Consistente esta probanza en todo lo actuado en el expediente en el que se comparece, así como lo que se actúe en adelante en el mismo, en todo lo que a mis intereses me

favorezca, relacionando esta probanza con todos y cada uno de los hechos de mi Contestación.

3.- Prueba Técnica. - Consistente en el acta circunstanciada número OE/380/2020 de diligencia de Inspección ocular que se instrumental con objeto de dar fe de hechos respecto de 6 páginas de internet en relación con el expediente PSE-15/2020, la cual se relacionan con todos y cada uno de los hechos de mi contestación, y tiene por objeto dejar por acreditado la inexistencia de los actos que se me imputan, tal y como se desprende de la misma.

QUINTO. Valoración de pruebas. La Secretaría Ejecutiva tuvo por admitidas y desahogadas, en la etapa procesal correspondiente, las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, en virtud de que se encuentran previstas en el catálogo de pruebas que pueden ser ofrecidas y admitidas dentro del procedimiento sancionador especial, ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 de la Ley Electoral Local.

Pruebas aportadas por el denunciante:

Técnicas. A cada una de las pruebas técnicas ofrecidas por la parte denunciante, consistentes en 8 imágenes insertas en el escrito de queja; así como 6 ligas electrónicas que fueron admitidas y desahogadas por esta Autoridad; se les otorga el valor de indicio, en virtud de que, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber generado. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.—De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones 12 que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

INSPECCIÓN OCULAR. Solicitada por el quejoso para la verificación de las ligas electrónicas denunciadas, misma que fue desahogada por la Oficialía Electoral de este Instituto mediante acta circunstanciada número OE/380/2020 de fecha 16 de diciembre de la presente anualidad. Dicha acta constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno respecto a su validez, al ser emitida por un funcionario facultado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Objeción de pruebas

El denunciado objeta la existencia de la Resolución IETAM-R/CG-20/2020 en cuanto a su objeto, alcance y valor probatorio por no haber sido ofrecida en los términos del artículo 329 de la Ley Electoral de Tamaulipas, además por encontrarse pendiente de resolver el recurso de apelación.

Asimismo, objeta de manera extendida y genérica, todas y cada una de las probanzas que ofrece el promovido en cuanto a su autenticidad, alcance y valor probatorio por no estar ofrecidas de manera aglutinada al marco legal, no las relaciona con ningún hecho de la denuncia y no señala lo que pretende acreditar.

Por lo que hace a las imágenes e impresiones que exhibe el denunciante en el escrito de queja, supuestamente publicadas en fechas 30 de noviembre; 4, 8, 9 de diciembre del año en curso, las objeta en cuanto a su autenticidad y alcance y valor probatorio, por no relacionar las pruebas con el hecho que pretende acreditar.

También objeta las pruebas presuncionales e instrumental, en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende darles, y no relacionarlas con los hechos que pretende acreditar.

De igual forma objeta, la prueba técnica consistente en las impresiones e imágenes que adjunta e inserta el denunciante, así como la inspección de las ligas electrónicas, todo ello, en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende darles, y no relacionarlas con los hechos que pretende acreditar.

Asimismo, objeta la documental pública, consistente en el acta circunstanciada número OE/380/2020, por no cumplir con las doce exigencias que marca el artículo 26 del Reglamento de Oficialía Electora del este Instituto.

Al respecto, esta Autoridad estima que resultan improcedentes las objeciones relativas al valor y alcance de las probanzas, en virtud de que dicho estudio corresponde al análisis del fondo del asunto, esto es, al verificar si con las mismas se acreditan o no los extremos de las afirmaciones que sobre los hechos realiza el quejoso. Lo anterior, amén de que las pruebas ofrecidas y admitidas a la parte denunciante, se encuentran dentro del catálogo de pruebas que se pueden aportar en el procedimiento sancionador ordinario, conforme a lo establecido en el artículo 319 de la Ley Electoral Local.

SEXTO. Planteamiento de la controversia. La materia del procedimiento se constriñe en determinar si se actualiza o no la comisión de actos anticipados de campaña por parte del C. José Ciro Hernández Arteaga, por la promoción de su imagen con fines electorales, así como el uso de un símbolo formado por las letras “C” y “H” las cuales tienen relación con su nombre, y las frases “Soy orgullosamente 100% heCHO (la última letra en forma de corazón) #ALTAMIRA”, “HECHO en Altamira”, “NUEVO AMANECER” y “*Altamira Mejor*”, lo cual difunde en su cuenta personal de Facebook, con la que convoca a la ciudadanía de Altamira, Tamaulipas.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. En primer lugar, se establecerán aquellos hechos que se encuentran acreditados dentro de los autos, de conformidad con el material probatorio que obra en los mismos, así como, los hechos notorios y aquellos reconocidos por las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y con base en ello, se analiza la conducta denunciada de actos anticipados de campaña; exponiendo en primer término el

marco normativo aplicable y, posteriormente, el estudio del caso concreto de los hechos denunciados.

Verificación de los hechos. Con base en la valoración de las pruebas señaladas en el considerando QUINTO de la presente resolución, y sobre la base de que éstas deben ser valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como, a los principios rectores de la función electoral; se tiene por acreditado lo siguiente:

- La cuenta de Facebook “Ciro Hernández” pertenece al C. José Ciro Hernández Arteaga, lo cual se establece conforme a la RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-20/2020 de fecha 22 de octubre del año en curso, ya que la cuenta se creó el 2 de julio de 2016, que las publicaciones realizadas en dicha cuenta desde esa fecha corresponden al denunciado, y que en la foto de perfil aparece éste¹; ello, a partir de las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, conforme a lo establecido en el artículo 322 de la Ley Electoral Local y al principio ontológico de la prueba, conforme a lo cual, lo ordinario se presume y lo extraordinario es lo que se prueba².

Actos anticipados de campaña

Marco Normativo

A continuación, se analiza conforme a la legislación Electoral de Tamaulipas, qué se entiende por acto anticipado de campaña.

El artículo 4, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece la definición siguiente:

“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de

¹

Cuya imagen es un hecho público y notorio para esta Autoridad, ya que el denunciado ha fungido como Diputado integrante del H. Congreso del Estado.

²

Sirve como sustento el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-674/2018.

campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”;

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señalan lo siguiente:

“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.”

“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.

Ahora bien, tratándose de la realización de actos anticipados de campaña, debe tomarse en cuenta la finalidad que persigue la norma, y los elementos concurrentes que la autoridad debe considerar para concluir que los hechos que le son planteados son susceptibles de constituir tal infracción.

Al respecto, tenemos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de diversas resoluciones, ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña³:

- 1) **Elemento personal.** Los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los ciudadanos, personas morales, partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral se encuentre latente.

³ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 al diverso SUP-JRC-194/2017.

- 2) Elemento subjetivo. La finalidad de los actos anticipados de campaña, debe entenderse como la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

Sobre este elemento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para tenerlo por acreditado es necesario que se acrediten los llamados manifiestos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral, es decir, sin que las expresiones puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido, o bien que posean un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.

Lo anterior, conforme a lo establecido en la Jurisprudencia 4/2018 sustentada por dicha Sala Superior, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).—

Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y

finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

- 3) **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos. La característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie la etapa de campaña electoral.

Caso concreto

El C. Julio César Martínez Segura, denuncia la comisión de actos anticipados de campaña, sobre la base de que el denunciado ha realizado publicaciones en su cuenta personal de la red social de Facebook, mediante las cuales promueve la realización de actividades proselitistas, concretamente el uso de un símbolo formado por las letras “C” y “H” las cuales tienen relación con su nombre, así como, las frases “*Soy orgullosamente 100% heCHO* (la última letra en forma de corazón) #ALTAMIRA”, “*HECHO en Altamira*” y “*NUEVO AMANECER*”.

Al respecto, el denunciante cita que ello se traduce en un proyecto propagandístico que intenta posicionar al denunciado en las preferencias de la ciudadanía, pues pretende resaltar su imagen ante la población de Altamira, Tamaulipas; convocando por su conducto construir un “*Altamira Mejor*”, a través de la Unidad y la Conciliación.

Asimismo, señala, que en sesión no. 24, extraordinaria, de fecha de 22 de octubre del año en curso, este Consejo Electoral emitió la RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-20/2020, mediante la cual sancionó al denunciado por efectuar actos anticipados de campaña, mediante la implementación de una estrategia equiparable, al usar un logotipo formado por un corazón, en cuyo interior se observan los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras “C” y “H”.

Al respecto, esta Autoridad Administrativa Electoral estima que no se actualiza la comisión de actos anticipados de campaña, conforme a lo siguiente:

En primer término, tenemos que el denunciante aportó ocho imágenes insertas en el escrito de queja, así como seis ligas electrónicas de la cuenta “Ciro Hernández” en la red social de Facebook, como medios de prueba para acreditar la difusión de la propaganda denunciada, sin embargo, del acta de clave OE/380/2020 de fecha 16 de diciembre del presente año, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto, se constató la inexistencia de la propaganda denunciada en las ligas electrónicas y cuenta señalados en el escrito de queja.

Conforme a lo anterior, tenemos que no se acredita la afirmación del denunciante respecto de la difusión de propaganda ilegal, toda vez que las citadas probanzas técnicas que obran en los autos del sumario que se resuelve sólo generan indicios sobre su contenido, ya que, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber generado. Sirva de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.—De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, 68 párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Lo anterior, aunado a que el denunciado niega categóricamente los hechos que se le imputan.

En ese orden de ideas, tenemos que el denunciante incumple con la carga de la prueba que le corresponde dentro del procedimiento sancionador especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 343, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como, la Jurisprudencia 12/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro “CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”.

En ese sentido, al no existir alguna otra probanza, con la cual se pueda administrar las citadas pruebas técnicas; conforme a lo señalado en el artículo 322 de la Ley Electoral Local, no se genera convicción en esta Autoridad para tener por acreditadas las afirmaciones realizadas por el denunciante.

Conforme a lo anterior, atendiendo al principio de presunción de inocencia garantizado en el artículo 20, Apartado B, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que, por ende, opera en favor del justiciable en el Procedimiento Especial Sancionador; en términos de lo señalado en la jurisprudencia 21/2013 y la Tesis XVII/2005, cuyos rubros se leen bajo las siguientes voces: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES” y “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”, respectivamente; y considerando que el acusador no acreditó las imputaciones que dieron origen a su queja, sino que, sustentó su acusación en afirmaciones genéricas y sin soporte probatorio idóneo, esta Autoridad estima que no se tienen por acreditados los hechos denunciados.

Por lo anterior se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuida al C. José Ciro Hernández Arteaga, conforme lo establecido en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes de manera personal.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y la página de internet de este Instituto.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Le solicito se sirva continuar con el siguiente asunto enlistado en el Orden del día como cuatro, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El punto cuarto del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que recae al expediente PSO-21/2020, iniciado con motivo de la denuncia presentada por la Ciudadana Nora Hilda Sánchez Bautista en contra del Ciudadano José Ciro Hernández Arteaga; por la probable comisión de actos anticipados de campaña, la violación al artículo 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el uso de símbolos religiosos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, señor secretario antes de someter a la consideración de las y los integrantes del Consejo General el proyecto de resolución, le solicito se sirva dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Los puntos resolutiveos son los siguientes:

“**PRIMERO.** Es existente la infracción consistente en actos anticipados de campaña, atribuida al Ciudadano José Ciro Hernández Arteaga.

SEGUNDO. Se impone al referido ciudadano una sanción consistente en amonestación pública, señalando que en caso de reincidencia dicha sanción podrá ir aumentando, conforme a las diversas sanciones previstas en el artículo 310, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se ordena al referido ciudadano el retiro de la propaganda física y publicaciones realizadas en el perfil de Facebook “Ciro Hernández”, en los que se difunde el logotipo precisado en el considerando séptimo de la presente resolución, lo cual deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a la notificación de la

presente determinación; apercibido que de no hacerlo se iniciará un procedimiento sancionador en su contra por el incumplimiento de dicha ordenanza.

CUARTO. Son inexistentes las infracciones consistentes en la violación a lo establecido en el artículo 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, por el uso de símbolos religiosos atribuidas al Ciudadano José Ciro Hernández Arteaga.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y la página de internet de este Instituto, así como, en el catálogo de sujetos sancionados.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, perdón si apago mi cámara un momento es porque está un poco intermitente la velocidad de la banda ancha, pero aquí sigo eh. Está a su consideración el proyecto de resolución a que refiere el numeral del Orden del día cuatro, si alguien desea hacer uso de la palabra le ruego me lo indique levantando la mano si es tan amable.

Bien me solicita el uso de la palabra las representaciones del Partido de la Revolución Democrática y también del Partido Acción Nacional. Bien, señor representante, también la representación del Partido del Trabajo.

Bien, comenzamos con el Partido de la Revolución Democrática posteriormente el Partido Acción Nacional y después Partido del Trabajo, adelante Ingeniero Jorge Mario Sosa Pohl tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Buenas tardes a todas y a todos. Realmente como vimos en el anterior denuncia de José Ciro Castillo realmente José Ciro Hernández, este hay que agregar no presentaron pruebas suficientes pero en ésta yo creo que hasta sobra pruebas de su precampaña porque no nada más entrega leche, pan, despensas, reparte bicicletas, hay más de 100 fotos o más de 200 donde él mismo está dando a conocer su trabajo, su precampaña, o sea no es algo que estamos suponiendo sino que él mismo está haciendo y como lo he dicho antes realmente las sanciones son

muy bajas trae su propaganda sería algo mínimo porque ya lleva meses haciéndolo ya la gente lo están viendo y lo está percibiendo desde hace mucho tiempo.

El gasto de ese corazoncito con CH ya lo hemos discutido en otras ocasiones que no se le sancionó, debería quitarse la oportunidad de seguir manejando esa misma tipo logotipo porque si no es decir que la precampaña que uso ilegalmente va seguir usándolo sea candidato a presidente o a diputado es lo que está pretendiendo. Este yo creo que deberían de revisarse más la situación de las sanciones porque si no realmente estamos propiciando de que todos los precandidatos mejor andar de campaña que les den una amonestación pública o privada porque les beneficia más la precampaña, la repartición de despensas que se supone no debe de existir y la situación donde está promoviéndose él, hasta el monto de los gastos deberían revisarse porque la cantidad de bicicletas no es menor no son dos tres son decenas de bicicletas que se están viendo y las que no se ven no sabemos cuántas fueron en total y eso debería de incluirse en sus gastos de precampaña porque realmente ya es mas allá de lo aceptable nada más para una amonestación pública, nada más por ahorita gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy amable señor representante, si me permiten voy a ceder ahora el uso de la palabra al representante del Partido Acción Nacional. Señor representante del Partido Acción Nacional, tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias señor Presidente. ¿Sí me escucho? Sí Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí le escuchamos señor representante, adelante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias. Es que me está fallando la señal.

Presidente hago participación en este punto me es necesario hacer esta participación Presidente, porque veo que en el caso en concreto el órgano electoral actúa de manera parcial violenta el principio de prevalecer en ella. Hago referencia a este principio Presidente, porque leyendo la resolución que se pretende aprobar en este momento hace alusión a un argumento que en su momento esta representación hizo cuando este órgano electoral aprobó la resolución IETAM/CG30 de un procedimiento sancionador que el Partido Acción Nacional inició en contra del citado Roque Hernández Cardona, en esa denuncia Presidente, realmente se acreditaron los hechos de actos anticipados de campaña de Roque Hernández Cardona con todos los elementos que se proporcionaron en la denuncia el mensaje

que el denunciado en su momento hizo a través de su publicación en su calidad de diputado local todos esos elementos que se proporcionaron y que se acreditaron Presidente, realmente esos elementos sí tenían un equiparable funcional de llamado al voto, de hecho lo hice mención en la sesión en la que se aprobó esa resolución en esa sesión lo hice ante este órgano electoral mediante el cual ahí sí se acreditaba una equiparable ¿por qué? ¿Por qué Presidente? Porque Roque Hernández en su calidad de diputado Presidente, con todos los elementos en donde aparece de Ciudad Victoria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor representante, lo dejamos de escuchar.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Presidente ¿me escucha?

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí señor representante, le escuchamos, adelante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Ah okey, vuelvo a comentar Presidente que realmente en ese procedimiento sancionador realmente ahí sí se acreditaba todo esta figura de un equiparable funcional del llamado al voto, en el caso en concreto de esta denuncia que se presentó en contra pareciera de que aquí se está llevando como dos veces está juzgando no nada más por no sé cuánto procedimiento con la misma imagen, el mismo logotipo CH que realmente viene otro procedimiento sancionador meramente real esto éste logotipo que se denuncia pertenece al chapulín colorado un famoso comediante el cual se atribuye en otras resoluciones se evidencia de tales resoluciones, de que realmente esta figura ese emblema pertenece al chapulín colorado nada que ver con el denunciado y vuelvo Presidente a lo mismo, a mi participación de la imparcialidad que debe de prevalecer y que este órgano no lo están no no, lo violenta porque en el caso de Roque Cardona ahí sí se debió de acreditar los actos anticipados de campaña y no como en el caso en concreto que éste en su calidad de ciudadano lo denunciaron y son que estamos hablando del mes de marzo, del mes de abril, del mes de mayo, del mes de junio fechas en que realmente mucho la ciudadanía salió a ayudar a mucha gente que ha sido afectada a través del coronavirus de la pandemia que se está llevando a cabo y puede ser que tal vez como en calidad de ciudadano no hay ningún problema, no se acredita realmente en el caso en concreto el acto anticipado de campaña con el argumento que se pretende aprobar, que lo que se denomina un equiparable funcional llamado al voto, en el caso en concreto no se acredita tal como si es momento se acreditó con el diputado local en el procedimiento

sancionador iniciado en contra del diputado local Roque Hernández Cardona en donde ahí sí este órgano electoral debió de haber tenido por acreditado el hecho denunciado consistente en actos anticipados de campaña pues es Roque Hernández Cardona si es una figura pública Roque Hernández Cardona si es diputado local, en el caso en concreto Roque Hernández Cardona es un ciudadano común por eso es que yo insisto en que este órgano electoral violenta el principio de imparcialidad que debe de prevalecer en la resolución que en la especie se pretende aprobar Presidente, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si gracias señor representante. A continuación en la lista de oradores está registrada la participación de la representación del Partido del Trabajo en la persona del Licenciado Arcenio, señor representante tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias buenas tardes nuevamente. La verdad estoy casi sin palabras, porque si bien es cierto es la sexta o séptima denuncia que hacen en contra de este ciudadano en ninguna habían acreditado esta situación que bien señaló ahorita el compañero del Partido Acción Nacional Samuel verdad, y ahora nos presentan dos dictámenes en uno no se acreditaron y en el otro lo declaran existente o sea los actos anticipados de campaña, la verdad yo no sé no tengo la desgracia de no ser abogado y no entender los términos exactos como ustedes los manejan, pero lo que sí es que el sentido común me dice que una cosa la ven desde un ángulo y luego voltean a ver desde otro ángulo y son cosas distintas y eso me parece que están faltando a los principios de la democracia sí, no es posible que en el último bueno no sé si sea el último a la mejor todavía en este último presentado en el curso en contra de un ciudadano si, aquí se declara que existen actos anticipados de campaña cuando los otros anteriores no lo habían hecho sí, no tengo el detalle de las pruebas que supuestamente manejan o presentan verdad pero sí veo que el criterio ha variado mucho porque sí es por entregar artículos bueno todos los diputados han entregado artículos que no los quieran ver, que no se presente una denuncia formal que bueno esa es otra situación pero ahí están o sea ustedes abran la página de Facebook de cualquiera de los 22 representados y todos tienen promoción como para hacer campaña si, de lo que se pudiera considerar como campaña verdad solo falta la denuncia quizás ya lo hicieron en otras ocasiones el PAN denuncia a morena, morena denuncia al PAN, a los diputados, aquí un ciudadano denuncia a otro ciudadano, pero ustedes de veras que son muy volubles son muy volubles con su actuar porque yo aparte de este comentario si quisiera que me explicaran

concretamente qué es actos anticipados de campaña que le están endilgando a este ciudadano en el afán de no cometer o pedirle a mis candidatos o posibles candidatos que no cometan eso verdad, porque les repito ha habido 4 o 5 procedimientos sancionadores ya en los que no se les ha acreditado esta situación y hoy sí y para mí son los mismos elementos que han presentado en sus denuncias estas personas y ahora resulta que si pudieran por favor explicarme en concreto sin lenguaje jurídico qué es el acto anticipado de campaña que está demostrado en esta denuncia y por la cual ha sido sancionado un ciudadano, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor representante, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? A ver en segunda ronda, pero ¿alguien más en primera ronda? Señor Secretario Ejecutivo tiene usted el uso de la palabra.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Muchas gracias Presidente, bueno para hacer un par de puntualizaciones. Por un lado proponer a consideración un ajuste en la redacción del antecedente noveno para quedar de la siguiente manera: Sesión de la Comisión. Diría así. Sesión de la comisión en fecha 29 de diciembre de este año la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores celebró sesión, misma que se suspendió y se ordenó su reanudación a las 10:00 horas del 30 de diciembre en la cual consideró aprobar el proyecto de resolución. Solamente una pequeña acotación respecto de la suspensión y reanudación básicamente, eso en cuanto hacia la forma.

Con relación a los comentarios vertidos si me lo permiten bueno poner en consideración que no hay alguna de contradicción toda vez que no ha habido omisión incluso en las consideraciones que se han vertido en el proyecto de resolución que está a la consideración del pleno con relación a los otros dos procedimientos que han citado que fueron objeto también ya de una resolución de toda vez que bueno precisamente de lo que se encuentra en el expediente se ha podido determinar la existencia de la infracción y desde luego en consecuencia la graduación de la sanción que se está proponiendo en este proyecto de resolución, citar también que bueno en cuanto a las particularidades de los elementos que obran en este expediente pues bueno con relación a los otros que han citado es menor de hecho la cantidad de la publicación de los diversos domicilios que se citan en el propio caudal probatorio y pues bueno eso conlleva una eventual menor impacto en cuanto a la magnitud que tiene por lo tanto no, algunos otros elementos pues bueno no hay consideración alguna para calificar reincidencia y con ello pues bueno poder tener una variación en cuanto a la sanción que se está considerando y en algunas otras de las menciones que se han hecho bueno si existen diferencias entre el asunto

con el diputado Roque respecto de este ciudadano en virtud de las manifestaciones que se han expresado en diferentes momentos y en donde bueno si se ha podido acreditar que hay expresiones que llevan a la convicción de calificar la infracción como tal, en el otro caso bueno no había ese tipo de consideraciones no estaban acreditadas no se aportaron y por lo tanto desde luego que las infracciones pueden llegar a ser diferentes, reiterar que bueno esta autoridad valora con base en los hechos y las probanzas que se pueden encontrar en cada uno de los expedientes, sería cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, ¿alguna otra intervención en primera ronda? Bien, consultaría si es necesario abrir ¿una segunda ronda? La representación del Partido de la Revolución Democrática tiene el uso de la palabra en segunda ronda, adelante señor representante

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Yo coincido con los dos compañeros que antecedieron la palabra tanto el representante Samuel Cervantes del PAN como el compañero Arcenio del PT Partido del Trabajo, tiene razón en criticar la situación tanto de los diputados como de los ciudadanos, ha sido desde el principio del año regidores, presidentes, diputados de por sí que ya se auto sancionaron con posibilidades de hacer campaña siguiendo siendo diputados siguiendo ganando los sueldos y las prestaciones teniendo a gente en su labor pueden hacer ser candidatos, cuando a maestros simples maestros tienen que pedir licencia para poder competir en el proceso electoral lo cual es obviamente absurdo inequitativo y una situación de campañas y precampañas que no son lo que debería ser piso parejo no hay piso parejo ni lo habrá, esta situación se da en un momento que realmente toda la población lo que ahora es salir de la pandemia y tener trabajo y un poco de bienestar familiar.

Y realmente yo veo que el Instituto Estatal Electoral como el INE los dos no están sancionando a fondo la situación de las previas campañas que se dan con todo, yo creo que eso va a repercutir más adelante en las protestas e inconformidades no nada más de los precandidatos sino de la ciudadanía en general yo creo que sí deberían de revisarse no es nada más la aplicación de la ley sino ser un poco más estrictos aquí se maneja que todo lo que se hizo por él es leve se procede como una leve infracción cometida por **Ciro Hernández**, es ciudadano estoy de acuerdo pero eso no quita que los gastos que ahí se ven en comidas para mil personas en donde reparte cientos de despensas y donde está repartiendo decenas de bicicletas, obviamente no es un gasto menor no es cualquier ciudadano, es un ciudadano que

está poniendo una cantidad de dinero que no se está cuantificando para la precampaña ni la campaña o cuál es su problema que se da desequilibrio en el posicionamiento de cada uno con los demás, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante. En segunda ronda la representación del Partido del Trabajo, tiene usted el uso de la palabra señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias Presidente. Pues nada más agradecer la atención que me ponen verdad y el silencio que presenta a la pregunta muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General, estamos en segunda ronda? Si me permiten su servidor hará uso de la palabra para comentar lo siguiente.

A ver, en el presente proyecto de resolución se trata de un Procedimiento Sancionador Ordinario que es el 21 del 2020, una ciudadana de nombre Nora Hilda Sánchez Bautista denunció a José Ciro Hernández Arteaga por la presunta o probable comisión de tres conductas, primera actos anticipados de campaña, segundo violación al artículo 209 párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y tercera por el uso de símbolos religiosos. Esa es la materia del Procedimiento Sancionador Ordinario que fue objeto de resolución y análisis en el proyecto de resolución que se somete a su consideración.

Ahora bien, refiere la parte actora que desde hace 11 meses aproximadamente el hoy denunciado ha realizado diversas publicaciones en su cuenta personal de la red social conocida como Facebook a través de las cuales promociona la realización de diversas actividades concretamente el uso de un símbolo formado por un corazón a colores que contiene en su interior las letras C seguida de la letra H, la misma parte actora refiere que la citada infracción o que se comete una infracción mediante una conducta sistemática concerniente en la colocación de lonas, calcomanías y mantas en diversos municipio del municipio de Altamira Tamaulipas así como en transporte público, entrega de bienes, el uso de vestimenta por parte del denunciado y demás personas de las que se hace acompañar en los diversos recorridos que realiza al interior del municipio de Altamira; además desde la óptica de la parte actora se considera que viola el artículo 209 párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la realización de bienes de entrega de bienes a la ciudadanía en el municipio de Altamira en los cuales se contiene el multicitado logo

y que estos bienes se entregan a través de diversos recorridos que hace el hoy denunciado en diversos domicilios del municipio citado, de igual manera la parte actora en su denuncia señala que José Ciro Hernández Arteaga realiza actividades proselitistas en un templo religioso violando con ello el principio de la laicidad y separación de la iglesia y del estado lo cual promocionó a través de su perfil de la red social de Facebook.

Ahora bien, ¿qué pruebas ofrece la parte actora en su denuncia? Aporta diversas ligas electrónicas e imágenes de diversa propaganda física, las cuales fueron verificadas como consta en la resolución a través de actuaciones de Oficialía Electoral levantándose las actas 345 y 352 de fecha 31 de agosto y 24 de septiembre. Bien, ¿qué propone el proyecto de resolución que está a consideración en este momento? Primero se considera que se actualiza la comisión de actos anticipados de campaña sobre la base de que el contexto de las publicaciones realizadas en la cuenta personal de Facebook del denunciado así como la propaganda física desplegada por éste en diversos municipios o domicilios perdón, diversos domicilios del municipio de Altamira estado de Tamaulipas, se desprende que se genera un llamamiento al voto mediante equiparables funcionales a favor de éste a través de una estrategia de posicionamiento de su imagen con fines electorales dentro del presente proceso electoral.

Esto es así pues por un lado como se observa se desprende la implementación de una estrategia con dicho objetivo mediante el establecimiento de un logotipo formado por un corazón en cuyo interior se observan los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo naranja y amarillo así como las letras C seguida del H, las cuales coinciden con las iniciales del segundo nombre y el primer apellido del denunciado y que además lo identifican en su cuenta o en su perfil de cuenta de Facebook en donde se generan dichas publicaciones, además en las imágenes se observa que el denunciado se ha acompañado por grupos de personas en cuya vestimenta se advierte el mismo logotipo señalado, es decir se asocia el multicitado logotipo con su persona lo que contextualmente genera un mensaje de una aspiración para ocupar un cargo de elección popular.

Además de las ligas de Facebook que fueron verificadas y que constan las actuaciones en las actas de Oficialía Electoral, existen comentarios en las publicaciones donde aparecen dos personas que visten camisa de color oscuro sosteniendo cartulinas o lonas que contienen la imagen del corazón en las que aparecen las iniciales C y H, y dentro de ella expresiones como “unidos somos más fuertes” y “lo vamos a lograr”, “CH puede”, de lo que se desprende eh vaya, que se enlazan las iniciales de su nombre con un logro a futuro que si bien no se precisa el índole político electoral no obstante vincula con el resto de las publicaciones se

obtiene una connotación electoral. Asimismo de la verificación de las cuentas señaladas por la parte actora se desprenden referencias en la alcaldesa del municipio de Altamira Tamaulipas y a una persona de nombre Juvenal a quien se identifica como esposo de ésta resaltando términos como “alcaldesa”, “partido” y “ganar” en un contexto de una competencia entre el denunciado y las referidas personas en donde afirma que obtendrá una ventaja sobre éstos por cualquier partido en el que participe, de ahí que atendiendo a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia se puede inferir que dicha publicación tiene una connotación de índole político electoral en la que se atribuye un triunfo o ventaja.

Además en las publicaciones denunciadas como se constató en las actas de Oficialía Electoral resaltan expresiones como “ganar”, “partido”, “alcaldesa”, “ya se van”, “unidos” así como la difusión de un emblema o logotipo ante la ciudadanía conforme a la cual contextualmente se desprende la referencia a una aspiración por parte del denunciado para competir en el Proceso Electoral 2020-2021 así como el posicionamiento anticipado de un emblema que contiene iniciales de su nombre y que expresamente busca se le identifique de cara a la ciudadanía.

De igual manera del proyecto de resolución de las tres conductas originalmente denunciadas, no se actualiza la infracción a lo establecido en el artículo 209 párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y tampoco se actualiza la infracción de uso de símbolos religiosos respecto de la asistencia del ciudadano denunciado a una iglesia, pues conforme a la normatividad en los criterios aplicables dicha circunstancia no se encuentra prohibida por la Constitución o por la Ley, ya que representa el derecho de toda persona consagrada en el artículo 24 de la Carta Magna de profesar la creencia religiosa que a su libertad convenga, además de lo que realmente está prohibido es el uso de símbolos religiosos en la propaganda electoral lo cual en la especie no acontece ni es objeto de análisis y de denuncia correspondiente. Lo anterior se soporta con un criterio de la Sala Superior contenida en el expediente SUB-JRC-97/2018.

Por tal razón en el presente proyecto de resolución se propone imponer al ciudadano una amonestación pública por actualizarse la conducta consistente en actos anticipados de campaña y no así las otras dos conductas la violación al artículo 209 ni tampoco por el uso de símbolos religiosos. Ahora bien este pleno del Consejo General ha sido consistente en los criterios que ha empleado para atender los diversos procedimientos sancionadores que se han iniciado derivado de las denuncias presentadas en contra del mismo sujeto. Al día de hoy se han resuelto tres procedimientos sancionadores de carácter especial, el 03 del 2020 el cual denunció la difusión de propaganda del 18 de julio al 20 de septiembre y en ese procedimiento se declararon existentes las infracciones consistentes en actos

anticipados de campaña y se impuso una amonestación pública; de igual manera en el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave 09/2020 en donde se denunció la difusión de publicaciones del mes de octubre del año 2020 de igual manera a través de la resolución 24 del 2020 se encontró o se determinó se resolvió como existente la infracción en actos anticipados de campaña imponiéndose de igual manera amonestación pública, en el caso muy en particular del tercer Procedimiento Especial Sancionador el 15/2020 que fue materia del punto inmediato anterior en la presente sesión, las conductas se declaran inexistentes en razón que de las actuaciones llevadas a cabo por Secretaría Ejecutiva a través de la Oficialía Electoral, no se logró ubicar las ligas señaladas por la parte actora en el escrito de denuncia correspondiente, no por esa razón y a la falta de existencia de mayor caudal probatorio por esa razón se declara la inexistencia de las conductas eh vaya insisto porque no se logró ubicar cada una de las ligas que fueron en este caso señaladas por Julio César Martínez, Julio César Segura Martínez perdón en su escrito de queja presentado el pasado 15 de diciembre del año 2020.

Luego entonces señoras y señores integrantes de este Consejo General, advierto que en el caso muy en particular de la persona del señor José Ciro Hernández Arteaga al día de hoy se han resuelto ya este sería el propiamente el cuarto procedimiento el quinto procedimiento perdón, no el cuarto se han resuelto 3 especiales el 3 del 2020, el 9 del 2020 en el cual se declaró la existencia de actos anticipados de campaña y en ambos se impuso amonestación pública, en el 15/2020 no se declaró se acaba de resolver por que no se lograron constatar la existencia de las ligas electrónicas como tal y en el caso en particular del Procedimiento Ordinario Sancionador que nos ocupa el 21 del 2020 sí se está proponiendo la el haberse acreditado la existencia de actos anticipados de campaña, de tal suerte que yo vaya advierto de manera sistemática una valoración por parte de las y los consejeros electorales de las conductas que se han presentado y que por cierto no refieren ni a la misma propaganda ni a los mismos lugares, son completamente distintas todas las vaya publicaciones que se han ofrecido en las denuncias y que además la autoridad electoral ha logrado constatar ninguna es idéntica como tal, son actos o son hechos completamente distintos e insisto no hay un cambio de criterio hemos definido desde el primer procedimiento que se resolvió la existencia de actos anticipados de campaña por los equiparables funcionales como tales sí, es el criterio que se sostuvo desde el primer proyecto de resolución y que hoy nuevamente retomamos en el proyecto de resolución que nos ocupa. Bien muchas gracias.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? La representación del Partido Acción Nacional, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Gracias señor Presidente. Yo digo que este órgano debería de valorar bien el proyecto que se pretende aprobar porque carece de muchas irregularidades Presidente, precisamente usted me acaba de dar la razón en su explicación del equiparable funcional creo que lo hizo, lo explicó usted muy bien en el caso en concreto; sin embargo también esa misma determinación debieron de tomar en cuenta en el Procedimiento Sancionador iniciado en contra de Roque Hernández Cardona que él si en su calidad de Diputado Local que con justa razón, que con justa razón se podría llegar a la conclusión de que él sí puede ser un candidato para el presente proceso electoral porque es diputado local y el otro es ciudadano, por lo tanto esos mismos argumentos Presidente que acaba usted de dar se debió de haber hecho realizado en el Procedimiento Sancionador iniciado en contra de Roque Hernández Cardona, también contenía todos los elementos suficientes y necesarios para hacerlo, por lo tanto es que yo insisto que este órgano electoral está actuando de manera parcial violando el principio de imparcialidad que debe regirse en ello.

En esta resolución Presidente carece de muchas irregularidades por ejemplo en cuanto a las fechas el 27 de agosto del presente año, si podemos advertir actualmente nos encontramos en el año 2021 y no en fin del año, no hemos pasado el mes de agosto y luego en el segundo antecedente vi 28 siguiente, tercer antecedente el 4 de septiembre del presente año, yo creo que para empezar se regularía ésto se tendría que corregir, entonces Presidente esta representación está en desacuerdo en este proyecto que se pretende aprobar carece del principio de imparcialidad que debe de valorar que debe llevar lo digo por el expediente aprobado mediante la Resolución IETAM-RCG/30/2020 en contra de Roque Hernández Cardona muchas gracias Presidente.-

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante, ¿alguna otra intervención? El Maestro Oscar Becerra Trejo, señor consejero tiene usted el uso de la palabra.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Gracias Consejero Presidente, buenas tardes a todas y a todos. Bueno solamente para atisbando todas los comentarios que se han realizado en relación con el proyecto de resolución que hoy se somete a la consideración de este pleno, simplemente hacer algunas puntualizaciones que bueno creo que valdrían la pena de mi parte decirlas porque digo ya hemos resuelto algunos asuntos en contra de la misma persona que ahora se está, se le están reprochando ciertas conductas que son apartadas de la ley y que en

lo que se refiere al presente asunto se han acreditado y se han demostrado según el caudal probatorio que obra en autos.

La reiteración sistemática de estas conductas de otros asuntos así como en este, precisamente me motivan precisamente a apartarnos del proyecto de resolución porque considero que la sanción no es la adecuada, sería mi participación.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor consejero electoral. ¿Alguna otra intervención señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General? La Doctora María de los Ángeles Quintero Rentería y posteriormente la Maestra Nohemí Argüello Sosa. Tienen el uso de la palabra señoras consejeras electorales.

LA CONSEJERA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Gracias Presidente. Nada más para puntualizar ese error de fecha que viene en los antecedentes para que conste y se proponga la modificación a la hora de votar Presidente.

En donde dice “4 de septiembre del presente año” en el antecedente tercero, el antecedente cuarto “9 de septiembre del año actual”, en el antecedente quinto “10 de septiembre” este bueno ahí no porque dice siguiente, en el sexto “primero de octubre del año actual”, en el séptimo “15 de octubre de la presente anualidad”, en el octavo “24 de diciembre del año en curso”, en el noveno “29 de diciembre de este año” y décimo “30 de diciembre de este año”; nada más hacer los ajustes de la anualidad, es cuanto Presidente gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí eh vaya muchas gracias eh Doctora, creo que es pertinente evidentemente hace escasos días brincó el calendario, el proyecto de resolución fue aprobado por Comisión el 30 de diciembre y esta Presidencia está impedida a realizar algún ajuste a el proyecto ya aprobado por Comisión para turnarlo a, en este caso, el pleno del Consejo General y ser como es en este caso materia de la presente sesión.

Por eso, pertinente las precisiones inclusive me atrevo a proponerles que cuando se haga las firmas correspondientes la razón, se haga una anotación en el sentido de que las fechas a que refieren a la anualidad en curso se refieren al año 2020 como tal y creo que con eso quedaría subsanado sin necesidad de hacer modificaciones ya puntuales a cada uno de los apartados del documento a efecto de mantenerlo íntegro como fue del conocimiento y aprobación de la Comisión que en este caso preside el Maestro Oscar Becerra, si me permiten creo que puede ser una manera ágil de poder sacar adelante el proyecto, perdón la razón sin necesidad de hacer las modificaciones.

Bien, alguna otra perdón, la Maestra Nohemí Argüello Sosa, Maestra disculpe tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Consejero Presidente.

Bien, en relación al proyecto que se nos pone a consideración, aquí hemos escuchado los argumentos a favor de que se aumente la sanción y argumentos a favor de que no se determine que sanción que perdón, que hay una infracción y pues siendo congruentes con los las resoluciones que hemos aprobado previamente, como bien lo ha mencionado el Consejero Presidente en contra del ciudadano Ciro Hernández ésta ya sería que es la que es cuarta, quinta digo tomando en cuenta la que acabamos de aprobar y son prácticamente denuncias que son muy semejantes; sin embargo tienen ubicaciones distintas y por eso son hechos diferentes entonces tomando en cuenta esto es que seguimos bajo el mismo criterio si, o sea los elementos que se presentan en este asunto son elementos que hacen una un equiparable funcional donde tenemos más elementos que en otros asuntos para poderla actualizar hablando del llamado al voto y por otro lado para el caso de este asunto en específico hay un elemento temporal que se tiene que acreditar para determinar los actos anticipados de campaña y uno de ellos pues es en qué momento se llevan a cabo esto es un procedimiento o es una denuncia que se presentó antes del inicio del proceso electoral y en virtud de eso se tomó la vía de procedimiento ordinario sancionador sí, no es el especial sancionador y en virtud de esa situación obviamente que siendo congruentes con lo que hemos establecido en los otros proyectos que son han sido procedimientos sancionadores especiales que cuidan la equidad en la contienda es decir, que ocurrieron durante la contienda electoral es por eso que esto también es una amonestación pública porque esto sucedió fuera del proceso electoral pero sí cercano y por eso se acredita la infracción y por eso también es una amonestación y cuando hablamos de que bueno son varias denuncias estamos conscientes de que ya son varias denuncias que en una de ellas no se acreditó pero porque no hubo elementos de prueba de haber habido elementos de prueba pues se pueden haber actualizado los otros elementos para poder determinar que había una infracción si no hay medios de prueba pues no podemos determinar una infracción.

Ahora en ese sentido, cuando hablamos de que ha habido denuncias muchas denuncias sobre un ciudadano, nosotros no podemos sumarlas porque ya les aplicamos una sanción y precisamente parte de lo que en la Comisión se discutió es que el elemento de reincidencia no se actualiza desde el punto de vista jurídico no de sentido común, el sentido común te dice que se está actualizando una

reincidencia pero este es pues un asunto que se está resolviendo por una autoridad que en este momento se asume una función jurídica y está resolviendo un juicio verdad, en este caso un procedimiento especial sancionador ordinario perdón, los elementos como están en el proyecto Presidente es muy claramente todo el proceso que se está poniendo a consideración en este proyecto todo lo que sucedió los hechos, los elementos de prueba y como es que se está analizando cada uno de los elementos; sin embargo en el caso de la reincidencia se establece que los elementos mínimos para determinar la reincidencia son uno el ejercicio o periodo en el que se cometió la trasgresión y por la que se estima reiterada la infracción o sea pensando tomando en cuenta en qué momento se llevó a cabo; dos, la naturaleza de las contravenciones así como los preceptos infringidos a fin de evidenciar que se trata del mismo nivel jurídico tutelado desde mi punto de vista se trata del mismo está en el mismo momento sin embargo dice que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor con motivo de la contravención anterior tiene carácter de firme y precisamente en ese sentido como no existe firmeza de ninguno de los asuntos que previamente se han resuelto en este Consejo General y que vaya que han sido sancionado ha habido una sanción de amonestación como no tenemos firmeza no podemos actualizar una reincidencia si y en virtud de esto es que nosotros determinamos que el proyecto bueno la mayoría de la Comisión determinó que no podía ser una sanción mayor, que tendría que ser una sanción a lo mucho a lo que equiparable o igual a la que ya habíamos aplicado porque incluso en este asunto son menos domicilios los que fueron denunciados en donde se realizó esta conducta; ahora bien la ciudadanía debe de saber finalmente que hay una persona o sea que no estamos en campaña ni en precampaña y que estamos en un momento que no debe de estar haciendo este tipo de actos eso es parte de lo que la ciudadanía debe valorar, independientemente de lo que las autoridades tanto administrativas como jurisdiccionales determinen, por lo tanto esta resolución que se pone a consideración de mi parte considero que es la adecuada tanto la acreditación de la sanción como de la infracción como la sanción que se impone. Es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Maestra Nohemí Argüello Sosa consejera electoral. Bien, se ha agotado la lista de oradores, la representación del Partido de la Revolución Democrática, señor representante ¿con qué objeto?

LA REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Quiero que me haga una aclaración el profesor Oscar, que porque dijo que ve la sanción diferente y creo que es importante eso que dé la

opinión completa porque como dijo la Maestra Nohemí Argüello bien yo creo que sea precampaña o no precampaña regalar bicicletas o despensas es ilegal.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, señor consejero electoral Don Oscar Becerra Trejo, la representación del Partido de la Revolución Democrática me ha hecho una moción ¿la acepta usted?

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: No escuché bien ¿a qué se refiere perdón?

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, señor representante, si le puede repetir el planteamiento al señor Consejero Electoral si es tan amable.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Usted hizo una mención de que tiene diferente opinión de la sanción que se llevó a efecto, queríamos que lo expusiera más.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Simple y sencillamente al considerar las conductas reiterativas sistemáticas de estas conductas en cuanto a eso se refiere, yo estaba porque se impusiera inclusive una multa al sujeto ahora de la conducta reprochada verdad, yo no comparto la idea de que la reincidencia se tomara en cuenta en este asunto, porque como bien sabemos existe un criterio precisamente que impide imponer una sanción mayor cuando una persona reincide, aquí para mí el asunto se trata de conductas reiteradas y sistemáticas que sin necesidad de voltear a ver una reincidencia, la autoridad debe de intentar inhibir ese tipo de conductas reprochadas y que se sancionen en la ley para que no se repitan a eso es más que nada, gracias.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias y coincido con usted.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, la representación del Partido Acción Nacional solicita el uso de la palabra, disculpe señor representante ¿con que objeto perdón?

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: No nada más señalar lo que había comentado la Consejera Nohemí muy atinadamente o sea realmente, realmente estos asuntos de Ciro Hernández aun está firme están en los

Tribunales de hecho yo creo desde el principio, desde el primer, desde la primera resolución que se emitió yo vi que esa resolución no está ajustado a derecho la mera verdad, porque en esa resolución realmente abarcaba mucho a una figura pública que en su momento se hablaba de chespírito mucha gente puede tener en su casa propaganda del chespírito sin que Ciro Hernández se lo haya dicho oye te ordeno que pongas en tu casa a chespírito o un corazón, realmente todavía están en el Tribunal eso no se ha resuelto conforme a lo que acaba de decir el Consejero Oscar y yo creo que ahí está mal, entonces todavía no está firme esta autoridad no es una autoridad absoluta en que todo lo que diga es verdad realmente no, yo creo que desde el principio yo creo que no se hizo bien el procedimiento sancionador, eso es todo señor Presidente muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante. Bien se ha agotado señores y señoras consejeras, consejeros, representantes de los partidos políticos la lista de oradores estamos en segunda ronda y si no hay ninguna otra intervención vamos a proceder a la votación correspondiente.

En razón de que Don Oscar Becerra Trejo consejero electoral, ha anunciado que eh vaya no comparte el proyecto de resolución en los términos en que ha sido circulado, luego entonces le voy a instruir al Secretario Ejecutivo se sirva tomar una votación diferenciada primeramente consultará quienes están a favor del proyecto en los términos originalmente en los términos circulados en cuanto a la propuesta de sanción justamente si, y posteriormente quienes se encuentran en contra sí.

Considerando las propuestas de ajustes que solicitó la Secretaría Ejecutiva al antecedente número 9, las propias que realizó la Doctora María de los Ángeles Quintero Rentería consejera electoral, y que he propuesto yo se atiendan en el sentido de una anotación en la razón de la resolución correspondiente en el sentido de que las fechas a que refiere la resolución corresponden a la anualidad 2020 que en aquellos casos en donde se utilizan expresiones común de la anualidad en curso, del año en curso, etcétera, etcétera ¿sí?

Bien, en esos términos, señor Secretario proceda usted a tomar la votación correspondiente si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente punto; en los términos que en primer momento del proyecto original si entendí bien, considerando la propuesta de ajuste al antecedente noveno y los comentarios de la consejera María de los Ángeles

y del Presidente respecto de la anotación en la razón en cuanto a que las fechas a que se refieren corresponden a la anualidad 2020.

Para ello tomaré la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Quienes estén a favor solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario con los ajustes solicitados por usted y la propuesta que realizó la Doctora María de los Ángeles y su servidor en cuanto a la referencia de la anualidad.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario en los mismos términos.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejera Italia Aracely García López, a favor en los mismos términos Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, nada más sírvase tomar la votación del Consejero Oscar Becerra Trejo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: A continuación señor Presidente.

Consejero Oscar Becerra Trejo, en contra Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, a continuación sería someter el proyecto con la consideraciones.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, nada más yo creo que no es necesario una segunda votación en razón de que el Consejero Becerra no hizo un pronunciamiento específico, solamente se apartó del proyecto original y argumentó las razones por las cuales, pero no hay una propuesta en particular sobre algún aspecto específico del proyecto de resolución si, entonces quedaría aprobada por mayoría de votos justamente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Doy cuenta Consejero Presidente, que hay aprobación por mayoría de seis votos a favor, del Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre así como de las señoras consejeras y consejeros electorales Maestra Nohemí Argüello Sosa, Doctora María de los Ángeles Quintero Rentería, Licenciada Deborah González Díaz, Licenciada Italia Aracely García López y Maestro Jerónimo Rivera García y un voto en contra por parte del consejero electoral Maestro Oscar Becerra Trejo.

Es cuanto señor Presidente.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-03/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RECAE AL EXPEDIENTE PSO-21/2020, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA C. NORA HILDA SÁNCHEZ BAUTISTA EN CONTRA DEL C. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 209, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL USO DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS

ANTECEDENTES

PRIMERO. Presentación del escrito de denuncia. El 26 de agosto del presente año, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito de queja que se resuelve, el cual fue remitido en esa misma fecha a la Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO. Radicación de la denuncia. Mediante auto del día 28 siguiente, el Secretario Ejecutivo radicó la denuncia bajo la clave alfanumérica PSO-21/2020.

TERCERO. Ampliación de la denuncia. El 4 de septiembre del presente año, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito de ampliación de la queja signado por la C. Nora Hilda Sánchez Bautista.

CUARTO. Admisión de la denuncia y emplazamiento. Mediante auto de fecha 9 de septiembre del año actual, el Secretario Ejecutivo admitió la denuncia, emplazando al denunciado mediante notificación personal del día siguiente, otorgándole un plazo de 5 días para contestar.

QUINTO. Resolución de medidas cautelares. El 10 de septiembre siguiente, el Secretario Ejecutivo emitió resolución en la que determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante.

SEXTO. Admisión y emplazamiento de la ampliación de la denuncia. Mediante auto de fecha de 1 de octubre del año actual, el Secretario Ejecutivo admitió el escrito de ampliación de la queja, emplazando al denunciado mediante notificación personal del día siguiente, otorgándole un plazo de 5 días para contestar.

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción, desahogo de pruebas y alegatos. Mediante auto de fecha 15 de octubre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo decretó el cierre de instrucción del procedimiento sancionador, y concedió 5 días hábiles para que las partes presentaran alegatos.

OCTAVO. Remisión del proyecto de resolución al Presidente de la Comisión. El día 24 de diciembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución al Presidente de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

NOVENO. Sesión de la Comisión. En fecha 29 de diciembre del presente año, la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores celebró sesión, misma que se suspendió y se ordenó su reanudación a las 10:00 horas del 30 de diciembre, en la cual consideró aprobar el proyecto de resolución.

DÉCIMO. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente de este Consejo General. El día 30 de diciembre del año en curso, el Presidente de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores remitió el proyecto de resolución al Consejero Presidente de este Instituto.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa, en términos de los artículos 110, fracción XXII; 312, fracción I; 326 y 341 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en virtud de que se denuncia la comisión de actos anticipados de campaña, violación al artículo 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y uso de símbolos religiosos, fuera de un proceso electoral local.

SEGUNDO. Requisito de procedencia. En el momento procesal oportuno, la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia, al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 329 de la Ley Electoral del Estado de

Tamaulipas; pues dicho escrito inicial contiene nombre y firma autógrafa de la denunciante, señala de manera expresa hechos en los que se alude la comisión de actos infractores de la normativa electoral y aporta pruebas de su intención.

El denunciado opone como excepción la improcedencia de la vía, sobre la base de que el procedimiento sancionador especial sólo puede ser sustanciado cuando los hechos se susciten dentro de un proceso electoral por los supuestos establecidos en el artículo 342 de la Ley Electoral Local, por lo que, si en el presente caso los hechos sucedieron fuera de un proceso comicial, la admisión de la denuncia fue extemporánea y en una vía incorrecta, ello, aunado a que la C. Nora Hilda Sánchez Bautista presentó su denuncia por la vía del procedimiento especial sancionador; con lo cual, considera se le deja en un estado de indefensión, de ahí que, considere que dicha denuncia deba desecharse por improcedente. En razón de ello, a su vez, solicita se sobresea la denuncia por improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 334, fracción I de la citada legislación.

Al respecto, se estima que la citada causal resulta improcedente, ya que, tal y como se determinó en el acuerdo de radicación del presente expediente dictado por la Secretaría Ejecutiva en fecha 28 de agosto de este año, conforme a lo establecido en la jurisprudencia 17/2009, de rubro *“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”*, corresponde a dicha Autoridad determinar la vía procedente, con independencia de la que se haga valer por el denunciante, misma que de forma adecuada, en términos de lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Electoral Local, se estableció que lo es el procedimiento sancionador ordinario. Asimismo, el denunciado aduce que la queja debe desecharse, ya que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 346 de la Ley Electoral Local, al estimar que los hechos no constituyen de manera evidente una infracción en materia de propaganda electoral; la cual resulta improcedente, en virtud de que el denunciante aporta diversas probanzas para acreditar sus aseveraciones sobre los hechos, además, de que también denuncia la comisión de actos anticipados de campaña y la violación de lo establecido en el artículo 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual forma, señala que la denuncia es improcedente, ya que la promovente carece de legitimación, conforme a lo establecido en el artículo 333, fracciones II y IV de la Ley Electoral Local, en virtud de que la quejosa no acredita la calidad de

militante de morena con que se ostenta, ni la violación a un derecho político electoral y no agotó las instancias intrapartidistas de solución de conflictos; respecto de lo cual, se estima que la misma resulta improcedente, ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la referida Ley, los ciudadanos pueden presentar denuncias cuando estimen que se actualiza alguna infracción de las previstas en la Legislación Electoral Local, además, de que, como se dijo, la denuncia bajo estudio se presenta por la comisión de actos anticipados de campaña, la utilización de símbolos religiosos en propaganda electoral y la violación de lo establecido en el artículo 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que son de la competencia de esta Autoridad Electoral.

En relación a la excepción de falta y/o improcedencia de la acción, derivado de que los hechos denunciados son anteriores al inicio del proceso electoral, además, que no están vinculados con éste, y que por ello no puede existir una sujeción entre éstos con los supuestos que pueden ser sancionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 298 al 311 de la Ley Electoral Local; al respecto, se estima que la misma resulta improcedente, en virtud de que, como se explicó, el procedimiento sancionador ordinario en que se sustanció la queja en cuestión procede contra hechos acaecidos fuera de un proceso electoral, como lo es el presente caso.

En referencia a la excepción de inexistencia de calidad vinculante, derivado de que dicho denunciado no reúne ninguna de las calidades establecidas en la Ley Electoral Local para ser sujeto de sanción; la misma deviene improcedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 299 de la Ley Electoral Local, que señala el catálogo de sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la referida Ley y en donde se contempla a los ciudadanos; además de que dicha legislación no establece alguna calidad específica de los sujetos denunciados para la actualización de la comisión de actos anticipados de campaña.

En cuanto a la actualización del principio *non bis in ídem* en favor del denunciado, se considera que no se actualiza en el presente caso, toda vez que los hechos del presente procedimiento sancionador no han sido objeto de sanción en diverso de igual naturaleza por parte de esta Autoridad Electoral.

Finalmente, del escrito de contestación de la denuncia, se desprende que el C. José Ciro Hernández Arteaga aduce la excepción de oscuridad de la denuncia; misma

que se califica como infundada, ya que en el referido escrito inicial, de forma clara, se señalan hechos acompañados de medios probatorios para acreditar las afirmaciones sobre éstos, y se establece expresamente la pretensión de que se sancione a dicho denunciado.

TERCERO. Hechos denunciados. La quejosa señala que el C. José Ciro Hernández Arteaga cometió actos anticipados de campaña, ya que desde el 9 de octubre de 2019 ha realizado actos violatorios de la Ley, buscando posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía, mediante la difusión de un logotipo formado por un corazón con fondo de colores y con la letra “CH”, el cual está asociado a su campaña y a su persona; ello, a través de la colocación de mantas, lonas y calcomanías en diversos domicilios de Altamira, Tamaulipas, y en transporte del servicio público, así como, en despensas y otros bienes que se entregan a ciudadanos del referido municipio. Asimismo, señala que el denunciado pretende posicionarse para obtener una candidatura por el partido político morena o por cualquier otro; pues lleva 11 meses realizando una campaña política anticipada a la contienda constitucional para la elección de la Presidencia Municipal de Altamira.

Lo anterior, señala se puede corroborar de las publicaciones que realizó el denunciado en su cuenta personal de Facebook en diversas fechas, en las que, además, se observa que varias personas comentaron dichas publicaciones refrendando su apoyo al denunciado para contender por la Presidencia Municipal de Altamira, Tamaulipas, sin precisar las publicaciones específicas en las que se aprecia dicha circunstancia.

De igual forma, señala que el referido ciudadano viola las reglas en materia de propaganda electoral, específicamente de lo establecido en el artículo 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de haber realizado la entrega de bienes a la ciudadanía del municipio de Altamira, Tamaulipas, en los que se contenía el mencionado logotipo, mediante recorridos en diversos domicilios del referido municipio, en los cuales, tanto el denunciado, como las personas que lo acompañaban lo portaban en su vestimenta; todo ello, con el objetivo de posicionarse política y electoralmente.

Asimismo, señala que la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó una porción normativa del citado precepto normativo, en razón de que “*no se necesita que la entrega de bienes o servicios se adjunte la imagen del partido o el nombre del candidato para sancionar dicha acción*”, por lo que estima que la colocación

del referido símbolo en los beneficios entregados por el denunciado genera la aludida infracción.

Finalmente, denuncia el uso de símbolos religiosos por parte del C. José Ciro Hernández Arteaga sobre la base de que éste realizó actividades proselitistas en un templo religioso.

Para acreditar sus afirmaciones, la C. Nora Hilda Sánchez Bautista ofreció los siguientes medios de prueba:

Documental pública. Consistente en las actas circunstanciadas que elabore personal de ese instituto en funciones de oficialía electoral, en las cuales dé fe del contenido de los videos, fotografías y publicaciones que se publicaron en el perfil de Facebook <https://www.facebook.com/CiroHdezA/>.

Documental pública. Consistente en las actas circunstanciadas que elabore personal de ese instituto en funciones de oficialía electoral, en las cuales dé fe de la existencia de las mantas colocadas en los domicilios que se proporcionaron en el presente escrito.

Técnica. Consistente en los videos colocados en el perfil de Facebook <https://www.facebook.com/CiroHdezA/>, cuyos links se enlistan a continuación.

Técnica. Consistente en las fotografías de las mantas colocadas en los domicilios que se enlistan en el Anexo 2.

Presuncional. Por medio de inferencias sencillas, razonables y lógicas, así como aplicando las máximas de la experiencia, se pueden acreditar fácilmente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta, así como la autoría material e intelectual del infractor y su intención de posicionarse electoralmente y no la de ayudar a las personas necesitadas.

El tiempo, por las fechas en que se hacen las publicaciones, que, si bien como pruebas técnicas son manipulables, también es cierto que no es fácil hackear a la red social en mención y alterar fechas o publicaciones de perfiles ajenos.

El lugar, el mismo denunciado expone en su perfil que las actividades las realiza en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, incluso en algunas publicaciones señala la colonia en específico.

El modo, existen fotografías incluso de la colocación de mantas, también el propio denunciado subió fotos donde hace entrega de bienes a los ciudadanos con el logo ya antes mencionado.

Asimismo, aporta como medios de prueba a la denuncia los siguientes:

I. Certificación por parte del Lic. Carlos González Morales, Notario Público y del Patrimonio Inmueble Federal N° 230, con residencia en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, de las pruebas que presenté en mi escrito de denuncia, en las cuales dio fe de que dichas pruebas se obtuvieron del perfil de Facebook <https://www.facebook.com/CiroHdezA/>.

II. Dispositivo USB que contiene los archivos siguientes: ANEXO 3 VIDEO DÍA DEL PADRE. mp4; ANEXO 2 VIDEO DÍA DE LAS MADRES.mp4; ANEXO 1 RIFA 10 CENAS DE FIN DE AÑO DÍA 30 DE DICIEMBRE. Mp4; ANEXO 4 VIDEO DÍA DEL NIÑO. Mp4.

Archivo en formato Excel identificado como "RELACIÓN 4 VIDEOS" en el cual se hace una relatoría del contenido de los videos.

III. Documento identificado como "ANEXO 1" "REPORTE DE GASTOS EN BASE A RED SOCIAL (FACEBOOK) CIRIO HERNÁNDEZ ARTEAGA DEL MES DE OCTUBRE 2019 A AGOSTO DEL 2020" en el cual se hace un análisis de los bienes que entrega el denunciado, los cuales se pueden advertir en las fotos del perfil mencionado, así como el costo de dichos bienes, todo ello, certificado por el Lic. Carlos González Morales, Notario Público y del Patrimonio Inmueble Federal No. 230, con residencia en la ciudad de Tampico, Tamaulipas.

Asimismo, aporta 525 imágenes anexas al escrito de queja, así como 63 ligas electrónicas, que señala, corresponden a publicaciones realizadas en el perfil de Facebook del denunciado.

CUARTO. Contestación de los hechos denunciados. En esencia, el denunciado niega los hechos que se le imputan, señalando que los mismos son apreciaciones subjetivas de la quejosa, además, niega haber realizado actos anticipados de campaña y la entrega de bienes con fines electorales.

Por otro lado, señala que la denunciante tenía la carga de expresar todos y cada uno de los hechos denunciados, sin embargo, sólo señala un acto específico del 9 de octubre; por lo que no debe entrarse al estudio del anexo 1 de la denuncia; pues

hacerlo implicaría una violación al principio de equidad procesal, de debido proceso y de legalidad.

Asimismo, señala que la denunciante tergiversa los hechos, basándose en apreciaciones subjetivas que no encuadran en ninguno de los supuestos contemplados en la legislación electoral aplicable.

De igual forma, menciona, que para que se esté en el supuesto de actos anticipados de campaña se deben reunir elementos, hechos, o actos, palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote algún propósito de llamado al voto o de forma inequívoca posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, y trasciendan a la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. También, señala que se debe tener en cuenta la intencionalidad y finalidad del mensaje para que, sin lugar a dudas, se pueda establecer si reúne los elementos para configurar la comisión de actos anticipados de campaña.

Lo anterior, con sustento en la jurisprudencia 4/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “*ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)*”.

Asimismo, señala que no es verdad que realiza proselitismo con miras a obtener una candidatura por el partido político morena, por lo que no ha realizado ningún acto anticipado de precampaña o campaña. Además, que de ninguna de las imágenes aportadas por la denunciante se desprende que busque contender para el cargo de Presidente Municipal y que las opiniones realizadas por terceras personas en cuanto a posibles candidatos, al ser hechos ajenos a su persona, no se le pueden atribuir.

En cuanto a la afirmación del denunciante, relativa a que después de que concluyó el cargo de legislador comenzó a realizar labores proselitistas y hacer pública su intención de participar en un proceso interno del partido morena, señala que en ningún momento ha realizado dichos actos.

Por cuanto hace a que en la denuncia se utiliza la palabra aspirante para referirse a su persona, manifiesta que no existe constancia de la que se desprenda dicha circunstancia, ni que tenga aspiraciones a ser precandidato o candidato a un cargo

de elección popular. Respecto a este punto, precisa que al relacionársele con el partido morena, se debe tener en cuenta que, conforme al artículo 46 de los estatutos de dicho ente político, sólo se adquiere dicha calidad cuando dentro de un proceso interno de ese partido se manifieste ante la Comisión Nacional de Elecciones la intención de participar con dicho fin.

Señala que en cuanto a las violaciones en materia de propaganda electoral por la entrega sistemática e indiscriminada de bienes a los residentes de Altamira, con lo cual se viola lo establecido en el artículo 209, párrafo 5 de la Ley Electoral Local, se debe tener en cuenta que dicha disposición sólo resulta aplicable en un proceso electoral, razón por la cual no se adecua al caso concreto.

También señala que el denunciante parte de una base equivocada al establecer, conforme a una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver un acción de inconstitucionalidad sobre el párrafo 5, del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que al no existir limitante o diferencia entre la entrega de cualquier tipo de material propagandístico, política y/o electoral o la entrega de un material del tipo que fuere, subsecuentemente dicha entrega es el de un presumible acto anticipado de campaña; ello, sobre la base de que dicho Órgano Jurisdiccional no analizó el elemento temporal, con lo cual de manera tácita aceptó que dicha infracción sólo resulta aplicable dentro de un proceso electoral.

Asimismo, manifiesta que no se encuentra en campaña, no ha realizado actos anticipados de precampaña ni actos de proselitismo, así como, tampoco ha realizado la entrega de bienes con fines electorales.

En cuanto al uso de símbolos religiosos, señala que como un simple ciudadano goza del derecho de libertad de expresión, así como de libertad de profesar la religión, precisando que dicha prohibición sólo resulta aplicable para los servidores públicos, conforme a los principios de laicidad y separación Estado e Iglesia.

Así también, señala que la denunciante no refiere cuál es el símbolo religioso del que supuestamente se hace uso, sino que solo hace alusión a un templo religioso, lo cual, de ninguna manera debe ser tomado como tal; ello, además de que dentro de la publicación no existe un llamado al voto, ni expresiones inequívocas y objetivas de pretender una aspiración a un cargo público, ni se sugiere la utilización de un símbolo religioso, como, por ejemplo, una cruz cristiana.

Por último, expresa que las imágenes dolosamente han sido modificadas, y éstas, no trascienden al conocimiento de la ciudadanía en general, aclarando que él es un ciudadano común, que no tiene calidad de aspirante a precandidato o candidato, por lo que su persona no se adecua en las hipótesis invocadas por la quejosa, y sin el ánimo de reconocimiento a los hechos o fotografías, manifiesta que las supuestas actividades que se le pretenden atribuir no son sancionables, toda vez que se cometieron fuera de los alcances de un proceso electivo.

Por su parte, el referido denunciado, para acreditar sus afirmaciones, ofreció los siguientes medios de prueba:

Solicitud de Informes a Terceros.

1.- Se solicite informe al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de MORENA a fin de que comuniquen si en su base de datos existe registro alguno de solicitud que el suscrito haya realizado a alguno de sus órganos de dirección interna, y en caso de ser afirmativa la respuesta, se peticione la remisión de dicha información.

2.- Se solicite informe al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de MORENA a fin de que informen si en su base de datos existe registro alguno de solicitud que el suscrito haya realizado a alguno de sus órganos de dirección interna, y en caso de ser afirmativa la respuesta, se peticione la remisión de dicha información.

3.- Se solicite informe a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA con intención de que informe si en algún momento desde la fundación del partido a la fecha el suscrito eh presentado ante dicha comisión solicitud alguna expresando interés en ser considerado como precandidato, y en caso de ser afirmativa la respuesta, se peticione la remisión de dicha información.

QUINTO. Valoración de pruebas. La Secretaría Ejecutiva tuvo por admitidas y desahogadas, en la etapa procesal correspondiente, las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, en virtud de que se encuentran previstas en el catálogo de pruebas que pueden ser ofrecidas y admitidas dentro del procedimiento sancionador ordinario, ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 de la Ley Electoral Local.

I.- Reglas de la valoración de pruebas.

Pruebas aportadas por la denunciante:

Técnicas. A cada una de las pruebas técnicas ofrecidas por la parte denunciante, consistentes en 525 imágenes anexas al escrito de queja, una memoria USB que contiene 4 videos, así como 63 ligas electrónicas; que fueron admitidas y desahogadas por esta Autoridad; se les otorga el valor de indicio, en virtud de que, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber generado. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.—De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones 12 que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en las certificaciones expedidas por el Lic. Carlos González Morales, Notario Público número 230, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, de fechas y números siguientes: I) 49340, del 2 de septiembre de este año, en el que se constata el contenido de documentación original, consistente en “*CONSOLIDADO DE GASTOS Y SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS (FOTOGRAFÍAS) EROGADOS CON MOTIVO DE LA LABOR PROSELITISTA DESARROLLADA POR CIRO HERNÁNDEZ SEGÚN CONSTA EN LA LIGA DE LA CUENTA DE FACE BOOK <HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/CIROHDEZA>”*; II) 49343, del 3 de septiembre de este año, “*en la que se constata el original de una denuncia y sus anexos*

presentada por la C. Nora Hilda Sánchez Bautista ante la Secretaría Ejecutiva”, así como, que en su contenido se refiere la liga electrónica <HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/CIROHDEZA/>, en la cual al acceder se constató diversas publicaciones realizadas por el usuario de Facebook “Ciro Hernández”; y III) 49344, del 3 de septiembre de este año, en la que se señala que ante su presencia la C. Nora Hilda Sánchez Bautista desde una computadora laptop accedió al contenido de la liga electrónica <HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/CIROHDEZA/> en la que constató se contiene los videos “1. RIFA DE 10 PAQUETES DE CENA DE FIN DE AÑO; 2. RIFA DE FESTEJO DEL DÍA DEL NIÑO; 3. RIFA DE FESTEJO DEL DÍA DE LA MADRE; 4. RIFA DE FESTEJO DEL DÍA DEL PADRE”. Dicha acta constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno respecto a su validez, al ser emitida por un funcionario facultado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; sin embargo, al contener una descripción sobre lo difundido o aducido por terceras personas y, además, al provenir de pruebas técnicas, consistentes en ligas electrónicas de páginas de internet señalada en el escrito de denuncia, la cual, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que, solamente genera un indicio de los datos que en ella se consignan.

Pruebas recabadas por esta Autoridad.

DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en actas circunstanciadas número OE/345/2020 y OE/352/2020, de fecha 31 de agosto y 24 de septiembre de la presente anualidad, respectivamente, levantadas por la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante la cual se verificó y dio fe de la propaganda denunciada. Dichas actas constituyen documentales públicas, cuyo valor probatorio es pleno respecto a su validez, al ser emitidas por un funcionario facultado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, mediante proveído de fecha 26 de octubre del año en curso, la Secretaría Ejecutiva determinó no recabar el informe al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Ejecutivo Estatal del partido político morena, respecto de que si en su base de datos existe registro de solicitud que haya realizado a alguno de sus Órganos de Dirección interna; y de la Comisión de Elecciones del referido partido, en la que haya expresado su interés de ser considerado como precandidato o

candidato; ya que los mismos resultaban innecesarios y carentes de objeto, toda vez que los hechos denunciados ocurrieron fuera del actual proceso electivo local, por lo tanto, no se encontraban definidos los precandidatos o candidatos; lo anterior, sobre la base de que la Autoridad sustanciadora no está obligada, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, se deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad, pues no se advertía la relación inmediata con los hechos controvertidos.

Objeción de las pruebas.

El denunciado objeta las pruebas ofrecidas en el escrito de queja en cuanto a su autenticidad, alcance y valor probatorio, aduciendo que no se relacionan con los hechos de la denuncia y no se señala qué es lo que se pretende acreditar con cada una de éstas, contraviniendo lo establecido en el artículo 343, fracción IV de la Ley Electoral Local.

Asimismo, objeta la documental pública, consistente en las actas circunstanciadas que elaboró la Oficialía Electoral, en las cuales se dio fe de la existencia de la propaganda física, esto, en cuanto su alcance y valor probatorio.

De igual forma, objeta, en cuanto a su alcance y valor probatorio, las pruebas técnicas consistentes en los videos colocados en el perfil de Facebook <https://www.facebook.com/CiroHdezA/>, señalando, que en la queja no se precisan los links específicos en que éstos pueden ser localizados; así como, las relativas a las fotografías de las mantas colocadas en los domicilios que se enlistan en el anexo 2 de la denuncia.

En cuanto a la prueba presuncional, la objeta en cuanto a su alcance y valor probatorio, por no estar relacionada con el hecho o hechos que pretende acreditar su oferente.

También objeta, en cuanto a su valor y alcance probatorio, la certificación realizada el Lic. Carlos González Morales, Notario Público número 230, con residencia en Tampico, Tamaulipas, en la cual dio fe del contenido del contenido de la página electrónica <http://www.Facebook.com/cirohdezA/>, así como, de la denuncia presentada ante este Instituto en fecha 26 de agosto de este año, señalando, que con ésta se pretende perfeccionar las pruebas ofrecidas, así como, la presentación de la denuncia.

De igual forma, objeta el contenido del dispositivo USB, así como, los cuatro videos que contiene, en cuanto a su uso, valor y fuerza legal, sobre la base de que no revisten el carácter de prueba superveniente, ya que no cuentan con una fecha cierta, por lo que estima es claro que corresponde a una temporalidad anterior a la presentación de la denuncia inicial.

Así también, objeta, en cuanto a su uso, valor y fuerza legal, todas las imágenes aportadas por la quejosa, así como el contenido de la liga electrónica <https://www.facebook.com/cirohdeza/photos/a.1578786675755330/2406898562944133/?type=3&theater>, sobre la base de que se trata de imágenes manipuladas y editadas mediante una computadora.

Al respecto, esta Autoridad estima que resultan improcedentes las objeciones relativas al valor y alcance de las probanzas, en virtud de que dicho estudio corresponde al análisis del fondo del asunto, esto es, a verificar si con las mismas se acreditan o no los extremos de las afirmaciones que sobre los hechos realiza la quejosa. Lo anterior, amén de que las pruebas ofrecidas y admitidas a la parte denunciante, se encuentran dentro del catálogo de pruebas que se pueden aportar en el procedimiento sancionador ordinario, conforme a lo establecido en el artículo 319 de la Ley Electoral Local.

SEXTO. Planteamiento de la controversia. La materia del procedimiento se constriñe en determinar si se actualiza o no la comisión de actos anticipados de campaña, la violación a lo establecido en el artículo 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el uso de símbolos religiosos por parte del C. José Ciro Hernández Arteaga, por la promoción de su imagen mediante la difusión en su cuenta personal de Facebook de un logotipo con el que se identifica, así como, la entrega de bienes y servicios a la ciudadanía de Altamira, Tamaulipas, en la que se contiene el mismo logotipo, y por la supuesta realización de actividades proselitistas en un templo religioso.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. En primer lugar, se establecerán aquellos hechos que se encuentran acreditados dentro de los autos, de conformidad con el material probatorio que obra en los mismos, así como los hechos notorios y aquellos reconocidos por las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y con base en ello, se analizan las conductas denunciadas en el siguiente orden: 1. Actos Anticipados de Campaña; 2. Violación

de lo establecido en el artículo 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3. Uso de símbolos religiosos; exponiendo en cada punto, en primer término el marco normativo aplicable y, posteriormente, el estudio del caso concreto de los hechos denunciados.

Verificación de los hechos. Con base en la valoración de las pruebas señaladas en el considerando QUINTO de la presente resolución, y sobre la base de que éstas deben ser valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral; se tiene por acreditado lo siguiente:

- La cuenta de Facebook “Ciro Hernández” pertenece al C. José Ciro Hernández Arteaga, lo cual se desprende conforme al acta circunstanciada OE/345/2020, de fecha 31 de agosto de este año, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto, en la cual, se constató que la cuenta se creó el 2 de julio de 2016, que las publicaciones realizadas en dicha cuenta desde esa fecha corresponden al denunciado, y que en la foto de perfil aparece éste¹; ello, a partir de las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, conforme a lo establecido en el artículo 322 de la Ley Electoral Local y al principio ontológico de la prueba, conforme a lo cual lo ordinario se presume y lo extraordinario es lo que se prueba.²
- La existencia de las publicaciones en la cuenta de Facebook antes señalada y la propaganda física desplegada en diversos domicilios del municipio de Altamira, Tamaulipas, precisados en la tabla que se inserta en el estudio de fondo de la conducta de actos anticipados de campaña, cuya existencia fue constatada conforme a las actas circunstanciadas OE/345/2020 y OE/352/2020, de fechas 31 de agosto y 24 de septiembre del presente año, respectivamente, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto.

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

¹ Cuya imagen es un hecho público y notorio para esta Autoridad ya que el denunciado ha fungido como Diputado integrante del H. Congreso del Estado.

² Sirve como sustento el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-674/2018.

1.1 Marco Normativo

A continuación, se analiza conforme a la legislación Electoral de Tamaulipas, qué se entiende por acto anticipado de campaña.

El artículo 4, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece la definición siguiente:

“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”;

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.”

“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.

Ahora bien, tratándose de la realización de actos anticipados de campaña, debe tomarse en cuenta la finalidad que persigue la norma, y los elementos concurrentes que la autoridad debe considerar para concluir que los hechos que le son planteados son susceptibles de constituir tal infracción.

Al respecto, tenemos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de diversas resoluciones, ha sostenido que se requiere de

la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña³:

- 1) **Elemento personal.** Los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los ciudadanos, personas morales, partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral se encuentre latente.
- 2) **Elemento subjetivo.** La finalidad de los actos anticipados de campaña, debe entenderse como la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

Sobre este elemento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para tenerlo por acreditado, es necesario que se acrediten los llamados manifiestos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral, es decir, sin que las expresiones puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido, o bien que posean un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.

Lo anterior, conforme a lo establecido en la Jurisprudencia 4/2018 sustentada por dicha Sala Superior, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).—Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados

³ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 al diverso SUP-JRC-194/2017.

de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

3) Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos. La característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie la etapa de campaña electoral.

1.2 Caso concreto

La C. Nora Hilda Sánchez Bautista denuncia la comisión de actos anticipados de campaña, sobre la base de que, desde hace aproximadamente once meses, el denunciado ha realizado publicaciones en su cuenta personal de la red social de Facebook, mediante las cuales promociona la realización de actividades proselitistas, concretamente el uso de un símbolo formado por un corazón a colores que contiene las letras “CH”.

Asimismo, señala que se comete la citada infracción mediante una conducta sistemática, concerniente a la colocación de lonas, calcomanías y mantas en diversos domicilios de Altamira, Tamaulipas, y en el transporte público, así como, mediante la entrega de bienes, y el uso en su vestimenta por parte de la denunciante y de las personas de las que se hace acompañar en sus recorridos por el citado municipio, en los que estampa el referido símbolo.

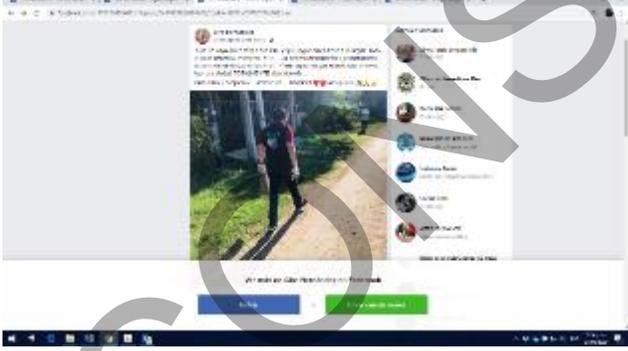
Al respecto, se estima que se actualiza la comisión de actos anticipados de campaña, conforme a lo siguiente.

En primer término, tenemos que se actualiza el elemento temporal, ya que la publicidad denunciada fue expuesta sin que existiera una justificación para su despliegue previo al proceso electoral 2020-2021⁴, cuyo inicio era inminente en aquella temporalidad, así como el elemento personal, pues la misma es difundida por un ciudadano.

Asimismo, se acredita el elemento subjetivo, pues en el contexto de la propaganda denunciada, se observa un llamado al voto a su favor, mediante un equiparable funcional de éste. Para mayor ilustración, en la siguiente tabla se insertan las imágenes relativas a la de la propaganda denunciada, la cual fue verificada conforme al acta circunstanciada número OE/345/2020 de fecha 31 de agosto del presente año, levantada por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto.

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
PROPAGANDA ELECTRÓNICA			
1.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/		<p>“... se muestra un perfil de usuario a nombre de Ciro Hernández, @CiroHdzA sin la insignia en color azul, y fecha de creación de la página del 02 de julio de 2016, con foto de perfil y de portada. En la foto de perfil se muestran dos personas, una mujer y un hombre, la principal en la imagen se trata de una persona del género masculino de aproximadamente entre 40 y 45 años de edad, con rasgos físicos cabello negro, tez clara, esbozando una leve sonrisa, con lentes oftálmicos vistiendo una camisa verde con flores. En cuanto a la foto de portada se muestra una imagen aérea panorámica donde se observa un emblema en forma de corazón de diversos colores con las letras “CH” en color blanco.</p>

⁴ La campaña electoral del presente proceso 2020-2021 inicia en el 19 de abril de 2021, conforme al calendario electoral aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IETAM-A/CG-25/2020.

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
2.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/photos/a.1578435329123798/2205328316434493/?type=3	 <p>(9 de octubre de 2019)</p> <p>"Síguenos por nuestras redes sociales. #CHpuede #CiroHernández".</p>	<p>Se muestra una publicación de facebook del usuario "Ciro Hernández" de fecha 9 de octubre de 2019. Así como 4 imágenes en las que aparece en su mayoría, el denunciado, al parecer dos de ellas entre varios alumnos, y en el centro de la publicación, la leyenda #CHpuede.</p>
3.	https://www.facebook.com/1578385452462119/posts/2467435826890406/?extid=6KCfRwCWfaTFwDI&d=n	 <p>(24 de agosto de 2020)</p> <p>"Que se vaya quien tenga que irse, y que llegue quien tiene que llegar" Todo y todos tienen su momento. #Fe ... Su pésimo desempeño y gestión hacen de este dicho un clamor general ... O me equivoco, por donde veas y vayas, hay una ciudad TOTALMENTE abandonada ... Entiendan y acéptenlo ... #YaSeVan ... UNIDOS ♥️🇲🇽🇲🇽 #CHpuede 🇲🇽🇲🇽"</p>	<p>En la imagen se puede observar a una persona del sexo masculino, al parecer con una bolsa de papel en su mano izquierda, quien en su vestimenta porta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco.</p>
4.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2459488294351826		<p>Se pueden observar diversas fotografías en las que aparece el denunciado quien se hace acompañar por un grupo de personas y algunos de ellos, también portan en su vestimenta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco; entregando a diferentes personas, cajas y bolsas de papel que al parecer contienen productos alimenticios.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS

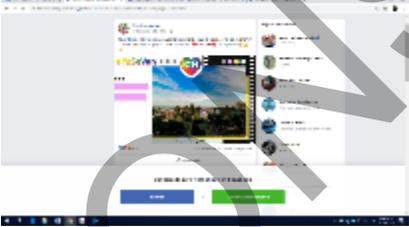
	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		 <p>(15 de agosto de 2020)</p> <p><i>“Todavía me arde la cara del buen tramo de sol que nos dio de frente ayer por la tarde en la COLONIA LAS ADELITAS del SECTOR LAGUNA DE LA PUERTA de #ALTAMIRA ... Sin duda, con todo el riesgo que conlleva el entrar en contacto con la gente, la vulnerabilidad que ha dejado esta pandemia sigue latente ... Y la debemos enfrentar ... Con apoyo y esfuerzo de gente noble y trabajadora y que para nada son apoyos obtenidos por ilícitos o como resultado de EXTORSIONES ... Pudimos visitar a más de 250 familias de esta colonia ... Más de 500 litros de teche (sic) repartidos y 1750 piezas de pan (pan bolillo y pan de dulce) ... Han sido meses difíciles para las familias, llevarles un saludo, un pequeño gesto solidario de apoyo, para ellos CUENTA MUCHO ... Lo seguiremos haciendo, Dios está de nuestro lado, nos protege y multiplica, porque no le hacemos daño ni le quitamos NADA a NADIE ... UNIDOS ❤️👏🤝❤️ #CHpuede !!!”</i></p>	

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
5.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2461382824162373		<p>Se pueden observar diversas fotografías en las que aparece el denunciado quien se hace acompañar por un grupo de personas y algunos de ellos, también portan en su vestimenta un emblema de un corazón verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco; entregando a diferentes personas, cajas y bolsas de papel que al parecer contienen productos alimenticios.</p>

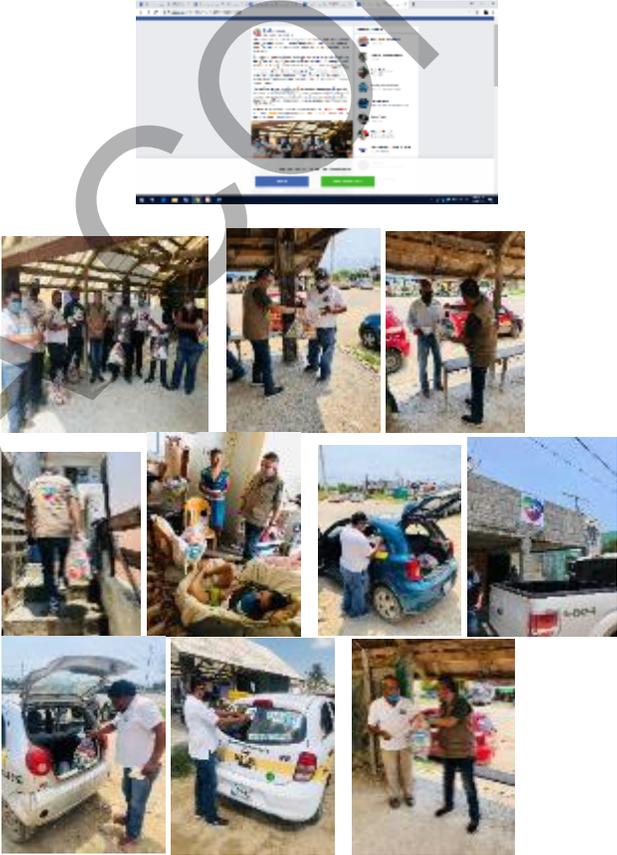
	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>(17 de agosto de 2020)</p> <p>“Lo que tenga que ser. SERÁ. Relájense” ... Me dio gusto ayer domingo por la tarde y hasta ya en la nochecita caminar, CASA POR CASA, saludar y encontrarme con TODAS las familias de los EJIDOS “Las Prietas” y “Agua de Castilla” ... Cuando fui monaguillo me tocaba acompañar a los sacerdotes de aquellos años a esas comunidades ... Los visite en mis tiempos de diputado y hoy nuevamente regreso con motivo de esta pandemia ... Fueron 200 familias visitadas, atendidas con una pequeña muestra de nuestro apoyo, en el cual participan personas de buen corazón y de nobles principios ... Entregamos más de 400 litros de leche y 1400 piezas de pan (dulce y bolillo) ... Gracias por recibirme en sus hogares ... Recorro, siento, observo, camino y valoro TODO lo que viven TODOS a lo largo y ancho de #Altamira ... ♥️🇲🇽 UNIDOS♥️🇲🇽 si #CHpuede 🇲🇽🇲🇽 !!!</p>	

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
6.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/photos/a.1578435329123798/2460362577597731/?type=3&theater	 <p>(12 de agosto de 2020)</p> <p>"El FUTURO de ELLOS está en NUESTRAS MANOS" ... #ALTAMIRA ❤️🇲🇽 UNIDOS 🇲🇽 ... #CHpuede 🇲🇽🇲🇽 !!!</p>	<p>Se observa una imagen en la que aparecen cuatro niñas, dos de ellas sosteniendo una caja y otra con una bolsa de papel, al parecer con algún producto alimenticio; asimismo, una de ellas sosteniendo aparentemente una calcomanía blanca con un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco.</p>
7.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/photos/a.1578786675755330/2456650464635609/?type=3&theater	 <p>#CambioslaHistoria ... La división solo le suma a quienes no se quieren ir ... Pero se tendrán que ir ... Por #Altamira ❤️🇲🇽 UNIDOS 🇲🇽 #CHpuede 🇲🇽🇲🇽 ...</p>	<p>Se observa en la imagen una publicación de facebook en la que aparece una fotografía panorámica de un paisaje donde se muestra el emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco.</p>
8.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2455098958124093		<p>Se observa en la imagen una publicación de facebook con diversas fotografías en las que se puede apreciar a un grupo de personas quienes en su mayoría portan en su vestimenta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco; entregando a diferentes personas, cajas y bolsas de papel que al parecer contienen productos alimenticios. Asimismo, se les puede observar colocando y entregando calcomanías y lonas en carretones y casas, respectivamente, con un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>The content column contains 18 small photographs arranged in a grid-like fashion. The photos depict various community activities and social interactions. Some show groups of people working in agricultural fields or gardens. Others show individuals, many wearing blue shirts, engaged in conversations or providing assistance. There are also photos of people at social gatherings, including one with a table of food and another with a person sitting on the ground. A notable photo shows a person holding a sign with a heart and the letters 'CH'. The overall theme appears to be community support and social engagement.</p>	

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		 <p>(10 de agosto de 2020)</p> <p><i>“Somos cada día más personas que queremos Cambiar la Historia en #Altamira ... Estamos constituyendo un GRAN EQUIPO ... Vamos avanzando haciendo labor, COMO SIEMPRE LO HEMOS HECHO y no como dicen LOS QUE NO SE QUIERE IR, que solo hacemos o damos pan y circo ... No estimados el circo lo hacen ustedes ... Pero de manera, terrible ...</i></p> <p><i>🐘Recuerdan su baile en febrero ... Vaya circo “ARROLLADOR” que se aventaron por más de 5 millones de pesos y solo dos horas ... Y cual fue el beneficio ... Lo recuerdan ...</i></p> <p><i>🐘Tener todo el centro cerrado o las calles principales ... Ese es su circo para el ROBO que le hacen a la gente con el OPERATIVO GRUA ...</i></p> <p><i>🐘El circo que hizo la alcaldesa cuando puso “la primera piedra” del VELATORIO allá en el 2018 ... Antes de su reelección ... Que todavía no lo puede entregar y que costo (según sus mismos números) 15 MILLONES DE PESOS ... Bonito circo ...</i></p> <p><i>🐘Quieren más CIRCO🐘... De toda su corrupción y raterías ... En una ciudad, sucia, cochina, abandonada y que ya no pueden aventar la pelota al pasado ... LLEVAN 4 años, casi 5 MIL MILLONES DE PRESUPUESTO ejercido ... y ustedes si se le han LLEVADO en puro circo 🐘... Pero se les está acabando la función ...</i></p> <p><i>Valoro y agradezco a a (sic) quienes me cubrieron en la entrega de leche y pan a familias del SECTOR MONTE ALTO este sábado 08 de agosto ... Yo me quede en casa porque me sentí un poco mal ... Pero se tenía que repartir el pan y así se hizo... Fueron 250 familias visitadas, 500 litros de leche y 1750 piezas de pan (bolillos y de dulce) de las colonias NUEVO LOMAS DEL REAL y un sector de la colonia JUAN GENARO ...</i></p> <p><i>Esta es la labor de un gran equipo CHapulin ... Este es el circo que hacemos ... De entrega, constancia y cercanía con la gente ... ELLOS QUIEREN SEGUIR ROBANDO, por eso están</i></p>	

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p><i>desesperados, porque se les aproxima la bajada del telón ... C O R R U P T O S ... Ya no le harán más daño a la ciudad ... #YaSeVan ... ❤️🇲🇽 UNIDOS🇲🇽 #CHpuede 🇲🇽🇲🇽</i></p>	
9.	<p>https://www.facebook.com/CiroHdezA/photos/a.1578435329123798/2450966618537327/?type=3&theater</p>	 <p>(5 de agosto de 2020)</p> <p><i>"Si DIOS puso un sueño en tu CORAZÓN, también puso la FUERZA para lograrlo" ... ❤️🇲🇽 UNIDOS🇲🇽 somos más fuertes y lo vamos a lograr ... #CHpuede 🇲🇽🇲🇽 !!!"</i></p>	<p>En la imagen se observa una publicación de facebook y en al denunciado entre dos personas el sexo femenino con cubre bocas, quien viste camisa color oscuro y sostiene al parecer un cartulina o lona que contiene estampada la imagen de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco.</p>
10.	<p>https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2450480558585933</p>		<p>Se observa en la imagen una publicación de facebook con diversas fotografías en las que se puede apreciar a 10 personas, entre ellas el denunciado, todas portando cubre bocas y la mayoría sosteniendo al parecer una calcomanía que contiene la imagen de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco.</p> <p>Asimismo se observan diversas imágenes en las que aparece el denunciado quien porta en su vestimenta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco, haciendo entrega de bolsas transparentes, que al parecer contienen productos de despensa.</p> <p>También se puede observar diversas personas del sexo masculino colocando en coches y casas al parecer calcomanías y lonas, respectivamente, ambas con un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		 <p>(4 de agosto de 2020)</p> <p><i>"Piensen menos en USTEDES, mejor PIENSEN en el PODER que TIENEN para ayudarte a OTROS" ... Ya no les importa la GENTE, ya solo el interés es NO DAR NADA, no dar APOYOS, porque eso no deja ganancias ... Que barbaridad ... Sin embargo hay gente buena, de buena voluntad (y no es el Sr Tenebroso Llanos) como lo han dicho en sus paginas (sic) chayoteras ... A ese su hijo, no le autoriza ya dar nada ... Hay muchísima más gente buena en la ciudad que quieren que su gente y su entorno de verdad y de corazón ESTÉN MEJOR ... No como estamos ahorita ... Más allá de qué partido son, el tema es COMPARTIR en estos momentos ... Acaso has visto a la alcaldesa, a su marido o a sus hijos DÁNDOLE ALGO a la gente de la CIUDAD ... Saquen los MILLONES ... Hoy pudimos apoyar con algo de alimentos a choferes de una de las rutas del sector LAGUNA DE LA PUERTA ... La ayuda con voluntad y esfuerzo de muchos llega a quienes son lastimados con impedirles su trabajo los fines de semana ... (Hemos dado en otras bases pero no subimos fotos porque los amenazan) ... Esperemos pronto estar con más rutas de transporte ... ♥️ UNIDOS ♥️ Si #CHpuede 🙏👍!!! (aproveche (sic) y fui a HACIENDAS II y visite (sic) a Lola y a su hijo con PCI) ... #YaSeVan !!!"</i></p>	
11.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/photos/a.1578786675755330/2448255955475060/?type=3&theater	 <p>(1 de agosto de 2020)</p> <p><i>"Dejemos HUELLA, pero sin pisar a NADIE" ... Que descanses ... A seguiremos cuidando ... ♥️ UNIDOS ♥️ #CHpuede 🙏👍!!!"</i></p>	
12.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2447397305560925		<p>Se observan diversas imágenes, entre ellas una publicación de facebook y demás fotografías en las que se pueden apreciar, entre otras, a diversas personas colocando en el exterior de los domicilios, al parecer lonas, que contienen un emblema de un corazón y en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H"</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
			<p>en color blanco.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>(31 de julio de 2020)</p> <p><i>"Tú simplemente haz el bien, si ellos siembran cizaña, tú siembra trigo. El trigo sembrado pronto lo vamos a cosechar y la cizaña se tendrá que quemar ... Como debe ser ... Gracias por permitirnos MOSTRAR el CORAZÓN de la ESPERANZA ... Tenemos que ser un gran ejército, para acabar con la cizaña que está acabándose a #ALTAMIRA ... #YaSeVan ... UNIDOS ♥ #CHpuede 🗣️"</i></p>	
13.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2444743795826276		<p>En la imagen se observa una publicación de facebook, así como diversas fotografías en las que se muestra varias personas y entre ellas el denunciado, todos con cubre bocas, al parecer trabajadores de un hospital y algunos de ellos sosteniendo bolsas transparentes que al parecer contienen productos de despensa, también se puede apreciar en el interior de las mismas, una calcomanía con un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco.</p>

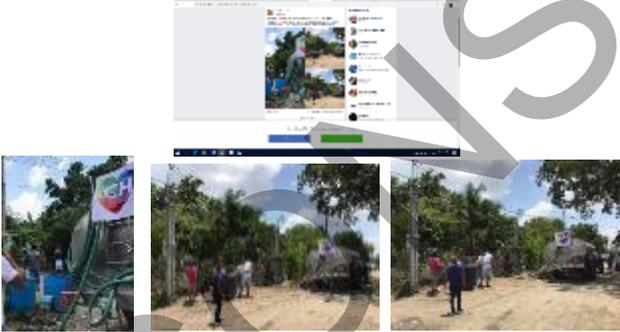
	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		 <p>(28 de julio de 2020)</p> <p><i>"Anoche estuve en el HOSPITAL TORRE CANTÚ de ALTAMIRA ... Fuimos a dejar un APOYO de DESPENSA a toda la guardia (27) así como GOOGLEES para cada uno ... De igual manera a los 4 guardias de seguridad del turno ... El apoyo se entregó en las afueras del área de URGENCIAS ... No se ingresó al hospital y este es un gesto para quienes en estos momentos están aún en MAYOR RIESGO de contagio ... A lo largo de mis 3 años como legislador siempre estuve con ellos, SIEMPRE ... Porque no hacerlo ahorita ... La señora directora dice que yo solo hago "faramallas" y les prohibió que subieran alguna publicación al respecto ... A ellos podrá prohibirles, pero a mí, NO ... ESA GENTE ADVENEDIZA que ni siquiera es de ALTAMIRA, a mi no me prohíbe nada ... Es increíble como puede existir la política de la amenaza, la represión y hostigamiento laboral ... Porque mejor no APOYAR A LA GENTE y ofrecerles mejores CONDICIONES ... Ni sus percepciones, ni sus materiales y ni CLIMA hay en el hospital ... Vamos a tratar de ayudarles a las demás guardias ... ASÍ SEA EN LA CARRETERA, pero les entregaremos el apoyo, aunque se enoje la. Señora Directora ... Ternuras ... UNIDOS ♥☐👍👏👉 #CHpuede !!!"</i></p>	
14.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/photos/a.1578786675755330/2440354759598513/?type=3&theater	 <p>(22 de julio de 2020)</p> <p><i>"Trabajar en EQUIPO divide los ESFUERZOS y multiplica los RESULTADOS" ... Y solamente UNIDOS por #Altamira lo vamos a lograr ... MUY PRONTO ... Si #CHpuede ♥☐👍👏👉 !!!"</i></p>	Se observa en la imagen, una publicación de facebook en la que se aprecia una fotografía panorámica de un paisaje donde se muestra el emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco.
15.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2437248913242431		Se observa en la imagen una publicación de facebook y diversas fotografías en las que se aparece el denunciado quien porta en su vestimenta el emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco, quien se muestra visitando diversos domicilios entregando cajas y bolsas de

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
			<p>papel que al parecer contienen productos alimenticios.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS

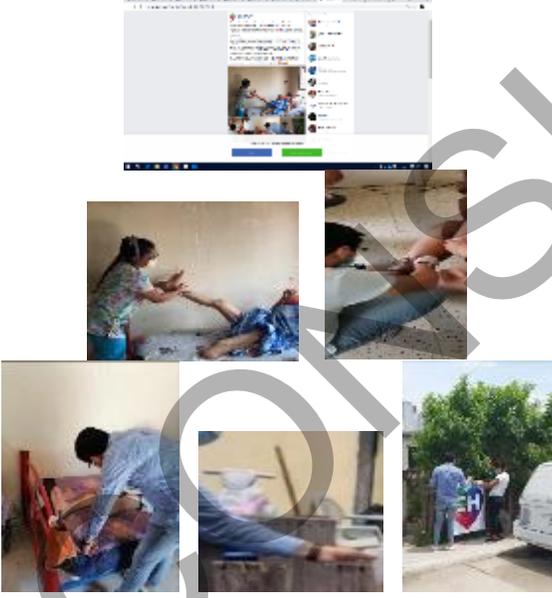
	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		     <p>(14 de julio de 2020)</p> <p><i>"Y de acuerdo a nuestras posibilidades hemos podido apoyar con MEDICAMENTOS, CAJAS PARA DIÁLISIS, INSULINA, PAÑALES, BOLSAS para COLOSTOMIA y un poco de DESPENSA a algunos enfermos y personas con casos extremos de vulnerabilidad ... Todo lo que nos han donado, nos sirve ... No solo señalamos los errores y omisiones de quienes EJERCEN</i></p>	<p>persona de sexo masculino; también, se puede observar que se les entrega una bolsa transparente que al parecer contiene productos de despensa.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p><i>el presupuesto de la ciudad de una manera INDOLENTE ... Sino que continuamos haciendo lo propio en ATENCIÓN DIRECTA A LA GENTE y lo seguiremos haciendo ...</i></p> <p><i>Gracias al apoyo del Doctor 👨🏻‍⚕️ Eduardo Cortez quien atiende de manera directa a las personas ... Curaciones y material de curación también se les facilita ... SE ATIENDE A TODOS POR SUPUESTO QUE NO HAY DISTINCIÓN ... Si por alguna razón, algún tema sale de nuestro alcance, lo decimos ... Quizá duela pero es mejor hablar con la verdad ...</i></p> <p><i>Municipios libres, Portes Gil, Las Brisas, Colinas de Altamira, Haciendas II, Primavera, Arboledas ... Así es como trabajamos ... Por el tema de la contingencia, un servidor ha limitado las visitas, pero el médico hace lo propio ... Recuerden que vivo con mi madre y la tengo que cuidar mucho ... UNIDOS SI 🇲🇽 #CHpuede 🇲🇽🇲🇽🇲🇽🇲🇽"</i></p>	
18.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2429364654030857	 <p>(8 de julio de 2020)</p> <p><i>"Mandamos una pipa con agua potable para VILLA CUAUHTÉMOC ... Mientras la Comapa Altamira termina de restablecer el servicio ... UNIDOS #CHpuede 🇲🇽🇲🇽🇲🇽🇲🇽 Gracias por tu apoyo amigo Antonio Arriaga ..."</i></p>	<p>Se observa en la imagen una publicación de facebook con diversas fotografías en las que se puede apreciar diferentes personas fuera de un domicilio y al parecer una pipa surtiendo de agua en varios tanques; asimismo, en la pipa se muestra una lona que contiene plasmado el emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco.</p>
19.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2427158020918187		<p>Se observa en la imagen una publicación de facebook con diversas fotografías en las que se puede apreciar entre otras, al denunciado quien porta en su vestimenta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco; y a diversas personas recibiendo cajas y bolsas de papel que al parecer contienen productos alimenticios; también, se observa una cierta cantidad de personas haciendo fila para llenar garrafones con agua de un camión pipa con el emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>The collage consists of 18 small photographs arranged in a grid-like fashion. The images depict various community activities and interactions. Some show people standing in groups, others show individuals engaged in conversation, and one features a truck with a sign on its side. The scenes are set in outdoor, community-like environments.</p>	

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>(5 de julio de 2020)</p> <p><i>"El demonio no nos estuviera atacando tan fuerte sino hubiera nada valioso en nosotros. Los ladrones no entran a casas vacías"</i> ...</p> <p><i>Les incomoda y les molesta que les llevemos muchísima ventaja ... Porque nosotros si hemos servido y apoyado a la gente ... Cuando les señalamos sus fallas, no responden, no actúan ... Al contrario, atacan ocultándose y con pura mentira y calumnia ... Esta semana gracias al apoyo de gente BUENA y TRABAJADORA (no como ellos dicen) estuvimos en el sector MIRAMAR ... En dos puntos diferentes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • NUEVO TAMPICO S1: jueves 02 de julio, entregamos 250 bolsas de pan a igual numero (sic) de familias ... 1750 piezas de pan ... 552 litros de leche ... • NUEVO MADERO S1: sábado 04 de julio, repartimos 4000 litros de agua purificada a habitantes de este sector ... Pudimos también apoyar con 180 litros de leche ... 	

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>CUANDO TU HACES EL MAL piensas que LOS DEMÁS hacen lo mismo ... Tus mismas prácticas, tus mismos comportamientos ... GRACIAS A DIOS nosotros no somos NI RATAS, NI CORRUMPTOS, NI TAMPOCO le hacemos daño a la gente, para obtener un beneficio ... AL QUE HACE EL BIEN ... LE VA BIEN ... LE IRÁ BIEN ... LES ASEGURO QUE NOS IRÁ BIEN ... #YaSeVan ... UNIDOS #CHpuede ❤️👍🙏!!!"</p>	
20.	<p>https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2418924765074846</p>	 <p>(14 de julio de 2020)</p> <p>"No se trata de "solucionar" los problemas a alguien; se trata de acompañarlo en su proceso, y ya estarás siendo de gran ayuda... La mayoría de las veces lo que la gente busca es el mínimo de ATENCIÓN ... Y hemos tratado de estar con la gente hasta donde nuestras posibilidades lo permitan ... Se visito (sic) a Lorena se le llevaron medicamentos, leche y despensa porque tiene a su esposo enfermo en HACIENDAS ... Don Severo de VILLAS DE ALTAMIRA quien hemos acompañado desde que le amputaron su pierna, se le llevó a la terapeuta para sus ejercicios y también se visitó y se le brindó atención médica a Luis de la INDUSTRIAL GUERRERO ... Nos es de gran ayuda los MEDICAMENTOS que nos donan ... No le solucionamos las cosas a la gente ... Apoyamos y acompañamos ... Agradezco al Doctor 🙏👍 Eduardo Cortez la atención personal y directa a estas personas ... Porque UNIDOS si #CHpuede ❤️👍🙏!!!"</p>	<p>Se observa en la imagen una publicación de facebook con diversas fotografías en las que se puede apreciar al parecer a personas recibiendo terapia por una persona del sexo femenino y una del sexo masculino.</p> <p>Asimismo, a dos personas colocando una manta en la barda exterior de un domicilio con un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
21.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2416361471997842		<p>Se observa en la imagen una publicación de facebook con diversas fotografías en las que se puede apreciar al denunciado quien porta en su vestimenta un emblema de corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco, dicha persona se encuentra al parecer, entregando a diferentes personas en sus domicilios, bolsas blancas, sin que se pueda apreciar su contenido, y algunos de ellos sosteniendo al parecer una calcomanía en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>(2 de junio de 2020)</p> <p><i>"Y ayer #DíaDelPadre de manera sorpresiva me hice presente con algunos PAPÁS de las colonias San Arnoldo y 2 de Mayo del SECTOR MIRAMAR ... Les llevamos un paquete de pollo □ asado con todos sus complementos para que comieran con sus familias en sus casas ... Algunos andaban laborando entonces las esposas o hijos me lo recibieron ... Que tengan una muy buena semana ... Esperemos saludarnos pronto en algún punto de tu sector ... Queremos que nuestro corazón ♥ □ #CH de la ESPERANZA se haga presente en todo #Altamira ... Porque si #CHpuede 🎧 □ 🍷"</i></p>	
22.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2415544122079577		<p>Se observa en la imagen una publicación de facebook con diversas fotografías en las que se puede apreciar al denunciado, quien porta en su vestimenta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco; quien se encuentra entregando a diferentes personas en sus domicilios, diversos artículos al parecer bolsas de hule con carne, bolsas de carbón, desechables, refrescos, entre otros. Asimismo, se puede apreciar al</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
			<p>denunciado colocando calcomanías y lonas con un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>(21 de junio de 2020)</p> <p><i>#papáSeFestejaEnCasa ... Hoy 15 papás de #Altamira convivirán con sus familias compartiendo alimentos gracias al apoyo de La Carnífica ... Me dio mucho gusto entregarles personalmente sus paquetes a los ganadores de la dinámica y saludar a sus familias ... Cada paquete entregado, incluye:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 3.5 kg de arrachera • 1.5 kg de agujas • corte especial tomahawk • carbon • salchichón • desechables • refrescos • bolsa térmica grande • <p><i>Muchas felicidades a los ganadores, así el recorrido: César Antonio de JARDINES DE ALTAMIRA, Efrén de JARDINES DE CHAMPAYAN, Ricardo de FLORIDA 2, Rigoberto de VILLA CUAUHTÉMOC, Genaro de FLORES MAGON, Fco. Javier de PRESIDENTES, Julian de LAS BLANCAS, Félix de ENRIQUE CARDENAS NTE, Jesús Fernando y Nicasio de la 20 DE NOVIEMBRE, Abraham Eduardo de ARBOLEDAS, Jose Brain de SAN JACINTO, Carlos de PASEO REAL, José Gpe. de la CANCÚN y Enrique de LAS PALMAS - MONTE ALTO ...</i></p> <p><i>Que les sea del provecho ... Dios los bendiga, nos proteja y multiplique ... A todos los papás muchas felicidades ... A los míos</i></p>	

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>que desde el cielo me cuidan, mi oración y mi respeto para siempre ... Agradezco el apoyo de quienes nos apoyaron para la realización de esta actividad ... Nada ni nadie nos detiene, ni nos detendrán ... TENGAN FE ... Quién dice que no #CHpuede ❤️👍👏!!!”</p>	
23.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/photos/a.1578786675755330/2415166528784003/?type=3&theater	 <p>(20 de junio de 2020)</p> <p>“Esta bien no hacer el mal ... PERO ESTA MAL NO HACER EL BIEN” ... Buenas noches ... Descansa #CHpuede ❤️👍👏...”</p>	<p>Se observa en la imagen una publicación de facebook en la que aparece el denunciado acompañado de dos personas más, en un domicilio al parecer en segunda planta y en la parte exterior una lona con un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras “C” y “H” en color blanco.</p>
24.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/a.1578786675755330/2411908935776429/?type=3&theater	 <p>(16 de junio de 2020)</p> <p>“#papáSeFestejaEnCasa ... Mándame los datos del papá que quieras festejar y consentir con una deliciosa parrillada de La Carnífica ... (NOMBRE, LUGAR -solo #ALTAMIRA-, TELÉFONO y en una sola palabra, que me digas, CUÁL ES LA MAYOR PROBLEMÁTICA del sector donde viven) ... SI NO SE CUMPLE lo que se solicita, no se participa ... Solo habrá 24 horas, al momento de subir la publicación, para recibir los INBOX o MENSAJES en mi página, NO ESCRIBIR DATOS EN COMENTARIOS; para procesarlos, capturarlos y hacer el sorteo este próximo viernes 19 a las 21 horas ... Y entregar los paquetes (Arrachera, agujas, corte especial, salchichas y carbón) al día siguiente ... DALE LIKE 👍 COMPARTE, ETIQUETA y PARTICIPA ... #CHpuede 👍👏❤️👍”</p>	<p>Se observa en la imagen una publicación de facebook en la que se puede apreciar la publicidad de una carnicería y una leyenda “SORTEO DEL DÍA DEL PADRE”; asimismo, en la parte superior, un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras “C” y “H” en color blanco.</p>
25.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2410838419216814		<p>Se observa en la imagen una publicación de facebook con diversas fotografías en las que se puede apreciar en su mayoría a personas del sexo femenino, en el interior de un inmueble preparando alimentos.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>The content column contains a collage of 15 photographs documenting the food preparation process. The images show individuals in various stages of cooking: some are stirring large pots on stoves, others are mixing ingredients in bowls, and some are plating or serving the food. The setting appears to be a kitchen or a food service area.</p>	

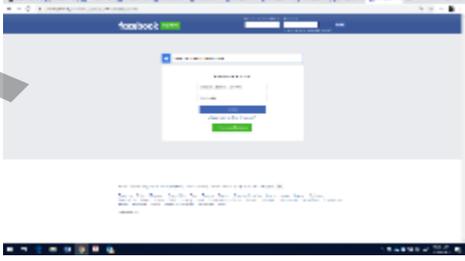
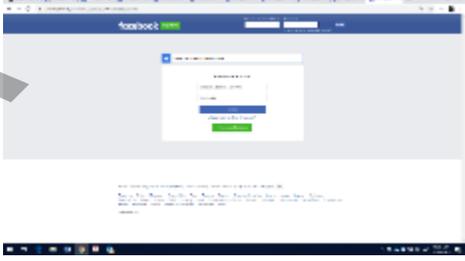
	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>(30 de junio de 2020)</p> <p><i>“Las ACCIONES hablan más que las PALABRAS; deja que tus palabras ENSEÑEN y tus acciones HABLEN” ... San Antonio de P. En 10 días: 9,444 raciones de COMIDA CALIENTE, 645 kilos de carnes (puerco, res y pollo), 155 kilos de arroz, 100 kilos de frijoles, más de 2000 piezas de pan ... Verduras (papás, zanahorias, calabazas, tomates, cebollas y repollos) condimentos</i></p>	

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>y todos sus complementos ... TODO ESTO NO SE HIZO SOLO ... Así lo fueron y ahí están los totales de estas dos semanas anteriores ... Y detrás de esta actividad #TeInvitoaComer hubo muchas manos, esfuerzo, apoyo, tiempo y respaldo ... A TODOS Y CADA UNO DE ELLOS, MUCHÍSIMAS GRACIAS ... Siempre por delante el amor y el cariño por la gente ... Que Dios los bendiga ... Dios provee y multiplica ... AQUÍ TODO SE HIZO DE CORAZÓN ... GRACIAS 🙏, GRACIAS 🙏 y MÁS GRACIAS 🙏... Si 🇲🇽 #CHpuede ☐❤☐👍!!!</p>	
26.	<p>https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2409233476043975</p>		<p>Se observa en la imagen una publicación de facebook con diversas fotografías en las que se puede apreciar al denunciado quien en su vestimenta porta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco, quien hace entrega de alimentos a multitud de personas.</p>

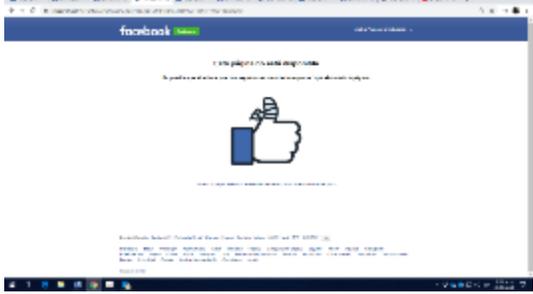
	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>(13 de junio de 2020)</p> <p><i>"Con un cierre maratónico el día de ayer, nos dimos cuenta que, y reconocemos que Dios nos ama, "porque el enemigo no triunfa, ni triunfará sobre nosotros" ... Quedó más que demostrado en el #TeInvitoaComer de COLINAS - PRADOS - HACIENDAS - RIOS</i></p>	

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>... Fueron en total, contantes y muy sonantes 1818 raciones servidas de comida caliente: 55 kilos de carne molida guisada con repollo ... 35 kilos de arroz y 25 kilos de frijoles negros en bola ... Además más de 1000 piezas de pan entregadas (bolillo y dulce) ... #SanaDistancia durante todo el proceso en la entrega de los alimentos hubo personas que nos estuvieron ayudando a cuidar la fila y evitar que se acumularan las personas ... #CubreBocas puedo asegurar que la inmensa mayoría lo portaba ... #AdultosMayores tanto a ellos como a algunas personas en silla de ruedas se les atendió inmediatamente ... Se les colocó a todos también #GelAntibacterial ... En fin, pudo haber detalles pero se pudo brindar este pequeño gesto a personas de este importante sector de #Altamira... Y quienes mejor que ellos, los que asistieron, para que digan cómo se les atendió, cómo se dieron las cosas ... Porque el pasar y señalar y no aportar nada, en beneficio de la comunidad es muy fácil ... Hacerlo es distinto ... Si la gente se movió o salió de sus casas por algo de alimentos, es porque HAY NECESIDAD y algunas personas incluso autoridades, no les queda claro o simplemente les vale ... La INDOLENCIA es el mayor reflejo de su desempeño ... Hasta la COEPRIS nos mandaron pero ya estábamos terminando ... A TODOS ... GRACIAS 🙏 GRACIAS 🙏 GRACIAS 🙏 ... #UnidosSaldremosAdelante ... ENTRE TODOS SI 🙌 #CHpuede 🙏🙏🙏🙏🙏🙏</p>	
27.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2407885249512131		<p>Se observa en la imagen una publicación de facebook con diversas fotografías en las que se puede apreciar al denunciado quien en su vestimenta porta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco, quien al parecer prepara alimentos, mismos que hace entrega a multitud de personas.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>(11 de junio de 2020)</p> <p><i>"Sino puedes hacer el bien, por lo menos no hagas daño" ... Estos últimos días intensos pero satisfechos de atender y servir comida caliente a más personas ... El día de ayer en SAN JACINTO Y SANTA MÓNICA, 40 kilos de bisteck con papas ... 25 kilos de frijoles negros... 896 raciones de</i></p>	

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>comida ... Hasta postre les toco ... Hoy en PASEO REAL, 60 kilos de carne de puerco guisados con calabazas ... 20 kilos de arroz ... Más de 1000 raciones de comida entregadas ... Todos llevaron además 2 bolillos ... Lo repito, cuando haces las cosas de buena fe, no tiene porque pasar nada malo ... Dios nos cubre, nos protege y además multiplica ... Y TÚ YA HICISTE ALGO POR TU HERMANO ??? Mañana cerramos este ciclo de actividades de entrega de comidas calientes en el sector COLINAS - PRADOS ... Porque #UnidosSaldremosAdelante ... Y gracias a la buena vibra y apoyos de mucha gente ENTRE TODOS, SI ❤️👍 #CHpuede 🙌👏 !!!</p>	
28.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/photos/a.1578786675755330/2407600326207290/?type=3&theater  <p>(11 de junio de 2020)</p> <p>"Mañana cerramos estas dos semanas de este ejercicio de atención a la gente en esta época de la pandemia ... #TeInvitoaComer... Y lo cerraremos atendiendo a las familias de los FRACCIONAMIENTOS: COLINAS DE ALTAMIRA, LOS PRADOS, HACIENDAS y LOS RÍOS ... Mañana viernes 12 de junio a la 1 PM ... Punto de reunión en la FARMACIA GUADALAJARA de ese sector ... #UnidosSaldremosAdelante ... ENTRE TODOS #CHpuede ... COMPARTE POR FAVOR 🙌!!!"</p>	 <p>(11 de junio de 2020)</p> <p>"Mañana cerramos estas dos semanas de este ejercicio de atención a la gente en esta época de la pandemia ... #TeInvitoaComer... Y lo cerraremos atendiendo a las familias de los FRACCIONAMIENTOS: COLINAS DE ALTAMIRA, LOS PRADOS, HACIENDAS y LOS RÍOS ... Mañana viernes 12 de junio a la 1 PM ... Punto de reunión en la FARMACIA GUADALAJARA de ese sector ... #UnidosSaldremosAdelante ... ENTRE TODOS #CHpuede ... COMPARTE POR FAVOR 🙌!!!"</p>	<p>Se observa en la imagen una publicación de facebook en la que se puede apreciar una invitación a comer y al denunciado quien en su vestimenta porta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco, acompañado de diversas personas, sirviendo al parecer alimentos.</p>
29.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/photos/a.1578786675755330/2406898562944133/?type=3&theater 		<p>Se observa en la imagen la advertencia que se trata de la red social facebook y solicita iniciar sesión para continuar.</p> <p>Sin que se muestre contenido alguno.</p>
30.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2406280693005920		<p>Se observa en la imagen una publicación de facebook en la que se puede apreciar una invitación a comer, y al denunciado quien en su vestimenta porta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>"Mañana jueves 11 de junio, 1 PM ... Nos vemos en PASEO REAL y sus alrededores... Hay pronóstico de lluvia ☁ por lo tanto vamos a servir en las instalaciones de la iglesia Católica del lugar ... Agradezco al Padre Servando Nieto su autorización para el uso de la capilla ... FAVOR DE COMPARTIR ... ENTRE TODOS #CHpuede 🍽👥👍👏 ..."</p>	<p>blanco, al parecer preparando alimentos.</p>
31.	<p>https://www.facebook.com/CiroHdezA/photos/a.1578786675755330/2406059443028045/?type=3&theater</p>	 <p>(9 de junio de 2020)</p> <p>"Mañana nos vemos #TeInvitoaComer ... MIÉRCOLES 10 de JUNIO, 1 PM ... FRACCIONAMIENTOS #SANJACINTO y #SANTAMONICA y sus alrededores ... #CHpuede 🍽👥👍👏 !!! COMPARTE POR FAVOR !!!"</p>	<p>Se observa en la imagen una publicación de facebook en la que se puede apreciar una invitación a comer, y al denunciado quien en su vestimenta porta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco, acompañado de diversas personas, sirviendo al parecer alimentos.</p>
32.	<p>https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2405873129713343</p>		<p>Se observa en la imagen una publicación de facebook con diversas fotografías en las que se puede apreciar al denunciado quien en su vestimenta porta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco, quien al parecer hace entrega de alimentos, acompañado de otras personas.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		 <p>(9 de junio de 2020)</p> <p><i>"Ayer fue un día extraordinario ... Sobre todo por el calor que se sintió a la hora que repartimos los alimentos en Jardines de Arboledas ... 699 raciones entregadas ahí ... Y nos quedó una olla más de guiso y nos fuimos a Villas de Altamira y allá logramos entregar más de 400 raciones ... Ayer logramos hacer rendir los 35 kg de carne molida en picadillo y los 20 kilos de arroz ... 1117 RACIONES ENTREGADAS ... Cuando se actúa de buena fe, con amor y aprecio por la gente, DIOS ACTÚA ... Nos vemos hoy martes 9 de junio, 1 PM en OLIVOS I ... #UnidosSaldremosAdelante ... Porque ENTRE TODOS #CHpuede 🇲🇽🇲🇽🇲🇽🇲🇽🇲🇽 !!!"</i></p>	
33.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/photos/a.1578786675755330/2405352906432032/?type=3&theater	 <p>(8 de junio de 2020)</p> <p><i>"Agradezco puedan COMPARTIR ... Mañana nos vemos 1 PM en el FRACCIONAMIENTO OLIVOS I ... #UnidosSaldremosAdelante ... #CHpuede 🇲🇽🇲🇽🇲🇽🇲🇽🇲🇽 !!!"</i></p>	<p>Se observa en la imagen una publicación de facebook en la que se puede apreciar una invitación a comer, y al denunciado quien en su vestimenta porta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco, al parecer sirviendo alimentos.</p>
34.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/photos/a.1578435329123798/2402899910010665/?type=3&theater		

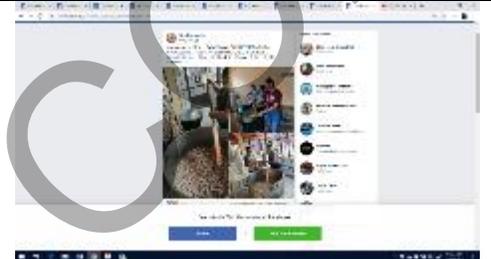
	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
35.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2402220890078567	<p>(4 de junio de 2020)</p> <p><i>"#TeInvitoaComer ... 4to día ... 92 kilos de carne de cerdo □ en COCHINITA ... MUY RICA QUEDÓ ... Con deliciosos frijoles ... TODO SE TERMINÓ ... Más de 650 raciones repartidas este día ... Hemos notificado que se sirve a partir de la 1 pm ... Pero nos llega la gente desde antes ... Como podemos los acomodamos ... Y se arranca puntual ... Mañana Dios mediante vamos por el último día que serviremos comida caliente en #Arboledas ... QUÉ DIOS NOS AYUDE PARA LA PRÓXIMA SEMANA... #UnidosSaldremosAdelante ... ENTRE TODOS #CHpuede □ □ □ !!!"</i></p>	<p>Se observa en la imagen una publicación de facebook con diversas fotografías en las que se puede apreciar al denunciado quien en su vestimenta porta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco, quien al parecer hace entrega de alimentos, acompañado de otras personas.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
36.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2401412956826027		<p>Se observa en la imagen una publicación de facebook con diversas fotografías en las que se puede apreciar a personas del sexo femenino y masculino preparando y entregando alimentos a personas formadas sosteniendo recipientes con alimentos.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		 <p>(3 de junio de 2020)</p> <p><i>"Ups ☹️... Por más grillita que nos hacen ... Que creen hoy se sirvieron más de 800 raciones de comida ... Agradecido con quién nos apoyó con el pollo ... 93 kilos de pollo guisado con papas y zanahoria también ... Además 20 kilos de arroz ... Todo se hace de la mejor manera, con ganas de ayudar y ofrecer algo, a quien no tenga que llevar a su mesa ... POR CIERTO SI ALGUIEN LOS AGREGA A UN GRUPO DE WHATSAPP... SOLO BLOQUEÉNLO Y LISTO ... Crearon muchos grupos en estos días ... HABLAN DE QUE TENGO DENUNCIAS Y HASTA AMPAROS POR DELITOS SEXUALES, MALTRATOS, VIOLACIONES, ETC, ETC, ETC... YA SABRÁN ... SOY LO PEOR ... y NO SE QUE TANTAS COSAS ... En fin 😊 este es el NIVEL DE MIEDO de NUESTRA DIGNISIMA AUTORIDAD y su AMADO ESPOSO ... Aquí ando a la orden ... Yo no me escondo de nadie ... Y mañana seguimos con la donación de comida caliente ... TIENEN MIEDO ☹️... #YaSeVan ... #CHpuede ☐☐☐☐ 🍊 !!!"</i></p>	
37.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/photos/a.1578786675755330/2400973480203308/?type=3&theater	 <p>(3 de junio de 2020)</p> <p><i>"Hoy estamos preparando un delicioso 😊 POLLITO 🍗 CON PAPAS ☐... Nos vemos a la 1 PM ... #UnidosSaldremosAdelante ... Porque ENTRE TODOS #CHpuede ☐☐🍊 🍊 !!!"</i></p>	Se observa en la imagen una publicación de facebook en la que se puede apreciar una invitación a comer, asimismo, un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco.
38.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2400517296915593		Se observa en la imagen una publicación de facebook con diversas fotografías en las que se puede apreciar al denunciado quien en su vestimenta porta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>(2 de junio de 2020)</p> <p><i>"YO ME PREGUNTO LO SIGUIENTE ... Donde está la querida ALCALDESA DE ALTAMIRA y SU CORRUPTO MARIDO en estos momentos HACIENDO ALGO POR LA GENTE ... Porque así como tienen RECURSOS para pagarle a SUS CHAYOTEROS para que cuestionen nuestro trabajo, MIENTAN y quieran</i></p>	<p>blanco, quien al parecer hace entrega de alimentos, acompañado de otras personas.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p><i>CONFUNDIR; buenos deberían de ser para SALIR Y DARLE LA CARA, con SUS RECURSOS hacia el PUEBLO, que tanto DAÑO LE HACEN ...</i></p> <p><i>Que bárbaros ... QUE HAMBREADOS SON, NO SE LES VE NADA ... Solo sus notas, grupos de WhatsApp atacándonos ...</i></p> <p><i>Eso es ÚNICAMENTE lo que reparten y a MEDIAS, lo que las EMPRESAS AMABLEMENTE, DONAN ... Por eso y muchas cosas más #YaSeVan ...</i></p> <p><i>En fin nosotros seguimos ... #TelvitoaComer ... Hoy más de 40 kilos de carne molida ... En PICADILLO, así como 20 kilos de arroz, más de 640 porciones de comida caliente ... Cuando hay voluntad, cariño y aprecio por la gente SI #CHpuede y DIOS MULTIPLICA !!!</i></p>	
39.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2400075050293151		<p>Se observa en la imagen una publicación de facebook con diversas fotografías en las que se puede apreciar al denunciado quien en su vestimenta porta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco, quien al parecer hace entrega de alimentos, acompañado de otras personas.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		 <p>(2 de junio de 2020)</p> <p><i>“Este lunes arrancamos con #TeInvitoaComer ... Gracias a Dios y al apoyo de grandes amigos pudimos ofrecer más de 90 kilos de carne de cerdo 🐷 en adobo ... 13 kilos de arroz y nuestro amigo Marcial nos mando 600 bolillos ... Alcanzamos a dar más de 570 raciones de comida caliente para la gente de #ARBOLEDAS y sus alrededores ... HOY A PARTIR de las 13 HORAS estará listo el PICADILLO ... Recuerden llevar su TUPPERWARE, su BETTERWARE, su YOGOURTWARE, su MANTEQUILLAWARE, etc, etc ... Aunque a los chayoteros enviados de la alcaldesa y su querido esposo les moleste ... SEGUIMOS TRABAJANDO ... Porque #UnidosSaldremosAdelante y ENTRE TODOS #CHpuede 🙌🙌🙌🙌🙌 !!!”</i></p>	
40.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2399365540364102	  <p>(1 de junio de 2020)</p> <p><i>“Nos vemos a la 1 PM ... Calle C2 entre PALMA Y MORA SUR en #ARBOLEDAS ... YA ESTÁN SONANDO LAS CACEROLAS ... #TeInvitoaComer ... TRAE TU TUPPER ... Porque ENTRE TODOS #CHpuede !!!”</i></p>	<p>Se observa en la imagen una publicación de facebook con diversas fotografías en las que se puede apreciar a varias mujeres preparando alimento y una de ellas quien en su vestimenta porta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras “C” y “H” en color blanco.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
41.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2398210543812935	 <p>(30 de mayo de 2020)</p> <p><i>"Cada uno da lo que tiene en el corazón... Y cada uno recibe con el corazón que tiene"... Pudimos compartir con más de 200 familias de un sector de EL EDÉN ... 1400 piezas de pan y más de 500 litros de leche ... Esperemos pronto atender la otra parte de este lugar ... Dios mediante, nos protege, nos provee y nos multiplica ... Porque #UnidosSaldremosAdelante ... #CHpuede 🙏🙏🙏 !!!"</i></p>	<p>En la imagen se puede apreciar una publicación de Facebook en la que se observa con una persona del sexo femenino interactuando con el denunciado quien en su vestimenta porta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco. Asimismo, se puede apreciar en el exterior de un domicilio al parecer una lona con un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco.</p>
42.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/photos/a.1578435329123798/2395669857400337/?type=3&theate	 <p>(27 de mayo de 2020)</p> <p><i>"Te ves mejor sonriendo" ... Gracias a quienes nos apoyan a obtener esta reacción en la gente ... Dios nos cuida, nos protege y multiplica ... #UnidosSaldremosAdelante ... ENTRE TODOS #CHpuede 🙏🙏🙏 !!!"</i></p>	<p>En la imagen se puede apreciar una publicación de Facebook en la que se observa al denunciado quien en su vestimenta porta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco, al parecer interactuando con una persona de la tercera edad.</p>
43.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2395142150786441		
44.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2389283454705644		<p>En la imagen se puede apreciar una publicación de Facebook en la que se observa al denunciado quien en su vestimenta porta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco, entregando a varias personas una bolsa transparente que al parecer contiene productos de despensa.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		 <p>(18 de mayo de 2020)</p> <p><i>“Que tus palabras y miradas expresen BONDAD y ESPERANZA” ... Esta tarde pudimos compartir con un poco más de 70 familias del EJIDO TRES DE MAYO ... Dios obra en TODO y nos va abriendo la posibilidad de poder ir visitando y llevando ESPERANZA a más personas ... Porque #UnidosSaldremosAdelante ... #CHpuede !!! (No subo todas las fotos de quienes reciben porque hasta lo que ellos no dan, les afecta ... Los amenazan con quitarles algún apoyo social, cuando este tenía más de un año que no lo daban, en fin ☹ así son de hipócritas) ... Pero ... #YaSeVan ...”</i></p>	
45.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2388185114815478		<p>En la imagen se puede apreciar una publicación de Facebook en la que se observa en diferentes imágenes al denunciado quien en su vestimenta porta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras “C” y “H” en color blanco, al parecer entregando cajas y bolsa de papel que contiene productos alimenticios.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
48.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2383847815249208		<p>En la imagen se puede apreciar una publicación de Facebook y diversas fotografías en las que se observa al denunciado quien en su vestimenta porta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco, entregando a varias personas, bolsas transparentes que al parecer contienen carne, bolsas de carbón, pasteles, entre otros.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS

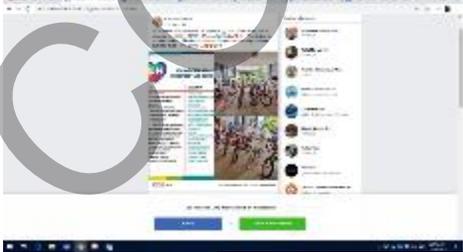
	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>(11 de mayo de 2020)</p> <p><i>"Este 10 de mayo ... De 11 am a 7 pm ... Desde VILLA CUAUHTÉMOC hasta SANTA ELENA saludamos a 33 de las 34 ganadoras de la DINÁMICA que con mucho gusto llevamos a cabo para las MAMÁS de #ALTAMIRA ... Un año más como cuando lo hicimos cuando fui legislador ..."</i></p>	

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		 <p>(6 de mayo de 2020)</p> <p><i>"Saber "estar" es una manera de amar ... Mostrarse tal cual eres a TODOS, aunque haya crisis, pandemia o problemas ... Pudimos estar con la niñez, llevándoles un momento de distracción y motivación ... Desde que se lanzo la dinámica, así como en el sorteo en vivo y entre ayer y hoy en la entrega de las bicicletas a los 20 ganadores ... Todos con sus padres como testigos de la entrega ...</i></p> <p><i>Que bien se siente poder ESTAR con la gente ... #UnidosSaldremosAdelante ... GRACIAS a quien nos apoyó con la donación y así como el traslado hasta #ALTAMIRA ... Una prueba más de que ENTRE TODOS #CHpuede ❤️👍🙌!!!"</i></p>	
50.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2379131822387474	  	<p>En la imagen se puede apreciar una publicación de Facebook una lista de "ganadores de dinámica del día del niño", en la que también se muestran diversas fotografías con bicicletas de diferentes tamaños; además un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		 <p>(5 de mayo de 2020)</p> <p><i>"Ya andamos en el reparto de las bicicletas 🚲 a los GANADORES de la dinámica del DÍA DEL NIÑO ... Muchas felicidades 🎉... Aquí la lista de los afortunados ... El video del sorteo está aquí mismo en mi página por cualquier duda ... #CHpuede 📌❤️👍👏!!!"</i></p>	
51.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2377545719212751	   	<p>En la imagen se puede apreciar una publicación de Facebook en la que se observa en diferentes fotografías al denunciado quien se hace acompañar por un grupo de personas quienes también portan en su vestimenta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco, al parecer entregando cajas y bolsa de papel que contiene productos alimenticios.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>The content consists of eight photographs arranged in a grid. The top row shows two photos: the left one shows a staff member in a black vest and face mask handing a package to a woman in a red shirt; the right one shows a staff member in a black vest handing a package to a man in a white shirt under a red canopy. The second row has two photos: the left one shows a staff member in a black vest handing a package to a woman in a pink shirt; the right one shows a staff member in a black vest handing a package to a man in a blue shirt. The third row has two photos: the left one shows a staff member in a black vest handing a package to a man in a red cap; the right one shows a staff member in a black vest handing a package to a woman in a blue shirt. The bottom row has two photos: the left one shows a staff member in a black vest handing a package to a woman in a red shirt; the right one shows a staff member in a black vest handing a package to a woman in a blue shirt.</p>	

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>(3 de mayo de 2020)</p> <p><i>"Así celebramos el ser altamirense, ayudando llevando el pan a quien más lo necesita, y en esta pandemia a TODOS nos hace vulnerables; eso es ser el verdadero Altamirense, sin distinción de dónde vienes, Altamira se distingue por su gente buena, Altamira somos todos y con mucha Fe, unidos se puede... Ayer 2 de Mayo ... 271 años de FUNDACIÓN de ALTAMIRA lo festejamos con su GENTE ... Gracias a la unión y respaldo de varias personas pudimos llevar un pequeño gesto solidario a 340 familias del sector sur de VILLA CUAUHTÉMOC (Colonia Esperanza, Ampliación Nueva, y un sector de Sipoblador) ... Más de 2000 piezas de pan así como más de 700 litros de leche entregados ... Sabemos que la necesidad es en todos y cada uno de los rincones de la ciudad ... De acuerdo a nuestras posibilidades estamos atendiendo... Porque #UnidosSaldremosAdelante ... A ellos no les importa la gente por eso #YaSeVan ... JUNTOS SI #CHpuede ☐♥☐!!!"</i></p>	
52.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2376087976025192		<p>En la imagen se puede apreciar una publicación de Facebook en la que se observa en diferentes imágenes una camioneta pick up con la caja cargada de bicicletas de diversos colores.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		 <p>(1 de mayo de 2020)</p> <p>"Y claro que no nos olvidamos de los NIÑOS y NIÑAS de #ALTAMIRA ... Algo bueno se aproxima ... Nos vemos EN VIVO esta noche a las 9 PM ... #UnidosSaldremosAdelante Quién dice no #CHpuede ☐♥☐!!!"</p>	
53.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2375390762761580		<p>En la imagen se puede apreciar una publicación de Facebook en la que se observa en diferentes imágenes al denunciado quien se hace acompañar por un grupo de personas y algunos de ellos, también portan en su vestimenta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco, al parecer entregando cajas y bolsa de papel que contiene productos alimenticios.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		 <p>(30 de abril de 2020)</p> <p><i>"Las causas NOS UNEN ... La gente NOS UNE ... Porque #UnidosSaldremosAdelante, solidarios y unidos este día con la familia TORAL TAVERA ... Agradezco la invitación a sumarme a este esfuerzo que ha hecho esta familia en el reparto de comida por casi ya dos meses de pandemia ... Así como las atenciones de mi amigo Carlos Toral, su señora madre y toda su familia ... Este día Doña Mimi le entregó y me invitó a presenciar la entrega de una silla especial PCI para el hijo de Rosa María, del sector Monte Alto ...</i></p> <p><i>Hoy ellos ofrecieron 462 raciones de comida y nosotros complementamos con pan y leche ... En total este día entregamos 1200 piezas de pan bolillo y 420 litros de leche ... Y pudimos abarcar a los choferes de las rutas aleñañas al lugar donde se reparte la comida ...</i></p> <p><i>Cuando hay voluntad, buena fe y ganas de apoyar, las diferencias políticas o pensamientos diversos, se tienen que hacer a un lado, por una sola razón: LA GENTE ... Es lo justo ...</i></p> <p><i>Seguiremos trabajando, pese a ataques, guerra sucia ... Les duele y molesta nuestro trabajo, relájense, esto apenas comienza ... Dios no nos dejará solos, nos cuida y nos protege ... PRONTO seremos más, muchos más ... Si #CHpuede !!!"</i></p>	

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
54.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2372530329714290		<p>En la imagen se puede apreciar una publicación de Facebook en la que se observa en diferentes fotografías al denunciado quien porta en su vestimenta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco; al parecer entregando cajas y bolsa de papel que contiene productos alimenticios.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>(26 de abril de 2020)</p> <p><i>"Misericordia es sentir la desdicha del que sufre. Si hay misericordia hay caridad y una mano que te levanta. Misericordia es amor para el triste, consuelo para el que sufre, paciencia con el que duda... Y siempre habrá manos solidarias que nos ayudan a</i></p>	

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p><i>continuar esta GRAN LABOR ... Como dicen algunos ... Que es promoción lo que hacemos ... No ven más allá de su fracaso y de su terrible mediocridad e indiferencia con la gente ... Porque no les importa la gente ... Solo les importa el poder y más dinero ... SE IRÁN SIN NADA ... Estuvimos repartiendo esta tarde de Domingo 1000 piezas de pan así como 348 litros de leche a 170 familias de LOS FRESNOS una de las orillas de la ciudad al fondo del sector NUEVO MADERO ... #UnidosSaldremosAdelante ... Porque ENTRE TODOS por #ALTAMIRA SI #CHpuede 🇲🇽❤️🇲🇽 bbb”</i></p>	
55.	<p>https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2369268163373840</p>		<p>En la imagen se puede apreciar una publicación de Facebook en la que se observa en diferentes fotografías al denunciado quien se hace acompañar por un grupo de personas y algunos de ellos, también portan en su vestimenta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras “C” y “H” en color blanco, al parecer entregando cajas y bolsa de papel que contiene productos alimenticios.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS

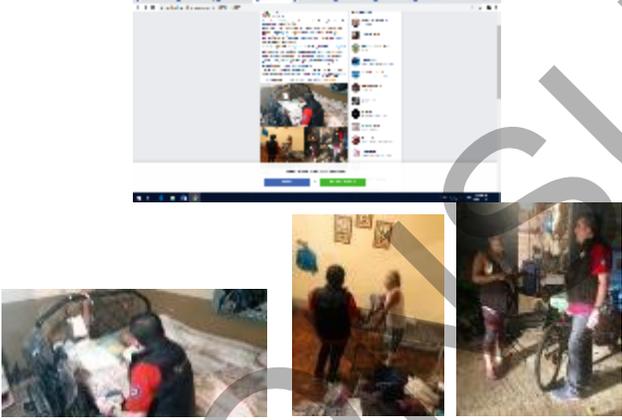
	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>The content consists of seven photographs arranged in a collage. The top-left photo shows a man in a red shirt handing a bag to a woman in a red shirt standing by a wooden fence. The top-right photo shows a man in a red shirt handing a bag to a woman in a purple patterned dress. The middle-left photo shows a man in a red shirt handing a bag to a woman in a red shirt. The middle-right photo shows a man in a red shirt handing a bag to a woman in a black dress. The bottom-left photo shows a man in a red shirt handing a bag to a woman in a grey tank top. The bottom-center photo shows a man in a red shirt standing with a group of children and a woman. The bottom-right photo shows a man in a red shirt handing a bag to a woman in a red shirt.</p>	

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		 <p>(22 de abril de 2020)</p> <p><i>"En los tiempos difíciles, nuestra capacidad de DAR a los demás, nos eleva como seres HUMANOS" ... Esta tarde estuvimos en uno de los fraccionamientos más olvidados y abandonados de la ciudad ... LOS OBELISCOS (Centro Norte #Altamira) ... Gran parte de este lugar no cuenta con energía eléctrica por problemas con la constructora que edificó esas casas ...</i></p> <p><i>Repartimos en ese sector 800 piezas de pan de dulce y 300 litros de leche ... Más de 150 familias beneficiadas ... Agradezco la suma de voluntades de las personas que nos están apoyando a acercar estos beneficios a la GENTE ... (90% lugar atendido) ...</i></p> <p><i>Un pequeño gesto ... Con afecto en estos momentos de crisis ... Porque entre TODOS #UnidosSaldremosAdelante ... #CHpuede !!!"</i></p>	
56.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/photos/a.1578786675755330/2368211506812839/?type=3&theater	 <p>(21 de abril de 2020)</p> <p><i>"Después de la nota de ayer YA LOGRAMOS la reacción y esta es ... El NARCO mayor de #ALTAMIRA esposo de la alcaldesa mandando esto a sus grupos del "ayuntamiento" ... Gracias por la promoción JUVENAL ... Pero ya ponte a trabajar y dejen de robar al pueblo ... Y no te preocupes por el partido ... POR CUALQUIERA TE VAMOS A GANAR ... Yo no ocupo páginas ni perfiles falsos para decirles las cosas DE FRENTE ... y claro que SI #CHpuede !!! #YaSeVan ..."</i></p>	<p>En la imagen se muestra una publicación de Facebook, en la que se observa se trata de una publicación realizada por el usuario "Cecilia Martínez" en el perfil "La grilla de Altamira", señalando "CHpuede vamos todos a apoyar a Ciro Hernández en su proceso de precandidatura, con tu apoyo "CHPuede #VuleveAConfiar #Altamira #Chapulines" la imagen del denunciado, así como las Frases CH PUEDE, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, y "SÍGANME LOS BUENOS"</p>
57.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2367048486929141		<p>En la imagen se puede apreciar una publicación de Facebook en la que se observa en diferentes fotografías al denunciado quien porta en su vestimenta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco; al parecer entregando cajas y bolsa de</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
			<p>papel que contiene productos alimenticios.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>(19 de abril de 2020)</p> <p><i>"Hoy domingo con mucho gusto visitamos a más familias de la zona norte de #Altamira de la colonia PRESIDENTES ... Fueron 391 litros de leche repartidos ... Y 1000 piezas de pan ... Más de 170 familias beneficiadas ... Con este recorrido cubrimos los sectores 4, 5 y 6 y la Colonia Martin A Martínez (en un 90%) ... Sabemos que para algunos esto se les hace nada ... Pero con la suma de voluntades y apoyos de varias personas podemos llevar un pequeño recurso, detalle y mensaje de aliento a zonas con vulnerabilidad ... Porque SIEMPRE hay un motivo para SEGUIR LUCHANDO... Y es la GENTE... Gracias a quienes me acompañan en el recorrido que se hace CASA X CASA ... Si #CHpuede ❤️👍🙌!!!"</i></p>	
58.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2365160737117916		<p>En las imágenes se observa una persona de aproximadamente entre 40 y 45 años de edad cabello negro, con lentes y cubre bocas azul, que viste playera roja y chaleco en color azul con las leyendas "#CHpuede" y "CH", dicha persona se muestra intercambiando con mujeres y hombres de distintas edades despensas en bolsas transparentes donde se pueden ver papel sanitario, leche, harinas y otros artículos</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>(17 de abril de 2020)</p> <p><i>“Que está pandemia no nos quite lo humano” ... El poder embrutece y atonta ... No hay razón para alejarse y no darle la cara a los problemas y colaborar para que ENTRE TODOS se haga menor la carga de los momentos que estamos pasando ... Valoro y agradezco el apoyo que se recibe de varias personas y continuar apoyando de acuerdo a nuestras posibilidades a familias en situación de vulnerabilidad, COMO SIEMPRE LO HEMOS</i></p>	

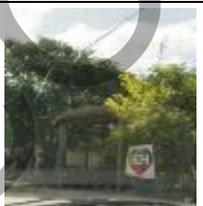
	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>VENIDO HACIENDO, y ahora con mayor motivo, por el tema del COVID 19 ... Se atendieron a 90 familias de la Colonia Monte de los Olivos (antes Eugenio Hernandez) en #ALTAMIRA por 10 calles de esta comunidad ... Faltan otro tanto por visitar y llevarles algún beneficio ... Sigamos UNIENDO ESFUERZOS, solamente así JUNTOS y ENTRE TODOS vamos a SALIR ADELANTE ... #CHpuede 🇲🇽🇲🇽!!!"</p>	
59.	<p>https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2360937294206927</p>	 <p>(12 de abril de 2020)</p> <p>"Y qué dijeron el #CHapulin ya no ha hecho nada ... Pues aquí les dejo en 3 imágenes un recorrido de ayer: Primera: con Doña Gaby Bautista, de Altamira Sector 3 (ahí llegué recién bañado y desinfectado) ... Ella me conoció desde Niño en la parroquia ... Ella en aquellos años preparaba los alimentos a los sacerdotes ... Ahorita una insuficiencia renal la tiene en cama y muy débil ... Le llevamos una silla de ruedas para sus traslados ... Segunda: Don Jesús Cervantes, de LAS BRISAS, Monte Alto ... Le llevamos cajas para diálisis de las que tenemos en existencia que hemos recibido de donaciones de otros enfermos ... (Hubo detalle en el tipo de bolsa pero con gusto se las vamos a cambiar) ... A Dios gracias tenemos en existencia ... Tercera: Olga Campos, de ARBOLEDAS le llevamos dos paquetes de bolsas para colostomía ... Tuvo complicación en su intestino que la llevo a este tratamiento ... Pronto la van a reconectar ... A todos ellos les llevamos una despensa ... Llevando un mensaje de aliento y esperanza por los momentos que estamos pasando y reiterándoles que de nuestra parte y de muchas personas que nos apoyan: NO ESTÁN SOLOS ... Porque ENTRE TODOS #CHpuede ... #FelicesPascuas 🇲🇽🇲🇽"</p>	<p>En la imagen se puede apreciar una publicación de Facebook en la que se observa en diferentes fotografías al denunciado quien porta en su vestimenta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco, al parecer visitando a diversas personas.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
60.	https://www.facebook.com/CiroHdezA/posts/2357942071173116		<p>En la imagen se puede apreciar una publicación de Facebook en la que se observa en diferentes fotografías al denunciado quien porta en su vestimenta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco; entregando bolsas transparentes al parecer que contienen productos de despensa.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		 <p>(8 de abril de 2020)</p> <p><i>"Cuando hay voluntad y ganas de servir claro que si #CHpuede ... Gente que vive en #Altamira pero muy abandonados por las acciones de la autoridad... Agradecidos por llevarles un poquito del apoyo compartido por varias personas al ejido "EL CONTADERO" ... Con las debidas precauciones saludamos y entregamos apoyos alimentarios a la mayoría de las familias de esa comunidad que viven en situación de vulnerabilidad ... Que Dios nos proteja, cuide y bendiga a TODOS ... #CH 🙏🙏🙏 !!!"</i></p>	
61.	https://www.facebook.com/1578385452462119/posts/2468223403478315/?extid=HLqGmFh2XEkZh8Qu&d=n		
62.	https://www.facebook.com/1578385452462119/posts/2445890502378272/?extid=bQN40nVdf9uor4Dq&d=n	 <p>(29 de julio de 2020)</p> <p><i>"SABIAS QUE ... La nueva presidencia municipal tuvo un costo de construcción de 15 millones de pesos ... Desde sus cimientos hasta sus acabados ... Esto fue en el año 2015 ... Desde hace dos años llevan construyendo ... Y digo llevan porque NO LO HAN INAUGURADO desde Septiembre 2019 que lo terminaron ... UN</i></p>	<p>En la imagen se puede apreciar una publicación de Facebook en la que se observa en dos imágenes y varias leyendas; además un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco.</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
		<p>VELATORIO MUNICIPAL, solo con 2 salas de velacion, baños, estancia y oficina ... Y qué CREEN también se gastaron en esta SÚPER OBRA 15 Millones de pesos ... Por eso y muchas RAZONES MÁS andan desesperados ... Por el NOTABLE Y DESCARADO ROBO de los recursos ... CASI NO APLICAN PRESUPUESTO EN OBRA y la que llegan a hacer UN POCO INFLADAS LAS CIFRAS ... Serán CORRUPTOS, no nada más poquito ... Por eso #YaSeVan ... UNIDOS #CHpuede ❤️🇲🇽🇲🇽🇲🇽</p>	
63.	<p>https://www.facebook.com/1578385452462119/posts/2431470783820244/?extid=YeUEAZQPv9p8aMk&d=n</p>	 <p>(11 de julio de 2020)</p> <p><i>"No vamos a ceder el poder de quitarnos la felicidad a quienes desean vernos derrotados y sin esperanza" ... Al contrario a pesar de toda su guerra sucia, cochina y perversa, NO NOS VAMOS A QUITAR ... Cada día somos más y se aproxima el TIEMPO en donde UNIDOS los vamos a sacar, por el inmenso daño que nos han hecho ... Cuéntenle bien ... Cada día qué pasa, falta menos ... #YaSeVan ... #CH ❤️🇲🇽🇲🇽🇲🇽"</i></p>	<p>En la imagen se puede apreciar una publicación de Facebook en la que se observa al denunciado quien se hace acompañar por tres personas del sexo femenino, también se observa que el denunciado y una persona más usan en su vestimenta un emblema de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H" en color blanco.</p>
PROPAGANDA FÍSICA			
1.	<p>Calle Columbus entre Allende y Balderas, Colonia Cuauhtémoc Sipobladur, Villa Cuauhtémoc.</p>		<p>Al parecer se observa en la imagen, un portón exterior de una casa, en el que está colocada una lona con un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H".</p>
2.	<p>Av. Cuauhtémoc entre Vía de Ferrocarril y Guadalupe Victoria, Cuauhtémoc Centro, Villa Cuauhtémoc.</p>		<p>Al parecer se observa en la imagen, el exterior de una vivienda y en segunda planta está colocada una lona con un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H".</p>

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
3.	Calle Héroes de Nacozari, entre calle Altamira y José de Escandón, Villa Cuauhtémoc, Villa Cuauhtémoc.		Al parecer se observa en la imagen, un portón exterior de una casa, en el que está colocada una lona con un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H".
4.	Héroes de Nacozari, entre Nuevo León y José De Escandón, Colonia La Esperanza, Villa Cuauhtémoc.		En el acta OE-345/2020, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto, se precisa que en el referido domicilio se encontraba colocada una lona de vinil en la que se observó un corazón de diversos colores y en el centro de la figura la letra "CH" en color blanco, pero que no se permitió al funcionario electoral tomar fotografía de la propaganda.
5.	Calle 2, esquina con Calle 13 de la Colonia Monte Alto Sipobladur, del Sector Monte Alto.		Al parecer se observa en la imagen, un portón exterior de una casa, en el que está colocada una lona con un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H".
6.	Calle Jazmín s/n, esquina Gladiola, de la Colonia Monte Alto, del Sector Monte Alto.		Al parecer se observa en la imagen, un portón exterior de una casa, en el que está colocada una lona con un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H".
7.	Calle Demetrio Briones esquina con Rio Lerma, Colonia Las Brisas, del Sector Monte Alto.		Al parecer se observa en la imagen, un portón exterior de una casa, en el que está colocada una lona con un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H".
8.	Calle Uxmal s/n entre Calle Cuauhtémoc y Moctezuma, Colonia Santo Domingo, del Sector Centro Norte.		Al parecer se observa en la imagen, un portón exterior de una casa, en el que está colocada una lona con un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H".

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
9.	Calle 1 de mayo #1615 esquina con San Luis, Colonia Primavera, del Sector Miramar. (calle primera de mayo 1615, primavera, 89604, Miramar, Tamps.)		Al parecer se observa en la imagen, un portón exterior de una casa, en el que está colocada una lona con un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H".
10.	Calle Acapulco #202 esquina con Madrid, Colonia Primavera, del Sector Miramar. (Acapulco 202, Morelos, 89604 Miramar, Tamps.)		En el acta OE-345/2020, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto, se precisa que en el referido domicilio se encontraba colocada la propaganda denunciada, pero que no se permitió al funcionario electoral tomar fotografía de la misma.
11.	Calle Ceiba esquina con Cocoteros, miscelánea Mayito, ubicado en el Fraccionamiento Arboledas frente a la Escuela Primaria Clemente Rivera Moctezuma, del Sector Arboledas.		Al parecer se observa en la imagen, en la fachada exterior de una casa, en el que está colocada una lona con un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H".
12.	Calle C-2 esquina con Privada Cocoteros, del Fraccionamiento Arboledas contra esquina de la tortillería "La Suprema", del Sector Arboledas casa de Gestión y Enlace del Diputado Local Ciro Hernández Arteaga		Al parecer se observa en la imagen, en la fachada exterior de una casa, en el que está colocada una lona con un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H".
13.	Calle Uxmal s/n entre Calle Cuahtémoc y Moctezuma, Colonia Santo Domingo, del Sector Centro Norte.		Al parecer se observa en la imagen, el exterior de una vivienda y en segunda planta está colocada una lona con un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H".
14.	Calle Manantial #1602 entre calle Limón y Piña, Colonia Loma Verde, del Sector Monte Alto.		Al parecer se observa en la imagen, un portón exterior de una casa, en el que está colocada una lona con un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H".

	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO	COMENTARIOS
15.	Calle Cuauhtémoc entre Prof. Rutilio Montaña y Francisco Villa, Colonia Nuevo Lomas del Real, del Sector Monte Alto.		Al parecer se observa en la imagen, el exterior de una vivienda, en el que está colocada una lona con un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H".
16.	Calle 2 de junio esquina con Prof. Rutilio Montaña, Colonia Nuevo lomas del Real, del Sector Monte Alto.		Al parecer se observa en la imagen, el exterior de una vivienda, en el que está colocada una lona con un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H".
17.	Calle Lupita entre calle Marisela y Sandra, Colonia Las Adelita, del Sector Laguna de La Puerta.		Al parecer se observa en la imagen, una ventana de una vivienda, en el que está colocada una calcomanía con un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H".

En efecto, conforme a lo anterior, tenemos que se tiene por acreditado el elemento subjetivo, pues del contexto de las publicaciones realizadas en la cuenta personal de Facebook del denunciado, así como de la propaganda física desplegada por éste en diversos domicilios del municipio de Altamira, Tamaulipas; se desprende que se genera un llamamiento al voto mediante equiparables funcionales en favor de éste, a través de una estrategia de posicionamiento de su imagen con fines electorales dentro del presente proceso electoral.

Esto es así, pues, por un lado, como se observa de la tabla anterior, se desprende la implementación de una estrategia con dicho objetivo mediante el establecimiento de un logotipo formado por un corazón, en cuyo interior se observan los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras "C" y "H", partiendo de los siguientes elementos contextuales:

- Las letras "C" y "H" que aparecen en el logotipo coinciden con las iniciales del segundo nombre y primero apellido del denunciado y que es como se identifica en el perfil de Facebook (Ciro Hernández), en donde se generaron

dichas publicaciones, por lo que es posible inferir una identidad de ésta con el denunciado.

- En las imágenes se observa al denunciado acompañado de grupos de personas en cuya vestimenta se advierte el mismo logotipo señalado, es decir, se asocia el multicitado logotipo con su persona, lo que contextualmente genera un mensaje de su aspiración política para ocupar el citado cargo de elección popular.
- Al comentar una publicación donde aparecen dos personas quienes visten camisa color oscuro sosteniendo una cartulina o lona que contiene la imagen de un corazón en la que aparece las letras “C” y “H” dentro del dibujo de un corazón, señalando “unidos somos más fuertes y lo vamos a lograr...#Chpuede”, de lo que se depende enlaza las iniciales de su nombre con un logro futuro, que si bien no precisa es de índole política electoral, no obstante, vinculada con el resto de las publicaciones se obtiene una connotación electoral.
- Asimismo, se hace referencia a la Alcaldesa de Altamira, Tamaulipas y a una persona de nombre Juvenal a quien identifica como esposo de ésta, resaltando los términos “Alcaldesa” “partido” y “ganar”, en un contexto de una competencia entre el denunciado y las referidas personas, en donde afirma que obtendrá una ventaja sobre éstos por cualquier “partido” en el que participe; de ahí que, atendiendo a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, se pueda inferir que dicha publicación tiene una connotación de índole política electoral en la que se atribuye un triunfo o ventaja.
- Emite expresiones en las que imputa actos de corrupción al esposo de la “Alcaldesa” de la ciudad en la que radica, agradeciendo por permitir mostrar “el corazón de la esperanza” en domicilios de los destinatario del mensaje, pidiendo formar “un gran ejército” y las frases “Ya Se Van...UNIDOS” y “CHpuede”; es decir, relaciona un mensaje negativo hacia la actual Alcaldesa de Altamira, con una agradecimiento por mostrar un “corazón” “de la esperanza”, con lo que observa pretende generar una aceptación por parte de la ciudadanía.

Por otro lado, tenemos que se tiene por acreditado la realización de publicaciones en la citada cuenta de la red social, en las que el denunciado aparece acompañado por

diversas personas que portan el citado logotipo estampado en su vestimenta y otras en las que las personas muestran la referida imagen en sus manos hacia el frente; así como se constató la colocación de lonas y/o calcomanías con dicho contenido propagandístico en 17 domicilios de Altamira, Tamaulipas, precisados en la tabla antes inserta.

En ese tenor, tenemos que en las publicaciones denunciadas resaltan expresiones como “ganar”, “partido”, “Alcaldesa”, “Ya Se Van”, “Unidos”, así como la difusión de un emblema o logotipo ante la ciudadanía; conforme a lo cual, contextualmente, se desprende la referencia a una aspiración por parte del denunciado para competir en el presente proceso electoral 2020-2021, así como el posicionamiento anticipado de un emblema que contiene iniciales de su nombre y que expresamente busca que lo identifique ante la ciudadanía.

En ese sentido, tenemos que contextual y funcionalmente, se genera un equivalente funcional de un llamado al voto de forma inequívoca, puesto que el despliegue de la propaganda se percibe como una campaña proselitista con fines de posicionamiento electoral anticipado ante la ciudadanía por parte del denunciado.

Al respecto, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el análisis de los elementos explícitos de los mensajes no puede ser únicamente una tarea mecánica ni aislada de revisión formal de palabras o signos, sino que también incluye necesariamente el análisis del contexto integral del mensaje y las demás características expresas de los mensajes a efecto de determinar si constituyen o contienen un equivalente funcional de solicitud de un apoyo electoral expreso o significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca⁵.

Es decir, para determinar si un mensaje posiciona o beneficia electoralmente a una persona, se deben determinar si la difusión del mensaje puede ser interpretada de manera objetiva como una influencia positiva o negativa para una campaña, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto. Ello para evitar, por un lado, conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando palabras que generan manifestaciones expresas al voto y, por otro, realizar un análisis mediante criterios objetivos.

⁵ Conforme a la sentencia emitida por dicha Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-700/2018.

Conforme a lo señalado, al actualizarse los elementos temporal, personal y subjetivo, se tiene por actualizada la comisión de actos anticipados de campaña por parte del C José Ciro Hernández Arteaga.

2. VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 209, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

2.1 Marco normativo

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en esa Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En ese contexto, el artículo 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, prevé las reglas generales aplicables a los procesos electorales federales y locales, señalando que la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona.

Asimismo, que dichas conductas serán sancionadas de conformidad con dicha Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto. Por su parte, el artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano del Estado, que tiene como objetivo elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos.

Además, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, refirió que “la razón de la norma se encuentra en el propósito de evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio”. De esta manera, tenemos que existe una prohibición para los partidos políticos, coaliciones, candidatos o cualquier actor político del proceso electoral, de

entregar algún tipo de beneficio a la ciudadanía, pues ello se puede presumir como un indicio de presión para obtener su voto.

2.2 Caso concreto

La quejosa señala que el C. José Ciro Hernández Arteaga viola lo establecido en el artículo 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de haber realizado la entrega de bienes a la ciudadanía del municipio de Altamira, Tamaulipas, en los que se contenía el multicitado logotipo, mediante recorridos en diversos domicilios del referido municipio, en los cuales, tanto el denunciado, como las personas que lo acompañaban lo portaban en su vestimenta; todo ello, con el objetivo de posicionarse política y electoralmente.

Al respecto, este Consejo General estima que no se acreditan los hechos denunciados, en virtud de que conforme a las constancias que integran el expediente que se resuelve, para acreditar dicha circunstancia únicamente obran imágenes anexas en el escrito de queja, y cuatro videos contenidos en una memoria USB aportada por la denunciante⁶, sin que la denunciante hubiere precisado si éstos fueron publicados en alguna fecha específica de la cuenta personal de Facebook del denunciado, o señalado alguna liga electrónica específica en donde se pudieran visualizar; amén de que no se desprende la materialización de la entrega de alguna despensa en que se contenga el multirreferido logotipo, por lo que dichas pruebas técnicas únicamente generan indicios sobre su contenido, ya que, dada su naturaleza tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como, la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que sobre éste se pudieran haber generado. Sirva de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.—De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene

⁶ De la cual dio fe la Oficialía Electoral de este Instituto mediante acta identificada con la clave OE/352/2020, de fecha 24 de septiembre de este año

derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Todo lo anterior, sobre la base del principio de presunción de inocencia garantizado en el artículo 20, Apartado B, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que, por ende, opera en favor del justiciable en el procedimiento especial sancionador; y considerando que el acusador no acreditó las imputaciones que dieron origen a su queja, sino que, sustentó su acusación en afirmaciones genéricas y sin soporte probatorio idóneo, esta Autoridad estima que no se tienen por acreditados los hechos denunciados; y además, se resalta que conforme a lo dispuesto en el artículo 343, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la carga de la prueba corresponde al denunciado, lo cual, no se colmó en el presente caso; encuentra legal sustento a lo anteriormente sostenido, el principio general del derecho “el que afirma está obligado a probar”, establecido en el artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, el cual se aplica de manera supletoria conforme a lo establecido en el artículo 298 de la Ley Electoral del Estado, es decir, el supuesto acto antijurídico que sirve de condición para la aplicación de la sanción, antes que nada se debe probar, ya que, no es por conjeturas, por azar, o por simples apreciaciones subjetivas de la autoridad o del hipotético dicho de la denunciante, que se debe aplicar la sanción, inexcusablemente se requiere de la previa comprobación del antecedente vulnerador del derecho para que se imponga una pena o sanción.

Tiene aplicación al presente caso, la jurisprudencia 21/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada

en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

En virtud de la no actualización de la infracción bajo estudio, resulta improcedente la petición relacionada con dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como, a la Fiscalía Anticorrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

3. USO DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS.

3.1 Marco normativo

El artículo 24 de la Constitución Federal consagra el derecho de toda persona, sin distinción alguna, a la libertad de religión. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivos.

La libertad religiosa incluye el derecho de tener, adoptar, conservar y cambiar de religión o creencia, de manifestarla, individual y colectivamente, en público o privado, así como, practicarla y profesarla, sin que nadie pueda ser objeto de medidas restrictivas o coercitivas que puedan menoscabarla, salvo las limitaciones prescritas por la Ley y que sean necesarias para proteger, entre otros valores, el

pluralismo y diversidad religiosa, así como, los derechos y libertades fundamentales de las personas.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada de rubro: “*LIBERTAD RELIGIOSA. SUS DIFERENTES FACETAS*”⁷, en cuanto la libertad religiosa sostuvo que:

- La libertad religiosa es la potestad de sostener y cultivar las creencias religiosas que cada uno considere, libertad que también incluye la de cambiar de creencias religiosas.
- La Constitución protege la opción de no desarrollar los contenidos del derecho a la libertad religiosa, lo cual por otro lado viene asegurado por la prohibición de discriminación contenida en el artículo primero.
- Que en esta vertiente interna, la libertad religiosa es de algún modo ilimitada, puesto que el Estado no tiene medios directos para cambiar, imponer o eliminar lo que el individuo desarrolla en su más irreductible ámbito de intimidad: su pensamiento.
- Sin embargo, existen medios por los cuales el Estado y los particulares moldean de hecho las creencias de las personas y, en los casos en los que, por el tipo de fines perseguidos o por los medios usados el impacto sobre esta dimensión sea empíricamente ostensible y sobrepase los niveles ordinarios, no puede descartarse que la dimensión interna cobre relevancia para el control de constitucionalidad de normas y actos.
- La dimensión o proyección externa de la libertad religiosa es múltiple y se entrelaza de modo estrecho, en muchas ocasiones, con el ejercicio de otros derechos individuales, como la libertad de expresión, la libertad de reunión o la libertad de enseñanza.
- Una proyección típica y específica, pero en modo alguno única, que la Constitución menciona expresamente es la libertad de culto, que se refiere a la libertad para practicar las ceremonias, ritos y reuniones que se asocian con el cultivo de determinadas creencias religiosas.
- Que la Constitución encierra, además, tanto una referencia a la dimensión interna de la libertad religiosa como a su dimensión externa. La faceta interna de la libertad religiosa se relaciona íntimamente con la libertad ideológica y, aunque es difícil de

⁷ 19 Clave 1a. LX/2007, 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, febrero de 2007; Página 654

definir de un modo que sea general y a la vez útil, atiende a la capacidad de los individuos para desarrollar y actuar de conformidad con una particular visión del mundo en la que quede definida la relación del hombre con lo divino.

Por su parte, el artículo 40 de la Constitución Federal contempla que el Estado Mexicano, es una República, representativa, democrática, federal y laica, es decir, encierra la independencia del mismo de cualquier contexto religioso.

Asimismo, el artículo 130 de la Constitución Federal, establece el principio histórico de separación iglesia-estado, intentando asegurar que, de ninguna manera, puedan influirse unas con otros.

En ese sentido, los artículos 40 y 130 de la Constitución Federal protegen el principio de la separación del Estado y la Iglesia (principio de laicidad), por lo que éstas y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley secundaria, a fin de orientar las normas contenidas en dicho precepto constitucional.

De igual forma, el artículo 25, numeral 1, inciso p) de la Ley General de Partidos, establece como obligación para los partidos políticos, la de abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.

De lo anterior, se desprende que la proyección de la libertad de religión en el ámbito electoral, tiene la clara limitación de realizar una conducta prevista normativamente, la cual está referida a no utilizar símbolos religiosos en la propaganda política o electoral.

Lo anterior, evidencia la clara intención de separar la función electoral respecto de la iglesia y los cultos religiosos, **con la finalidad de evitar todo tipo de coacción psicológica o moral que inhiba el libre y racional ejercicio del voto por el electorado, porque el discurso de contenido religioso, apoyado en dogmas de fe, puede generar un desequilibrio en los principios democráticos, cuando se basa en argumentos incuestionables.**⁸

Es decir, el fin de la prohibición electoral indicada es evitar que en el proceso electoral de renovación, esto es, en la conformación de la voluntad ciudadana, se

⁸ Véase la jurisprudencia 22/2004 de la Sala Superior, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. NO SON TITULARES DE LIBERTAD RELIGIOSA", así como la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JRC-276/2017.

inmiscuyan cuestiones de carácter estrictamente religioso contrariando los principios consagrados en la Ley Fundamental.

En ese sentido, desde la perspectiva electoral, la libertad de religión sólo puede ser restringida bajo el supuesto de que se realicen actos o expresiones religiosas que tengan un impacto directo en un proceso comicial, a efecto de conservar la independencia de criterio y racionalidad en cualquier aspecto de la vida política del estado y su gobierno.

Por tanto, debe entenderse que la violación al principio de laicidad se considera como una irregularidad sustancial en el ámbito electoral, cuando efectivamente repercute en detrimento de los principios rectores de la materia electoral, principalmente en relación con la independencia de criterio de la ciudadanía: es decir, cuando dicha violación se ejerce para coaccionar el voto de la ciudadanía, lo cual constituye un ilícito constitucional que debe considerarse como una infracción de carácter grave.

Sirve como criterio orientador a lo anterior, la tesis XVII/2011 de rubro texto siguientes:

IGLESIAS Y ESTADO. LA INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN, EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL.- *De la interpretación histórica del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del diverso 38, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo al principio histórico de separación entre las iglesias y el Estado, se advierte que abarca la noción de estado laico, que implica por definición, neutralidad, imparcialidad, más no conlleva una noción de rechazo a las diferentes iglesias o anticlericalismo. Ahora bien, el citado principio también establece la prohibición a los partidos políticos de utilizar en la propaganda electoral alguna alusión religiosa directa o indirecta, pues busca evitar que puedan coaccionar moralmente a los ciudadanos, garantizando su libre participación en el proceso electoral. En este sentido, la citada prohibición, busca conservar la independencia de criterio y racionalidad en todo proceso electivo evitando que se inmiscuyan cuestiones de carácter religioso en su propaganda electoral, porque podrían vulnerar alguna disposición legal o principios constitucionales.*

3.2 Caso concreto

La quejosa denuncia al C. José Ciro Hernández Arteaga por el uso de símbolos religiosos, sobre la base de que realizó actividades proselitistas en un templo religioso, violando el principio de laicidad y separación de Estado e Iglesia, lo que promocionó en su perfil de la red social de Facebook, al realizar una invitación a la ciudadanía de Altamira a comer en la iglesia católica del Fracc. Paseo Real.

Al respecto, este Consejo General concluye que no se acredita la violación aducida por el quejoso, conforme a lo siguiente:

En cuanto a la asistencia del ciudadano denunciado a una iglesia, tenemos que no es un hecho controvertido, pues éste lo acepta al contestar la denuncia; sin embargo, conforme a la normatividad y criterios ya señalados, dicha circunstancia no se encuentra prohibida por la Constitución o la ley, ya que representa el derecho de toda persona consagrado en el artículo 24 de nuestra Carta Magna, además de que lo que realmente está prohibido es utilizar símbolos religiosos en la propaganda electoral.

Criterio similar sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JRC-97/2018.

Por lo que hace a la invitación que realiza el denunciado para asistir a una comida en un templo religioso, no se puede establecer que haya tenido verificativo dicha reunión, o que en caso de haberse realizado haya sido de carácter proselitista o político electoral, amén de la sola referencia de una iglesia o templo no genera el uso de un símbolo religioso.

Esto anterior, si se parte de la base que en el procedimiento sancionador la carga de la prueba corresponde a la parte denunciante, conforme a lo previsto en el artículo 343, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como el principio de presunción de inocencia garantizado en el artículo 20, Apartado B, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que, por ende, opera en favor del justiciable, lo cual resulta aplicable al procedimiento especial sancionador conforme a la jurisprudencia 21/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo

20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la 39 imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Por otro lado, respecto a la solicitud de la quejosa relativa a que se dé vista a la Fiscalía de Asuntos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se dejan a salvo los derechos de éste, para que los haga valer ante las autoridades correspondientes; máxime que en el presente asunto no se acredita el uso de recursos públicos.

Individualización de la sanción del C. José Ciro Hernández Arteaga

Toda vez que se ha declarado la existencia de la infracción, corresponde realizar la individualización de la sanción. De conformidad con el artículo 310, fracción IV, de la Ley Electoral de Tamaulipas, las infracciones cometidas por los servidores públicos serán sancionadas, conforme a lo siguiente:

“...

- a) *Con apercibimiento;*
- b) *Con amonestación pública; y*

*c) Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados de los partidos políticos o los dirigentes de las coaliciones: con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
...”*

Ahora bien, en términos de lo establecido en el artículo 311 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para la individualización de la sanción se deben tomar en cuenta las circunstancias que rodean la infracción normativa, entre las cuales, se encuentran:

“...

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

...”

Asimismo, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes SUP-REP-118/2018, SUP-REP-120/2015 y acumulados, y SUP-REP-134/2015 y acumulados, **para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, en primer lugar, se debe determinar si la falta o infracción debe calificarse como levísima, leve o grave, y, en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor.**

En ese sentido, se debe analizar cada uno de los elementos previstos en el artículo 311 de la Ley Electoral Local recién transcrito, a fin de establecer la gravedad de la falta y, una vez hecho lo anterior, determinar el tipo de sanción que corresponde a la denunciada en cuestión.

1. Circunstancias de modo, tiempo y lugar:

Modo: El posicionamiento de un emblema o logotipo formado por un corazón, en cuyo interior se observan los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras “C” y “H” con el que se identifica el denunciado, mediante el cual se promociona con fines electorales ante la ciudadanía.

Tiempo: Durante los meses de abril-agosto del presente año⁹, es decir, previo al inicio del presente proceso electoral 2020-2021; ya que éste inició el día 13 de septiembre del presente año¹⁰

Lugar: En los domicilios de Altamira, Tamaulipas, precisados en la tabla inserta en el estudio de fondo de la conducta de actos anticipados de campaña de la presente determinación, así como en la cuenta personal de Facebook del denunciado; respecto de la propaganda física, esta se desplegó en un mismo municipio, sin embargo, al tratarse de diecisiete domicilios donde se constató la colocación, se estima que tiene una incidencia mayor ante la ciudadanía. Ello es así, pues la distribución de la propaganda en la mayor cantidad de sectores o colonias de un espacio o ámbito territorial determinado genera una mayor posibilidad de que la ciudadanía puede conocer su contenido y, por ende, puede incidir en mayor medida ante ésta.

⁹ Cabe señalar que en fecha 22 de octubre y 23 de noviembre del presente año, este Consejo General, resolvió los expedientes de clave PSE-03/2020 y PSE-09/2020, imponiendo como sanción al C. José Ciro Hernández Arteaga la consistente en amonestación pública; por la comisión de actos anticipados de campaña mediante la difusión de propaganda en su cuenta personal de Facebook, mismas que contienen un logotipo de un corazón en cuyo interior aparecen los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras “C” y “H”, así como en diversos domicilios de Altamira, Tamaulipas, los cuales resultan similares en lo sustancial, sin embargo su difusión se realizó en temporalidades diferentes.

¹⁰ Lo anterior, conforme al Acuerdo IETAM-A/CG-25/2020, de fecha 13 de septiembre de este año, aprobado por este Consejo General.

Condiciones Externas y Medios de Ejecución: La infracción consistió en la colocación de la propaganda en diecisiete domicilios de Altamira, Tamaulipas y mediante la publicación en la red social de Facebook.

- 2. Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones:** En los archivos de este Instituto no obra alguna constancia de que el denunciado hubiese cometido alguna infracción anterior dentro del presente proceso electoral local, que haya causado firmeza. Cabe señalar que en fecha 22 de octubre y 23 de noviembre del presente año, este Consejo General, al resolver los expedientes de clave PSE-03/2020 y PSE-09/2020, determinó imponer como sanción al C. José Ciro Hernández Arteaga la consistente en amonestación pública; sin embargo, dichas resoluciones fueron impugnadas¹¹ por las partes dentro de los citados procedimientos sancionadores. En ese sentido, tenemos que no se cuenta con la certeza sobre la firmeza de las referidas determinaciones; por lo tanto, no se puede tener como reincidente al C. José Ciro Hernández Arteaga. Lo anterior, es conforme con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia número 41/2010, cuyo rubro y texto son los siguientes:

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. **Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.**

El resaltado es nuestro

- 3. Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones:** No se acredita algún monto económico o daño cuantificable, pues la

¹¹ Radicados bajo la clave alfanumérica TE-RAP-30/2020 y TE-RAP-31/2020; TE-RAP-32/2020 y TE-RAP-34/2020, respectivamente, por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

infracción consistió en la exposición de la propaganda denunciada. Sin embargo, en virtud de que mediante dicha propaganda se promocionó la imagen del denunciado ante la ciudadanía, se estima que le reporta sólo ese beneficio.

- 4. Intencionalidad del denunciado de impactar en el electorado de Altamira.** De igual forma, se toma en cuenta que se tiene por acreditada la intencionalidad de parte del denunciado para cometer la infracción de actos anticipados de campaña mediante un equivalente funcional de llamado al voto, ya que las publicaciones denunciadas resaltan expresiones como “ganar”, “partido”, “Alcaldesa”, “Ya Se Van”, “Unidos”, así como la difusión de un emblema o logotipo ante la ciudadanía; conforme a lo cual, contextualmente, se desprende la referencia a una aspiración por parte del denunciado para competir en el presente proceso electoral 2020-2021, así como el posicionamiento anticipado de un emblema que contiene iniciales de su nombre y que señala expresamente busca que lo identifique ante la ciudadanía. En ese sentido, tenemos que la infracción se comete de manera intencional, toda vez que para esta autoridad es un hecho notorio que el denunciado ha participado como candidato a cargos de elección popular en procesos electorales locales, por lo cual es evidente que conoce las disposiciones legales en materia electoral.

De igual forma, tenemos que se trata de una pluralidad de conductas, ya que la propaganda se desplegó en diecisiete domicilios de Altamira, Tamaulipas, y mediante 70 publicaciones en la cuenta de Facebook “Ciro Hernández” que pertenece al C. José Ciro Hernández Arteaga, lo cual se desprende conforme al acta circunstanciada OE/357/2020, de fecha 7 de octubre de este año, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto, en la cual se constató que la cuenta se creó el 2 de julio de 2016, que las publicaciones realizadas en dicha cuenta desde esa fecha corresponden al denunciado, y que en la foto de perfil aparece éste; ello, a partir de las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, conforme a lo establecido en el artículo 322 de la Ley Electoral Local y al principio ontológico de la prueba, conforme a lo cual lo ordinario se presume y lo extraordinario es lo que se prueba¹².

Asimismo, es importante destacar que el bien jurídico tutelado se relaciona con la conculcación del principio de equidad por parte del denunciado, al posicionar un logotipo formado por un corazón, en cuyo interior se observan los colores verde, celeste, azul, morado, rosa, rojo, naranja, y amarillo, así como las letras “C” y “H”,

¹² Sirve como sustento el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-674/2018.

ante la ciudadanía de Altamira, Tamaulipas, previo al inicio del proceso electoral 2020-2021.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de la colocación de propaganda en diecisiete domicilios de diversos sectores en un mismo municipio, así como 70 publicaciones en la red social de Facebook lo que genera una incidencia mayor ante la ciudadanía de éste; se genera la infracción al tratarse de un equivalente funcional de un llamado al voto de forma inequívoca, puesto que el despliegue de la propaganda se percibe como una campaña proselitista con fines de posicionamiento electoral anticipado ante la ciudadanía por parte del denunciado.

Asimismo, es importante destacar que el bien jurídico tutelado se relaciona con la equidad en la contienda electoral, por la difusión de un logotipo asociado a una campaña de posicionamiento electoral por parte del denunciado.

En ese sentido, atendiendo a cada una de las circunstancias que rodean la infracción en cuestión, y particularmente que el logotipo denunciado fue difundido durante los meses de abril-agosto del presente año, es decir, previo al inicio del actual proceso electivo local, se considera procedente calificar como **leve** la infracción cometida por el C. José Ciro Hernández Arteaga; por lo que esta Autoridad Electoral estima procedente imponer al denunciado como sanción, la señalada en el artículo 310, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, consistente en **amonestación pública**, señalando que en caso de reincidencia dicha sanción podrá ir aumentando, conforme a las diversas sanciones previstas en el citado dispositivo legal.

Dicha sanción constituye una medida suficiente a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, considerando que en caso de que dicho ciudadano cometa una posterior, está podrá ir aumentado conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley Electoral Local.

Por lo anterior se:

RESUELVE

PRIMERO. Es existente la infracción consistente en actos anticipados de campaña, atribuida al C. José Ciro Hernández Arteaga.

SEGUNDO. Se impone al referido ciudadano una sanción consistente en amonestación pública, señalando que en caso de reincidencia dicha sanción podrá ir aumentando, conforme a las diversas sanciones previstas en el artículo 310, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se ordena al referido ciudadano el retiro de la propaganda física y publicaciones realizadas en el perfil de Facebook “Ciro Hernández”, en los que se difunde el logotipo precisado en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución, lo cual deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente determinación; apercibido que de no hacerlo se iniciará un procedimiento sancionador en su contra por el incumplimiento de dicha ordenanza.

CUARTO. Son inexistentes las infracciones consistentes en la violación a lo establecido en el artículo 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, por uso de símbolos religiosos atribuidas al C. José Ciro Hernández Arteaga.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y la página de internet de este Instituto, así como, en el catálogo de sujetos sancionados.

Se hace la anotación que las fechas que se asientan en la presente resolución, en aquellas que se refieren como “presente año”, “año actual”, “presente anualidad”, “año en curso”, etcétera, corresponden al año 2020.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: En estos términos señor Secretario y una disculpa si le confundí haciendo referencia a una votación diferenciada, pero era propiamente con que, se apartaba el Consejero Electoral del proyecto original justamente.

Bien, entonces en estos términos, muchas gracias señor Secretario.

Señoras y señores consejeros, vamos a continuar con el siguiente asunto en el Orden del día, si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente sesión extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Perdón muchas gracias.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, habida cuenta de la certificación hecha por la Secretaría en cuanto a que se han agotado la totalidad de los asuntos contenidos en el Orden del día de ésta la primera Sesión Extraordinaria del año 2021, encontrándose los asuntos suficientemente discutidos y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas con treinta y dos minutos, diecisiete horas con treinta y dos minutos del día martes cinco de enero del año dos mil veintiuno, declaro válidos los acuerdos y resoluciones aquí aprobados así como los actos realizados.

Agradezco a todas y a todos ustedes su asistencia y por supuesto les deseo que tengan una excelente tarde y mejor día de reyes a todas y a todos. Que estén muy bien, cuídense mucho.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 04, ORDINARIA, DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO